

Aplicación de la Normativa de residuos en la Comunidad de Madrid

Aplicación de la Normativa de residuos en la Comunidad de Madrid



ISBN 84-451-2913-9



9 788445 129135



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS



Aplicación de la Normativa de residuos en la Comunidad de Madrid



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS



**Biblioteca
virtual**

Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



www.madrid.org/publicamadrid



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**Edita: Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental
Gabinete de Gómez Acebo y Pombo**

I.S.B.N.: 84-451-2913-9

Depósito Legal: M-4349-2007

Fotocomposición e impresión: Compomar, S. L.

Tirada: 2.000 ejemplares

Fecha de edición: enero 2007

Impreso en papel ecológico TCF

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	9
APARTADO 1.—RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS RESIDUOS	11
1. CONTENIDO DE LA NORMATIVA EUROPEA Y ESTATAL EN MATERIA DE RESIDUOS	13
1.A. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA POLÍTICA COMUNITARIA SOBRE RESIDUOS	13
1.B. CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE RESIDUOS (LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y NORMAS DE DESARROLLO) Y EN MATERIA DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES (LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES Y NORMAS DE DESARROLLO).	16
1.B.1. Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normas de desarrollo reglamentario	16
Ámbito de aplicación	16
Concepto de residuo y calificación de los residuos como peligrosos.	16
Obligaciones por la puesta en el mercado de productos que, tras su uso, se convierten en residuos	19
Régimen jurídico de la producción de residuos	20
Régimen jurídico de la gestión de residuos	21
Normas específicas sobre residuos urbanos	21
Normas sobre suelos contaminados	22
Reglamentos de desarrollo sobre determinadas actividades de gestión de residuos	23
Normativa sobre aceites usados	24
Normativa sobre traslado transfronterizo de residuos	27
1.B.2. Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y normas de desarrollo reglamentario	27

1.C. OBLIGACIONES SUPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (IPPC)	29
1.D. PECULIARIDADES RELEVANTES DE LA NORMATIVA SOBRE RESIDUOS APROBADA POR OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NOVEDADES APORTADAS RESPECTO A LAS OBLIGACIONES BÁSICAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL	30
Valencia: Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana	30
Cataluña: Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos	31
2. LA NORMATIVA SOBRE RESIDUOS APROBADA POR LA COMUNIDAD DE MADRID	33
2.A. “LEY 5/2003, DE 20 DE MARZO, DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ¹ ”	33
Título I.—Disposiciones Generales	33
Título II.—La planificación en materia de residuos	35
Planificación Autonómica de residuos	35
Planificación de los Entes Locales	36
Título III.—Medidas económicas y financieras	36
Título IV.—Puesta en el mercado de productos que, con su uso, se convierten en residuos	37
Título V.—Producción y posesión de residuos	39
Producción de Residuos Urbanos	39
Producción de Residuos Peligrosos y otros especiales	39
Producción de Aceites usados	40
Producción de Residuos de construcción y demolición (RCD)	41
Título VI.—Gestión de residuos	41
Normas específicas relativas a la gestión de los residuos urbanos ²	44
Normas específicas relativas a la gestión de los residuos peligrosos	44
Normas específicas relativas a la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD)	45
Título VII.—Normas específicas sobre suelos contaminados	45
Título VIII.—Fomento	46
Títulos IX y X.—Régimen sancionador	46
Otras Disposiciones	47

COMPARATIVA LEY 10/1998 - LEY 5/2003 , NORMAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LEGISLACIÓN BÁSICA	49
2.B. "LEY 6/2003, DE 20 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS ³ "	57
APARTADO 2.—PROPUESTAS DERIVADAS DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS Y REFORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS	61
A. PROPUESTAS DERIVADAS DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS	63
B. REFORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS	64
ANEXOS	
ANEXO 1. CONSULTAS Y PREGUNTAS DENTRO DE LA MESA TÉCNICA SOBRE RESIDUOS	101
ANEXO 2. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN LA COMUNIDAD DE MADRID	137
ANEXO 3. ESQUEMA BÁSICO DE ACTUACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN/INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN (TRANSPORTE) DE RESIDUOS ..	145
ANEXO 4. FORMULARIOS DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN/ INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN (TRANSPORTE) DE RESIDUOS	151
ANEXO 5. DOCUMENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE RESIDUOS Y DE ACEITES USADOS	167

¹BOCM Nº 76, DE 31.03.2003.

² Arts. 50 y 51.

³ BOCM Nº 76, DE 31.03.2003.

PRÓLOGO

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sensible al interés suscitado entre las asociaciones de empresarios y las empresas madrileñas por adoptar medidas eficaces que reduzcan las presiones ambientales generadas en el desarrollo normal de su actividad y fiel a su compromiso de hacer de la política ambiental una verdadera política de gobierno, está realizando un gran esfuerzo en colaboración con los sectores empresariales y productivos para acercar en lo posible la compleja normativa ambiental de cara a facilitar su cumplimiento.

Esta línea de actuaciones basada en el principio de integración del medio ambiente en todas y cada una de las diferentes políticas sectoriales y apoyada tanto en el diálogo como la transparencia, se considera esencial para crear sinergias compartidas sobre la base de la corresponsabilidad.

El estudio que se presenta con esta publicación encuentra su acomodo dentro de las actuaciones que se vienen desarrollando por la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Este estudio es el resultado de la Mesa Técnica de Trabajo sobre Residuos creada en el marco del Programa Verde para Empresas y en desarrollo del PEMMA (Pacto de la Empresa Madrileña por el Medio Ambiente, Convenio Marco de Colaboración firmado el 27 de mayo de 2003 entre la Comunidad de Madrid, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE).

El PEMMA que se organiza en Mesas: Mesa Plenaria, Mesa Permanente de Seguimiento y Mesas Técnicas de Trabajo, tiene entre sus funciones principales la de promover la comunicación entre los firmantes en relación con la elaboración y aplicación de la normativa ambiental dictada por la Comunidad de Madrid.

Con este fin y a propuesta de la Cámara de Comercio y CEIM se planteó la creación de una Mesa Técnica sobre Residuos, que quedó conformada por representantes, tanto técnicos como jurídicos, de todas las partes firmantes del Convenio. Desde el inicio de sus tareas, se planteó la necesidad de realizar un estudio específico sobre la aplicación de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid. Justificado no sólo por la complejidad y amplitud de la norma citada, si no por la diversidad de ámbitos legislativos de los que

parte y las numerosas actividades a las que regula, teniendo siempre presente que el eventual desarrollo reglamentario de la norma, exige una clara y correcta interpretación de determinados conceptos que bien pudieran tener, caso de no producirse esa clarificación, repercusiones no deseadas en la gestión que deben realizar las empresas.

Por ello tras una fase de determinación del ámbito y orientación del estudio, se ha llegado a configurar este documento que ahora les presentamos. Este estudio facilita una gestión responsable de los residuos por parte de las empresas que desarrollan su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid. Con ello queremos reducir los impactos negativos en nuestro entorno y consecuentemente garantizar el beneficio común que supone tener un agua, un aire y un suelo más limpio.

JOSÉ TRIGUEROS RODRIGO

Viceconsejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

INTRODUCCIÓN

Este *“Estudio sobre la aplicación de la normativa de residuos en la Comunidad de Madrid”* es el resultado de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en desarrollo del Programa Verde para Empresas y del Pacto de la Empresa Madrileña por el Medio Ambiente PEMMA Convenio Marco de Colaboración firmado el 27 de mayo de 2003 entre la Comunidad de Madrid, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE.

Las tareas de Secretaría de todas las Mesas relacionadas con el PEMMA son realizadas por la Fundación para la Investigación y el Desarrollo Ambiental —FIDA.

En el ámbito de las reuniones de la Mesa Permanente y a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, se crea la necesidad de abrir una Mesa Técnica específica sobre Residuos con el objetivo de facilitar a la empresa el conocimiento de la legislación sobre residuos de la Comunidad de Madrid (Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003) orientada a la interpretación de aspectos concretos de la Ley y a conseguir un sistema de comunicación que facilite la difusión y el intercambio de información entre la Administración y la empresa.

En una primera aproximación a este Estudio la Mesa aborda el análisis de los sistemas de información de cada uno de los agentes que intervienen en el PEMMA y su posible interconexión. Se tienen en cuenta, de este modo, por parte de la Comunidad de Madrid, el Área de Información y Documentación Ambiental y el Centro del Producto Reciclado, gestionado desde FIDA y por parte de la Cámara de Comercio y CEIM, la Línea de Consulta Medioambiental, servicio que de modo gratuito ofrece información y orientación a las empresas madrileñas.

Se parte de un conjunto de preguntas más frecuentes recopiladas en las bases de datos de estas oficinas de información ambiental que atienden de modo continuo consultas sobre residuos. El resultado es una serie de 444 preguntas que son recogidas en su totalidad en el Anexo I de este Estudio, donde aparecen catalogadas. Sobre este material de partida, la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental encarga la realización del Estudio al Gabinete Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L, que ha participado enriqueciendo con sus comentarios y sus acertados puntos de vista hasta completar esta versión final.

Durante la fase de planificación de los contenidos del Estudio se consideró fundamental incluir un análisis y comentarios sobre el régimen jurídico aplicable en materia de residuos en distintos ámbitos, europeo, estatal y de la Comunidad de Madrid, así como un análisis comparativo de la Ley 10/1998 básica de Residuos y la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid que además de ser riguroso resultara de fácil comprensión. Esta primera parte consolida y sirve de apoyo a la segunda dónde se responden en profundidad las preguntas planteadas.

Una vez analizadas las consultas se propuso la conveniencia de hacer una agrupación o reformulación de las preguntas planteadas, con la finalidad de resumir y englobar en un solo enunciado, con una formulación más genérica, un número determinado de preguntas.

Para ello se realizó una primera aproximación a las materias sobre las que versan las consultas, para a continuación reformular las preguntas planteadas de tal forma que agrupadas en un menor número recogieran las cuestiones más problemáticas. Así se obtuvo un total de 18 preguntas que incorporan los aspectos más cuestionados en materia de residuos, a las que se da respuesta de forma exhaustiva en la segunda parte de este estudio.

Finalmente se anexan una serie de documentos y tablas que junto con las respuestas analizadas en el apartado anterior pretenden aclarar distintos aspectos sobre las obligaciones de los agentes responsables en materia residuos.

Su publicación y difusión a través de las páginas web que dependen de las entidades y organismos firmantes del PEMMA se considera imprescindible para llegar a todos los que tienen entre sus manos la complicada tarea de la gestión de los residuos.

APARTADO 1

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS RESIDUOS

1. CONTENIDO DE LA NORMATIVA EUROPEA Y ESTATAL EN MATERIA DE RESIDUOS

1.A. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA POLÍTICA COMUNITARIA SOBRE RESIDUOS

La política sobre residuos que se está aplicando en el seno de la Unión Europea arranca, en esencia, de las conclusiones asumidas en un relevante documento programático aprobado a comienzo de la década de los años 90, en el que se reflejaron las líneas maestras de lo que debería ser la moderna política comunitaria sobre residuos hasta el año 2000. Nos estamos refiriendo, en concreto, a la Estrategia Comunitaria sobre Residuos, que fue aprobada mediante Resolución del Consejo 90/C 122/02, de 7 de mayo de 1990¹ y que contenía la clara determinación de que la política comunitaria sobre residuos que se aplicase en lo sucesivo (en principio, con el horizonte del año 2000) tendría que estar basada en los siguientes parámetros generales:

- Se establece una jerarquía de opciones en la gestión de residuos en la que aparecen, en primer lugar, las medidas preventivas, entendidas en un doble sentido: cuantitativo (reducción de la cantidad/peso de los residuos generados) y cualitativo (reducción de los componentes tóxicos que forman parte de los residuos) de tal forma que en uno u otro caso se reduce la incidencia ambiental de los residuos.
- En segundo lugar, cuando los residuos hayan sido generados deben gestionarse causando el mínimo efecto ambiental y mediante métodos que permitan obtener de ellos algún tipo de aprovechamiento (o valorización).

No obstante, deben jerarquizarse también los distintos métodos de valorización disponibles, de tal forma que se deberá dar prioridad al reciclado frente a la valorización energética.

- Como figura intermedia, y aunque no se trate, en puridad, de una actividad de gestión de residuos sino de un método logístico y de aprovisionamiento y comercializa-

¹ DOCE C 122, de 18-5-1990.

ción de productos, se considera que la reutilización es un mecanismo que debe tomarse en cuenta en la aplicación de una adecuada política sobre residuos si bien, hasta tanto en cuanto no se avance en los estudios de análisis de ciclo de vida y los estudios técnicos y ecobalances realizados al efecto no permitan extraer nuevas conclusiones, debe colocarse al mismo nivel del reciclado².

- Consecuentemente con lo anterior, se considera que la eliminación en vertedero es una forma de gestionar los residuos absolutamente excepcional y a la que únicamente habrá que recurrir cuando no pueda aplicarse algún método de valorización. Y precisamente es este carácter excepcional la razón que obliga a que las operaciones de eliminación se tengan que llevar a cabo bajo rigurosas exigencias ambientales.
- Por último, y entre otras conclusiones, se destaca que los traslados de residuos son, en sí mismos, un foco potencial de contaminación, por lo que deben de reducirse al mínimo absolutamente imprescindible, de tal forma que se ajusten a los principios de proximidad (los residuos se deberán gestionar en el punto más cercano al lugar en el que se generan) y autosuficiencia (los poderes públicos deben sentar las bases para que haya instalaciones adecuadas de gestión en puntos razonablemente cercanos de los principales focos generadores de residuos). No obstante, es preciso señalar que el Tribunal de Justicia de la UE (sentencia de 25-6-1998; Asunto C-203/96) ha delimitado el alcance del principio de proximidad, en el sentido de considerarlo únicamente aplicable cuando el destino de los residuos trasladados sea la eliminación, pero no cuando las alternativas disponibles sean la eliminación y algún método de valorización, en cuyo caso resultaría de aplicación el principio de jerarquía, por encima del de proximidad.

La Estrategia Comunitaria de Residuos fue revisada en 1997³, fundamentalmente como consecuencia de la experiencia acumulada desde su aprobación, y entre las nuevas aportaciones podemos destacar la consideración de que, en aplicación de los principios de "responsabilidad del productor" y de "responsabilidad compartida", los fabricantes y los responsables de la puesta en el mercado de productos que, tras su uso, se convierten en residuos⁴, deben ser tenidos en cuenta a la hora de definir las medidas que se pongan en marcha para la correcta gestión de los residuos que finalmente se generen y, en contrapartida, tendrán derecho a participar, junto con el resto de agentes económicos afectados⁵, en la gestión y organización de una buena parte de las medidas que se implanten para

² Esta consideración sobre el lugar de la reutilización en la jerarquía de opciones sobre gestión de residuos figura de manera especialmente clara en los "considerandos" de la Directiva 84/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases.

³ Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1997 (DOCE C n.º 71, DE 11-3-1997).

⁴ Los envasadores, en el caso de los productos envasados, como tenderemos ocasión de ver más adelante.

⁵ Como los comerciantes, gestores de residuos, consumidores y usuarios, etc.

ello, fundamentalmente a través de mecanismos de corte convencional como los acuerdos voluntarios o los convenios de colaboración.

Por otro lado, y como no podía ser de otra forma, las conclusiones de la Estrategia comunitaria que anteriormente hemos analizado están presentes en el V y VI Programas comunitarios de actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible⁶. Por lo que se refiere al VI Programa (vigente hasta el año 2012), considera que la actuación de la Comunidad en materia de medio ambiente debe llevarse a cabo en una serie de ámbitos prioritarios, entre los que figuran los residuos.

Como es obvio, los nuevos principios reguladores de la política comunitaria de residuos contenidos en la Estrategia de 1990 obligaron a revisar la normativa comunitaria sobre residuos vigente en esos momentos, lo que se llevó a cabo, en una primera fase, mediante la aprobación de la Directiva 91/156/CEE, de 18 de marzo⁷, que vino a sustituir la vieja directiva de 1975⁸ y que es conocida como «Directiva marco» sobre residuos, precisamente, por contener las reglas generales que serán de aplicación a todo tipo de residuos (con independencia de que tengan o no la consideración de peligrosos), con la previsión específica de que estas reglas generales serían completadas posteriormente con Directivas específicas que regularían aspectos muy concretos aplicables a determinados residuos. En este sentido, y por su especial importancia, es preciso resaltar la aprobación de la normativa comunitaria sobre residuos peligrosos, mediante la Directiva 91/689/CE, de 12 de diciembre⁹.

Por último, la normativa comunitaria sobre residuos se ha completado con una serie de Directivas mediante las que se lleva a la práctica la aplicación de los mencionados principios de “responsabilidad del productor” y “responsabilidad compartida”, de tal forma que, entre otras exigencias, se imponen determinadas obligaciones a los agentes económicos para que participen en la correcta gestión de los residuos que se generen tras la utilización o el consumo de los productos puestos por ellos en el mercado. En concreto, estas directivas son las siguientes¹⁰:

- Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases¹¹.

⁶ El V Programa fue aprobado mediante Resolución 93/C 138/91, del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993 (DOCE C138, de 17-5-93). El VI Programa, aprobado mediante Decisión 1600/2002/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002 (DOCE L n.º 242, DE 10.09.2002).

⁷ DOCE L n.º 78, de 26 de marzo.

⁸ Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio, relativa a los residuos. (DOCE L n.º 194, de 25-7-1975).

⁹ DOCE L n.º 377, de 31.12.1991.

¹⁰ Además de estas directivas ya aprobadas, es preciso señalar, como referencia de *lege ferenda*, que el 24 de noviembre de 2003 la Comisión de las Comunidades Europeas presentó la Propuesta de Directiva relativa a las pilas y acumuladores y a las pilas y acumuladores usados, en la que también se contemplan estas medidas de responsabilidad compartida y responsabilidad del productor.

¹¹ DOCE L n.º 365, de 31.12.1994.

- Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre, relativa a los vehículos al final de su vida útil¹².
- Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)¹³, modificada por la Directiva 2003/108/CE, de 8 de diciembre¹⁴.

1.B. CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE RESIDUOS (LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y NORMAS DE DESARROLLO) Y EN MATERIA DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES (LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES Y NORMAS DE DESARROLLO)

1.B.1. Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normas de desarrollo reglamentario

Ámbito de aplicación:

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, incorpora al ordenamiento interno español, con carácter básico, las medidas previstas en la Directiva 91/156/CEE y, siguiendo el mismo criterio de “norma marco”, se aplica a todo tipo de residuos (con lo que desaparece la doble regulación jurídica de los residuos, en función de que tengan o no la consideración de peligrosos), con la única excepción, también de acuerdo con la Directiva, de las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los efluentes líquidos que pudieran consistir en vertidos a las aguas (tanto continentales como marítimas), que en todos los casos cuentan ya con legislación propia que garantiza un nivel de protección ambiental similar al que se contempla en la Ley de Residuos.

Del mismo modo, la Ley de Residuos establece de forma expresa que será de aplicación supletoria a determinados residuos, en concreto, a los residuos mineros, a los residuos agroganaderos y a los de explosivos desclasificados y residuos generados como consecuencia de la fabricación de explosivos.

Concepto de residuo y calificación de los residuos como peligrosos:

Una de las principales novedades de la Ley 10/1998¹⁵ es el establecimiento de una serie de criterios de carácter objetivo para la correcta delimitación del concepto de residuo y

¹² DOCE L n.º 269, de 21.10.2000.

¹³ DOCE L n.º 37, de 13.02.2003.

¹⁴ DOCE L n.º 345, de 31.12.2003.

¹⁵ También de acuerdo con la Directiva comunitaria, teniendo en cuenta las modificaciones que se han introducido tras la aprobación de la Directiva 91/156/CE y los consiguientes cambios que de ello se derivaron en la legislación estatal, como se verá a continuación.

para la identificación de los residuos que tienen la consideración de peligrosos, en la medida de que de estas dos circunstancias dependerá el régimen jurídico que resultará de aplicación en cada uno de los casos.

Así, en primer lugar y por lo que se refiere a la propia configuración del concepto de residuo, se traslada a nuestro ordenamiento interno el sistema de «lista», de tal forma que serán residuos (art. 3.a) todas aquellas sustancias u objetos de los que se desprenda su poseedor o tenga la intención u obligación de desprenderse, con la particularidad de que tendrán dicha consideración, «en todo caso», los incluidos en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por la Comisión Europea, mediante Decisión de la Comisión de 20-12-1993 y publicado en el BOE mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 17-11-1998¹⁶. Simultáneamente, se consideraban residuos peligrosos (art. 3.c) “los que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997”, que se correspondía con la Lista Europea de Residuos Peligrosos, aprobada mediante Decisión 94/904/CE, del Consejo.

No obstante, tras la aprobación de la Ley 10/1998, el Catálogo Europeo de Residuos y la Lista Europea de Residuos Peligrosos han sido sustituidos por una lista única, la Lista Europea de Residuos (conocida con las siglas LER), aprobada mediante la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo y publicada en España mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos¹⁷, de tal forma que, en esencia, lo que ha ocurrido es que una sola Lista Europea de Residuos ha sustituido a lo que antes se enumeraba en dos listas diferentes.

En consecuencia, y por lo que se refiere al propio concepto de residuo, la LER tiene un carácter armonizado y cerrado, de tal forma que todos los productos que aparecen enumerados en la misma tienen la consideración de residuo en el ámbito de la Comunidad Europea siempre que su poseedor se desprenda de ellos o tenga la obligación o la intención de desprenderse, requisitos estos últimos que son necesarios para que un producto empiece a ser residuo.

Ahora bien, para delimitar correctamente el alcance del concepto de “residuo”, es preciso tener en cuenta dos importantes precisiones efectuadas al respecto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹⁸:

- La Lista Europea de Residuos es una lista “puramente indicativa”, de tal forma que la calificación del residuo no resulta de su inclusión o no en dicha Lista sino del com-

¹⁶ BOE n.º 7, de 8-1-1999.

¹⁷ BOE n.º 43, de 19-02-2002. (corrección de errores en BOE n.º 61, de 12-03-2002).

¹⁸ Sentencias 15.06.2000, 18.04.2002, 11.09.2003 y 11.09.2004.

portamiento del poseedor en función de si desea o no desprenderse de las sustancias en cuestión.

- De acuerdo con lo anterior, un producto que sea el resultado de un proceso de producción y que no haya sido buscado como tal (definición tradicional del concepto de "residuo"), puede no ser un residuo sino un "subproducto" si puede ser utilizado (o "reutilizado") en un proceso posterior como cualquier otra materia prima, de forma segura, sin transformación previa y sin solución de continuidad del proceso de producción.

El anterior criterio ha sido incorporado a la legislación autonómica de residuos aprobada por la Comunidad de Madrid, en el artículo 4.1 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

En cuanto a la calificación de los residuos como peligrosos, en la nueva Lista Europea de Residuos, éstos vienen identificados con un asterisco (*) si bien los Estados miembros (en el caso de España, las Comunidades Autónomas o el Estado, si pretende hacerlo con carácter básico) podrán realizar dos actuaciones al respecto:

- ✓ Pueden considerar peligrosos algunos residuos que no figuren marcados con asterisco si consideran que, a pesar de todo, contienen alguna sustancia peligrosa que le confiere alguna característica de peligrosidad¹⁹.
- ✓ *Sensu contrario*, pueden considerar que un residuo marcado con asterisco no tenga, a pesar de todo, la consideración de peligroso si su poseedor demuestra, mediante un análisis aportado y pagado por él, que no tiene ninguna característica de peligrosidad.

Por último, en relación con la identificación de los residuos peligrosos en la Lista Europea de Residuos, es preciso señalar que cuando vengán identificados con asterisco por el hecho de contener sustancias peligrosas, es necesario que tal concentración de sustancias peligrosas, expresadas en peso, sea suficiente para dar al residuo alguna característica de peligrosidad. Si se trata, en concreto, de las características de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11, se considerará que el residuo las tiene si se superan los umbrales fijados en el apartado A del Anejo 2 de la Orden MAM 304/2002.

En la respuesta a la pregunta número 3, incluida en el apartado 2 de este estudio, se analizan con detalle los mecanismos procedimentales para la identificación de los residuos peligrosos en la Lista Europea de Residuos.

¹⁹ Las características de peligrosidad están identificadas con el "Código H" enumerados en la Tabla 5 del Anexo 1 del RD 833/1988, tras las modificaciones introducidas mediante el RD 952/1997.

Obligaciones por la puesta en el mercado de productos que, tras su uso, se convierten en residuos:

De acuerdo con el principio de responsabilidad del productor, la Ley 10/1998 contempla en su Título II la posibilidad de que, en vía reglamentaria, puedan imponerse determinadas obligaciones a los responsables de la puesta en el mercado de productos que, con su uso, se conviertan en residuos, con la finalidad de que estos residuos, una vez generados, puedan gestionarse de una forma ambientalmente correcta, con la posibilidad de que estas obligaciones puedan cumplirse mediante mecanismos de corte convencional como son los acuerdos voluntarios y los convenios de colaboración, de acuerdo con el principio de responsabilidad compartida.

En este sentido, es preciso señalar que la Ley 10/1998 fue posteriormente modificada —mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (art. 128)— para establecer un régimen sancionador específico para los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas de acuerdo con las normas de desarrollo del Título II.

Por último, es preciso señalar que, en desarrollo de lo previsto en el Título II de la Ley 10/1998, se han aprobado dos normas reglamentarias de carácter básico con la finalidad de establecer medidas que garanticen la correcta gestión de los residuos generados tras la utilización o consumo de unos productos tan significativos como los vehículos automóviles o los aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, estas dos normas estatales son el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil²⁰ y el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos²¹, que en ambos casos incorporan al ordenamiento interno las previsiones recogidas sobre las mismas materias en la normativa comunitaria. Además, se han aprobado otras dos disposiciones de rango reglamentario similares a las anteriores, si bien en ambos casos se trata de normas propias, que no responden a la incorporación de normativa comunitaria: Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso (BOE n.º 2, de 03.01.2006) y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (BOE n.º 132, de 03.06.2006).

Así, en el Real Decreto 1383/2002 se establece que el titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo está obligado a entregarlo en un centro autorizado de tratamiento, en el que se procederá a su descontaminación y a la separación de todas sus piezas y componentes con vistas a su reutilización, valorización o eliminación. En este sentido, los poseedores de vehículos fuera de uso podrán entregarlos directamente en alguno de los

²⁰ BOE n.º 3, de 03.01.2003.

²¹ BOE n.º 49, de 26.02.2006.

citados centros de descontaminación o en un centro intermedio de recepción²², si bien en ningún caso la entrega supondrá coste para quien la realice, siempre que el vehículo contenga al menos la carrocería y el motor y no incluya otros elementos no pertenecientes al mismo ni se le haya realizado ningún tipo de operación previa de desmontaje de piezas o componentes. La peculiaridad estriba en que, junto con el vehículo, se deberá entregar la documentación necesaria para proceder a la baja administrativa en el Registro de la Dirección General de Tráfico, que será gestionada directamente ante el citado Organismo por los centros autorizados de tratamiento, tras la emisión del pertinente certificado de destrucción y según el procedimiento regulado en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil²³.

Por otro lado, en el Real Decreto 208/2005 se establecen una serie de medidas mediante las que se atribuye a los fabricantes de aparatos eléctricos y electrónicos la responsabilidad de garantizar la recogida selectiva y correcta gestión de los residuos generados tras la utilización de tales aparatos, sin coste para los usuarios finales. Idénticas medidas se han establecido en los Reales Decretos 1619/2005 y 679/2006 para ser cumplidas por los fabricantes (o productores) de neumáticos de reposición y de aceites industriales, normalmente a través de la figura de los sistemas integrados de gestión (SIG).

Régimen jurídico de la producción de residuos:

En la Ley 10/1998 solo se contemplan medidas relativas a la producción de residuos peligrosos²⁴ y, en esencia, giran sobre la necesidad de contar con autorización administrativa previa, expedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma²⁵, que podrá exigir la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades que pudieran derivarse del ejercicio de estas actividades.

Por lo demás, los productores deberán cumplir unas normas sobre envasado, etiquetado, registro y almacenamiento de los residuos peligrosos, mientras se encuentren en su poder (durante un tiempo máximo de seis meses) y tendrán que presentar a la Comunidad Autónoma una declaración anual en la que consten la tipología, cantidad, origen y destino dado a los residuos. Igualmente, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, se estableció la obligación de que los productores de residuos peligrosos tengan que elaborar, cada cuatro años, un estudio de minimización mediante el que se comprometan a reducir la generación de este tipo de residuos.

²² En este sentido, los fabricantes de automóviles, a través de la Asociación sin ánimo de lucro SIGRAUTO, ofrecen la utilización de la red de concesionarios como centros de recepción de vehículos fuera de uso, responsabilizándose de su traslado desde dichas instalaciones a los centros de tratamiento autorizados.

²³ BOE n.º 37, de 12.02.2004.

²⁴ No obstante, en la Ley 10/1998 (art. 9.1) también se contempla la posibilidad de someter a autorización ambiental previa la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos que, a pesar de no ser peligrosos, figuren en una lista que tendría que aprobar el Gobierno debido a las excepcionales dificultades que pudiera plantear la correcta gestión ambiental de dichos residuos. Hasta la fecha no se ha adoptado medida alguna a este respecto.

²⁵ La solicitud de autorización debe ir acompañada de un estudio técnico que tendrá el contenido reseñado en los artículos 10.2 y 11 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

No obstante, los productores que generen menos de 10.000 kilos de residuos peligrosos al año podrán solicitar de la Comunidad Autónoma la condición de pequeños productores, circunstancia que, de ser aceptada y tras quedar incluidos en el correspondiente registro, les exime de la necesidad de contar con la autorización administrativa previa y de la presentación de la declaración anual.

Régimen jurídico de la gestión de residuos:

La Ley 10/1998 exige autorización administrativa previa²⁶ en el caso de las actividades de valorización o eliminación de todo tipo de residuos, así como del resto de actividades de gestión²⁷, cuando se trate de residuos peligrosos²⁸. Además, las actividades de transporte de residuos peligrosos se documentarán de forma específica, de acuerdo con los modelos recogidos en el Anexo V del Real Decreto 833/1988²⁹, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas.

La anterior autorización se supeditará necesariamente a la constitución de un seguro de responsabilidad civil³⁰ y al depósito de una fianza³¹. Además, el gestor autorizado de residuos peligrosos deberá elaborar una memoria anual de actividades en la que figuren todos los datos relativos a los residuos peligrosos gestionados durante el periodo.

Por otro lado, las actividades de gestión de residuos no peligrosos no sometidas a autorización (recogida, transporte y almacenamiento) se someten a notificación y registro por parte de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a los traslados de residuos, se ajustarán a los principios de proximidad y autosuficiencia cuando el destino final sea la eliminación y se establecen las causas tasadas por las que las Comunidades Autónomas pueden oponerse a los traslados de residuos dentro de sus respectivos territorios.

Normas específicas sobre residuos urbanos:

La Ley 10/1998 considera, en primer lugar, que son residuos urbanos los siguientes (Art. 3.b):

- Residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su natu-

²⁶ Expedida por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente.

²⁷ Recogida, almacenamiento y transporte, en este último caso cuando se efectúa con asunción de la titularidad del residuo (art. 22).

²⁸ En este caso, al igual que en las autorizaciones de producción, la solicitud debe ir acompañada de un estudio técnico cuyo contenido se refleja en los artículos 25.2 y 27 del Real Decreto 833/1988.

²⁹ El procedimiento de notificación de los diferentes documentos viene recogido en los artículos 32, 33, 34 y 36 del Real Decreto 833/1988.

³⁰ En cuantía suficiente para cubrir los posibles daños que pudieran causarse al medio ambiente o a la salud de las personas.

³¹ En cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que pudieran derivarse frente a la Administración. A falta de otro criterio, el importe de la fianza será del 10% del presupuesto de las obras proyectadas, en el caso de instalaciones de eliminación y del 5% en el resto de los casos.

raleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

En segundo lugar, se mantiene el régimen de servicio público reservado en régimen de exclusividad a favor de los Entes Locales por el artículo 86.3 de la Ley 8/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de tal forma que todos los poseedores de residuos urbanos están obligados a entregarlos al Ente Local correspondiente³² y solo con autorización de éste último se podrán entregar a un tercero.

Por otro lado, se establecen unas mínimas normas para permitir que los Entes Locales puedan prestar de forma satisfactoria los servicios obligatorios que tienen encomendados en materia de residuos urbanos, fundamentalmente en los casos en que se trate de residuos urbanos de características especiales. En concreto, en el artículo 20.2 de la Ley se establece que los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades Locales una información detallada sobre su origen, cantidad y características. Además, cuando las Entidades Locales consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados e, incluso, cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Normas sobre suelos contaminados:

En el Título V de la Ley 10/1998 se establece el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados, de tal forma que, en aras de la seguridad jurídica, solo tendrán esta consideración los que hayan sido declarados, delimitados e inventariados como tales por las Comunidades Autónomas debido a la presencia de componentes peligrosos de carácter humano, tras hacer una evaluación global del riesgo que dicha peligrosidad representa

³² En las condiciones que al efecto determinen las respectivas Ordenanzas.

para la salud humana y el medio ambiente. Esta evaluación deberá hacerse de acuerdo con los criterios y estándares que determine el Gobierno, en función de los usos que se vaya a dar al suelo y previa consulta a las Comunidades Autónomas. La declaración de un suelo como contaminado puede ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, a iniciativa de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La declaración de un suelo como contaminado traerá consigo la obligación de su limpieza y regeneración por parte de los causantes de la contaminación y, subsidiariamente y por este orden, por los poseedores y por los propietarios no poseedores, con la peculiaridad de que se permite que estas operaciones de limpieza y regeneración se lleven a cabo mediante acuerdos voluntarios o convenios de colaboración, en los que se podrán contemplar la concesión de ayudas públicas para realizar estas operaciones. No obstante, estas ayudas tendrán que devolverse a las Administraciones que las hayan concedido en el caso de que el suelo, una vez limpiado, genere plusvalías con motivo de su transmisión.

Por último, se establece que el Gobierno elaborará una lista de actividades potencialmente contaminadoras de los suelos, cuyos titulares deberán proporcionar periódicamente una determinada información a las Comunidades Autónomas, tras realizar una evaluación preliminar sobre el estado del suelo, cuyo contenido será fijado por el Consejo de Ministros³³. Igualmente, los propietarios de las fincas en las que se haya realizado alguna de estas actividades deberán declarar su condición de potencialmente contaminadoras de los suelos en la escritura pública en la que, en su caso, se documente su transmisión a terceros³⁴.

Y para hacer efectivo el anterior marco regulatorio sobre suelos contaminados, mediante el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se ha establecido la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados³⁵.

Reglamentos de desarrollo sobre determinadas actividades de gestión de residuos:

En desarrollo de la Ley 10/1998, el Gobierno ha aprobado las siguientes normas reglamentarias, para regular, con carácter básico, las actividades de gestión de residuos mediante incineración y depósito en vertedero:

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, mediante el que, en esencia, se clasifican los vertederos en tres categorías (vertederos de residuos peligrosos, de residuos no peligrosos y de residuos inertes) y se establecen unos requisitos técnicos de dise-

³³ Esta última precisión sobre la evaluación preliminar fue añadida mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

³⁴ Igualmente, en estos casos, la indicación de que en la finca ha estado ubicada una actividad potencialmente contaminadora del suelo será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

³⁵ BOE n.º 15, de 18.01.2005.

ño, construcción y explotación y clausura para cada uno de ellos. En relación con este último aspecto, se establece que la clausura de un vertedero solo podrá llevarse a cabo previa presentación de un plan de clausura y mantenimiento posclausura, que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma correspondiente, con la peculiaridad de que el titular del vertedero seguirá siendo responsable de las incidencias acaecidas durante un periodo posterior a la clausura que se fijará en la propia autorización, aunque nunca será inferior a 30 años.

Por otro lado, se establece que los residuos solo podrán ser depositados en los vertederos previa confirmación de que cumplen una serie de criterios y procedimientos de admisión, que han sido fijados en la Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre.

- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, mediante el que, de conformidad con la normativa comunitaria, se refunden en un solo texto normativo las normas aplicables a la incineración y coincineración de todo tipo de residuos, con independencia de que tengan o no la consideración de peligrosos.

Normativa sobre aceites usados:

Los aceites usados están regulados con carácter básico en el Real Decreto 679/2006, de 02 de junio³⁶, por el que se regula la gestión de aceites usados, mediante el que se deroga la anterior regulación sobre esa misma materia, establecida hasta entonces en la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados³⁷, modificada por la Orden de 13 de junio de 1990³⁸, mediante la que se incorporó al ordenamiento interno la Directiva 75/439/CEE, del Consejo, de 16 de junio (posteriormente modificada por la Directiva 87/101/CEE).

El Real Decreto 679/2006 establece las normas a las que deberá ajustarse la producción de aceites industriales³⁹, así como la producción y gestión de aceites usados⁴⁰ generados tras su utilización. Así, entre otros extremos, se fijan diversas obligaciones en relación con la fabricación y puesta en el mercado de aceites industriales. Estas obligaciones se imponen en aplicación del principio de responsabilidad del productor y, como

³⁶ BOE n.º 132, de 03.06.2006.

³⁷ BOE n.º 57, de 08.03.1989.

³⁸ BOE n.º 148, de 21.06.1990.

³⁹ De acuerdo con el artículo 2.a), se consideran aceites industriales los aceites lubricantes de base mineral, sintética o asimilada de origen animal, incluyéndose en esta definición los productos y preparaciones de los Códigos de la Nomenclatura Combinada (NEC) que figuran en el Anexo III del Real Decreto.

⁴⁰ De acuerdo con el artículo 2.b), son aceites usados "todo aceite industrial que se haya vuelto inadecuado para el uso al que se hubiera asignado inicialmente", con la indicación expresa de que "en todo caso" son aceites usados los de los códigos 13 01, 13 02, 13 03, 13 05 y 13 08 de la LER, por lo que no se excluye que también tengan la consideración de aceites usados otros catalogados en códigos distintos de la LER (como pueden ser los de la Categoría 12) siempre que se trate de alguno de los aceites industriales definidos en el artículo 2.a) "que se hayan vuelto inadecuados para el uso al que se hubiera asignado inicialmente".

también suele ser habitual en casos similares, se permite que los fabricantes puedan cumplirlas de forma colectiva, mediante su participación en sistemas integrados de gestión, que nacen de acuerdos voluntarios suscritos entre los agentes económicos interesados y deben ser autorizados por las Comunidades Autónomas.

En concreto, las principales novedades respecto de las obligaciones que se imponen a los fabricantes de aceites industriales (es decir, a los responsables de la primera puesta en el mercado nacional de aceites industriales, entre los que se incluyen a los importadores y adquirentes intracomunitarios) pueden resumirse de la forma siguiente (teniendo en cuenta que, como decimos, todas ellas se pueden cumplir a través de los sistemas integrados de gestión, por lo que los fabricantes no tendrían que asumirlas necesariamente a título individual):

- La principal obligación consiste en que los fabricantes de aceites industriales están obligados a garantizar y financiar, a partir del día 01 de enero de 2007, la correcta gestión de los aceites usados que se generen tras la utilización o consumo de los productos puestos por ellos en el mercado nacional.
- Los fabricantes están igualmente obligados a garantizar unos determinados objetivos ecológicos de recuperación, valorización y regeneración, en los que se sigue considerando como método prioritario la regeneración⁴¹. Además los fabricantes deben elaborar planes empresariales de prevención, con periodicidad cuatrienal.
- Por otro lado, en los envases de todo tipo de aceites industriales deberá figurar una leyenda informativa sobre el cumplimiento de la normativa de aceites usados y los residuos de envases de aceites lubricantes que tengan la consideración de industriales o comerciales, de acuerdo con la Ley 11/1997, deberán ser objeto de una recogida selectiva diferenciada.
- Por último, se impone a los fabricantes la obligación de suministrar determinada información a las Comunidades Autónomas sobre el aceite industrial puesto en el mercado nacional y sobre los aceites usados generados, lo que también podrán llevar a cabo a través de la entidad gestora del SIG en el que participen.

Y una vez constituido el SIG, a partir del día 01 de enero de 2007 tiene que financiar todos los costos a que dé lugar la correcta gestión de los aceites usados incluidos en su ámbito de aplicación, de tal forma que desaparece el actual régimen de subvenciones convocado anualmente por el Ministerio de Medio Ambiente.

Para hacer frente a las anteriores obligaciones económicas, en el artículo 13.1 del Real Decreto se establece que los SIG de aceites usados se financiarán mediante un aporta-

⁴¹ Proceso de reciclado mediante el que se obtienen bases lubricantes que luego se utilizan, como materias primas secundarias, en la fabricación de aceite industrial nuevo.

ción que harán los fabricantes por cada kilo de aceite industrial que ponen en el mercado nacional. Esta cantidad, que deberá ser repercutida por los fabricantes a lo largo de la cadena de comercialización y desglosada en las facturas correspondientes, (de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 679/2006) será fijada y administrada libremente por la entidad gestora del SIG, con la única limitación de que debe ser suficiente para financiar la totalidad de las obligaciones que se imponen a los fabricantes adheridos (fundamentalmente las referidas a la garantía de correcta gestión de los aceites usados generados y al consecuente cumplimiento de los objetivos ecológicos que se establecen).

Por último, en el Real Decreto 679/2006 se contemplan las siguientes medidas, en línea con lo que ya estaba previsto en la normativa anterior:

- De entrada, se parte de la consideración de los aceites usados como residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los epígrafes 12 y 13 de la Lista Europea de Residuos, si bien, a pesar de ello, en la normativa comunitaria sobre incineración de residuos⁴² se establece que no se les apliquen las normas sobre incineración de residuos peligrosos, si cumplen determinados requisitos.
- Todos los poseedores de aceites usados⁴³ están obligados a entregarlos a un gestor autorizado y los productores que generen más de 500 litros al año, así como todos los gestores, deberán llevar un registro documental con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.
- La gestión de los aceites usados mediante combustión o incineración se regulará de conformidad con lo establecido en la normativa sobre incineración de residuos. En concreto, en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, que derogó los preceptos de la Orden Ministerial de 28.02.1989 que regulaban la gestión de los aceites usados mediante combustión⁴⁴.
- El control de estas actividades se lleva a cabo mediante un documento específico "de control y seguimiento", cuyo modelo se recoge en el Anexo II del Real Decreto 679/2006 si bien, en esencia, coincide con el que figuraba en la Orden de 28 de febrero de 1989, según las modificaciones introducidas mediante la Orden de 13 de junio de 1990 que, según expresión literal de la norma, desarrollan la especialidad para el caso de los aceites usados de lo previsto al respecto por el Real Decreto 833/1988 (en general, el contenido del documento de control y seguimiento regulado en el Anexo II del Real Decreto 679/2006 se corresponde fielmente con el de los modelos que figuran al final de esta obra).

⁴² Directiva 2000/76/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre, relativa a la incineración de residuos, incorporada al ordenamiento interno mediante el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.

⁴³ Figura entre la que se incluye a los titulares de talleres de automoción.

⁴⁴ En concreto, el apartado décimo y el anexo I.

Consecuentemente, de acuerdo con la anterior regulación, si tenemos en cuenta, en primer lugar, que la documentación sobre control y seguimiento del Anexo II del Real Decreto 679/2006 coincide prácticamente con lo previsto en la Orden de 28.02.1989; en segundo lugar, que esta Orden se dictó de acuerdo con la habilitación del Real Decreto 833/1988, indicando también de forma expresa que los documentos de control y seguimiento en materia de aceites usados "desarrollan la especialidad para el caso de los aceites usados de lo previsto al respecto por el Real Decreto 833/1988" y, por último, que es en este Real Decreto en el que, a su vez, se establece de forma general el modelo de "documento de control y seguimiento" a utilizar de forma general en los traslados de residuos, no parece que quepa otra opción que concluir que los traslados de aceites usados únicamente tendrán que documentarse mediante el documento de control y seguimiento contemplado en la normativa específica sobre aceites usados (actualmente, como decimos, en el Anexo II del Real Decreto 679/2006), sin perjuicio de otras exigencias añadidas al efecto por la legislación autonómica⁴⁵.

Normativa sobre traslado transfronterizo de residuos:

Por último, es preciso señalar que los traslados de residuos realizados en el interior de la Comunidad Europea y desde la Comunidad hacia países terceros (o viceversa)⁴⁶ se regulan por lo establecido en el Reglamento (CEE) 259/1993, del Consejo, de 1 de febrero.

En esencia, este Reglamento comunitario clasifica los residuos en tres categorías (listas verde, amarilla y roja) y establece una serie de exigencias de notificación y/o aceptación de las autoridades de origen y destino⁴⁷, que son más exigentes a medida que aumenta la peligrosidad de los residuos incluidos en cada una de las tres listas.

1.B.2. Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y normas de desarrollo reglamentario

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases⁴⁸ introduce en nuestro ordenamiento jurídico, por primera vez, la aplicación, en la política de residuos, de los

⁴⁵ A los anteriores argumentos habría que añadir el hecho evidente de que, en todo caso, el contenido del documento de control y seguimiento referido a los traslados de aceites usados incluye, cuando menos, toda la información exigida con carácter general para los traslados de residuos en el modelo de control y seguimiento recogido en el Anexo V del RD 833/1988.

⁴⁶ Como se aprecia, están excluidos de la aplicación de este Reglamento comunitario los traslados realizados exclusivamente en el interior de un solo Estado miembro si bien en el Reglamento se establece que las limitaciones que impongan los Estados a dichos traslados serán similares a las previstas en el propio Reglamento.

⁴⁷ En el caso concreto de España, son autoridades competentes de origen y destino: el Ministerio de Medio Ambiente, en los casos de traslados realizados hacia/desde países terceros no comunitarios y cuando España sea país de tránsito; las Comunidades Autónomas en el resto de los casos (ya que se trata de comercio interior).

⁴⁸ El Reglamento de desarrollo y ejecución fue aprobado mediante el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

principios de responsabilidad del productor y responsabilidad compartida, de acuerdo con la Directiva 94/62/CE, a la que anteriormente hicimos referencia.

En esencia, por lo que se refiere a las nuevas obligaciones que se imponen a los agentes económicos, los envasadores⁴⁹ tienen que hacerse cargo de la correcta gestión de los residuos de envases que se generen tras el consumo o utilización de los productos envasados puestos por ellos en el mercado. Y todo ello con la finalidad de alcanzar unos objetivos concretos de reciclado y valorización, previamente establecidos⁵⁰.

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos se establecen unos sistemas de recogida que, en lo que se refiere a los residuos de envase de consumo por particulares, han significado la creación de los denominados "sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados" (conocidos coloquialmente con las siglas SIG), que nacen de acuerdos suscritos entre los agentes económicos, posteriormente autorizados por las Comunidades Autónomas.

Estos sistemas se financiarán mediante una aportación que realizarán los envasadores por cada unidad de productos envasados que pongan en el mercado y con la recaudación obtenida se financiará el coste adicional en el que tengan que incurrir los Entes Locales como consecuencia de realizar la recogida selectiva y clasificación de los residuos de envases.

No obstante, se establecen las siguientes excepciones en relación con el anterior régimen regulador:

- Cuando se trate de envases industriales o comerciales, el sistema de recogida consiste, únicamente, en que el poseedor final estará obligado a entregar el residuo de envase a un reutilizador, reciclador o valorizador o destinarlos a eliminación, si es la única alternativa posible. Evidentemente, si además de industriales o comerciales, estos residuos de envases tienen la consideración de peligrosos, la entrega se deberá realizar a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

No obstante, reglamentariamente podrá establecerse que determinados envases industriales o comerciales tengan que ser puestos en el mercado de la misma forma que los de origen doméstico (es decir, a través del sistema de depósito, devolución y retorno o a través de un SIG) cuando planteen problemas de correcta gestión debido a la peligrosidad del material de envasado o del producto que han contenido. En concreto, esta medida ya ha sido adoptada para los envases de productos fitosanitarios, mediante el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre⁵¹.

⁴⁹ En este concepto se incluyen a los importadores, adquirentes intracomunitarios y, en general, los responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados.

⁵⁰ Estos objetivos, contemplados inicialmente para ser cumplidos el día 30.06.2001, han sido revisados para un nuevo periodo —hasta el 31.12.2008— en la Directiva 2004/12/CE, de 11 de febrero (DOCE L n.º 47, de 12.02.2004). La incorporación al ordenamiento interno se llevó a cabo mediante el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo (BOE n.º 54, de 04.03.2006).

⁵¹ BOE n.º 311, de 28.12.2001.

- Los envases reutilizables pueden seguir manteniendo el régimen de puesta en el mercado que estén utilizando, con la única obligación de que, cuando ya no puedan reutilizarse más, el poseedor final (normalmente, el envasador) tendrá que entregarlos a un reciclador o valorizador o destinarlos a eliminación, si es la única alternativa posible.

Como consecuencia del anterior régimen de actuaciones, actualmente están funcionando en España cuatro sistemas integrados de gestión de residuos de envases: ECOEMBES⁵², ECOVIDRIO⁵³, SIGRE⁵⁴ y SIGFITO⁵⁵. En los dos primeros, el esquema logístico consiste en que la recogida selectiva de los residuos de envases es realizada por los Entes Locales, que a cambio son compensados por las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión, por los costes adicionales que tienen que soportar. Por el contrario, en los casos de SIGRE y SIGFITO, las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión se responsabilizan directamente de todas las tareas inherentes a la recogida selectiva y correcta gestión de los residuos de envases.

1.C. OBLIGACIONES SUPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (IPPC)

El régimen jurídico de la intervención administrativa previa de carácter ambiental aplicable a las actividades industriales de mayor potencial contaminador ha experimentado unas grandes modificaciones como consecuencia de la aprobación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

En esencia, y teniendo en cuenta al objeto principal de este dictamen, la consecuencia más relevante de la Ley 16/2002 es que, para el caso de las instalaciones industriales incluidas en su ámbito de aplicación⁵⁶, se sustituyen todas las autorizaciones ambientales que anteriormente eran exigibles (y entre ellas, todas las de producción y gestión de residuos reguladas en la Ley 10/1998) por una nueva autorización de ámbito autonómico (la Autorización Ambiental Integrada) en la que se incluyen igualmente las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales, incluso cuando se viertan a cuencas hidrográficas de competencia estatal⁵⁷.

⁵² Para productos envasados en los que se empleen todo tipo de materiales de envasados, excepto el vidrio.

⁵³ Para productos envasados en vidrio.

⁵⁴ Para medicamentos envasados de uso humano y consumo domiciliario.

⁵⁵ Para productos fitosanitarios envasados, de acuerdo con el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre.

⁵⁶ Están enumeradas en el Anejo 1, en cuya Categoría 5 figuran las instalaciones de gestión de residuos.

⁵⁷ En estos casos, como medida de coordinación que garantiza la pervivencia de la competencia estatal, en el procedimiento se incluye un informe del Organismo de Cuenca correspondiente sobre la idoneidad y características del vertido, que tiene carácter vinculante para la Comunidad Autónoma a la hora de dictar la resolución administrativa en la que se plasman los condicionantes ambientales de la Autorización Ambiental Integrada (especialmente en lo que se refiere a la fijación de los valores límites de emisión de contaminantes a las aguas).

1.D. PECULIARIDADES RELEVANTES DE LA NORMATIVA SOBRE RESIDUOS APROBADA POR OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NOVEDADES APORTADAS RESPECTO A LAS OBLIGACIONES BÁSICAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

Diversas Comunidades Autónomas se han dotado de legislación propia sobre residuos en la que han incluido medidas tanto de desarrollo de la legislación básica como normas adicionales de protección.

Entre las diferentes medidas adoptadas en la normativa autonómica sobre residuos, podemos destacar las siguientes, en la medida en que hacen referencia a supuestos no previstos en la normativa estatal básica, con la finalidad de solucionar determinados problemas de aplicación práctica de esta legislación:

Valencia: Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana:

En la definición de “residuo” que se hace en el artículo 4.a), se indica expresamente que no tendrán tal consideración:

- *“Los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que no tengan modificadas sus propiedades y características originales y que se utilicen de forma directa como producto o materia prima, sin someterse previamente a una operación de valorización o eliminación y sin poner en peligro la salud humana ni causar perjuicios al medio ambiente.*
- *Los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo”.*

La anterior regulación permite abordar el espinoso asunto de lo denominados “subproductos”, delimitando los supuestos concretos en los que tales productos no tendrán la consideración de residuos⁵⁸. En este sentido, es preciso resaltar que la anterior regulación responde de una forma bastante fiel (e, incluso, literal) a la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la UE (resultan bastante significativas, entre otras, las sentencias del TJCE de 25 de junio de 1997, 18 de diciembre de 1997 y 15 de junio de 2000).

Por otro lado, en el artículo 8.3 (segundo párrafo) de la Ley 10/2000, se declara servicio público de titularidad autonómica la valorización y eliminación de los siguientes residuos: pilas botón y acumuladores, frigoríficos con CFCs, lámparas de mercurio y medicamentos caducados. La Generalitat gestionará estos residuos preferentemente de forma indirecta.

⁵⁸ Esta regulación es muy similar a la que posteriormente se ha seguido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, tal como se verá en el siguiente apartado.

Cataluña: Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos

En el artículo 24:

1. Se declara servicio público de titularidad de la Generalitat, el tratamiento de los siguientes residuos especiales⁵⁹: frigoríficos y demás aparatos que contengan CFCs, pilas, fluorescentes y luces de vapor de mercurio, así como los aceites⁶⁰. Este servicio se gestionará preferentemente de forma indirecta. Se faculta al Gobierno de la Generalidad para incorporar nuevas categorías de residuos cuando, por exigencias legales o por razón del progreso técnico, se haga necesario.
2. La Administración de la Generalitat debe fomentar las operaciones de tratamiento de las demás categorías de residuos efectuadas por particulares y puede asumir este servicio en régimen de libre concurrencia con la iniciativa privada cuando ésta resulte insuficiente o notoriamente inadecuada.

Por último, es preciso resaltar las interesantes novedades introducidas en Cataluña mediante la Ley 15/2003, que ha modificado la Ley 6/1993, de residuos en el siguiente sentido:

- Por un lado, se define una categoría nueva de residuos, dentro de los urbanos: los residuos comerciales, que son los generados por la actividad propia del comercio al detalle y al por mayor, la hostelería, los bares, los mercados, las oficinas y los servicios, así como los industriales asimilables a urbanos.
- Por otro lado (nuevo artículo 47. bis) se impone a los titulares de actividades que generan residuos urbanos comerciales la obligación de gestionarlos por sí mismo, desvinculándolos del servicio público obligatorio municipal, en el que sólo quedarían incluidos el resto de residuos urbanos, es decir, los de carácter domiciliario. Como consecuencia se impone a estas personas la obligación de entregar los residuos urbanos comerciales a un gestor autorizado o bien al sistema de recogida y gestión que, en su caso, haya establecido el ente local para este tipo de residuos, incluyendo el servicio de deixallería.
- Como complemento, se mantiene el régimen de competencias en materia de residuos urbanos: Recogida y transporte por parte de municipios (y comarcas) y gestión final por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña (entidad de Derecho Público creada por la citada Ley 15/2003).

⁵⁹ Según el art. 29.1.a) de la Ley 6/1993, se consideran residuos especiales los que tengan la consideración de peligrosos.

⁶⁰ Se sobreentiende que los aceites usados de origen industrial. La incorporación al ordenamiento interno se llevó a cabo mediante el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo (BOE n.º 54, de 04.03.2006).

2. LA NORMATIVA SOBRE RESIDUOS APROBADA POR LA COMUNIDAD DE MADRID

2.A. "LEY 5/2003, DE 20 DE MARZO, DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID"⁶¹

La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, es la norma autonómica que en la Comunidad de Madrid ha desarrollado la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sobre la que, además, establece una serie de normas adicionales de protección, que serán las que esencialmente se analizarán en este apartado.

En concreto, podemos destacar los siguientes elementos característicos del contenido de la Ley 5/2003, teniendo en cuenta fundamentalmente, y tal como hemos indicado, aquellos aspectos no contemplados expresamente en la legislación básica (bien porque sean medidas de desarrollo o porque se trate de normas adicionales de protección).

Título I. Disposiciones Generales:

Siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica estatal y en la normativa comunitaria sobre residuos, el ámbito de aplicación de la Ley 5/2003 se extiende a todos los residuos generados y gestionados dentro de la Comunidad de Madrid, a excepción de los siguientes:

- Emisiones a la atmósfera, residuos radioactivos y vertidos a las aguas continentales.
- Aguas residuales vertidas a la red de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

Del mismo modo, la Ley 5/2003 (art. 3.2) se aplicará supletoriamente y en defecto de regulación específica a una serie de actividades de gestión de residuos que son las mismas que las previstas en la legislación estatal (art. 2.2 de la Ley 10/1998), más un supuesto nuevo: los vertidos accidentales y las fugas en conducciones y depósitos, que puedan afectar o causar contaminación de los suelos.

⁶¹ BOCM n.º 76, de 31.03.2003.

No obstante, y como novedad respecto de la normativa estatal básica, la Ley 5/2003 establece diferentes supuestos en los que un determinado producto no se considerará residuo:

- Aquellos materiales, objetos o sustancias usados cuyo destino sea la reutilización⁶².
- Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima en el mismo u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal.
- Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosos generados en un proceso productivo que se reincorporan al mismo.
- Las tierras no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

La anterior regulación, bastante acertada, permite solucionar uno de los aspectos más conflictivos del régimen jurídico de los residuos, el de los conocidos coloquialmente como “subproductos” o “materias primas secundarias”. En este sentido, la Ley 5/2003 sigue un criterio similar al de la legislación valenciana, en línea con lo determinado en la reciente jurisprudencia comunitaria. Del mismo modo, se delimita con precisión el alcance del concepto de “reutilización” (*el empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente, **sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones de valorización***) con la indicación expresa de que no se considerará una operación de gestión de residuos.

Por otro lado, en lo que se refiere a las definiciones incluidas en el artículo 4 de la Ley 5/2003, se introducen también las siguientes novedades esenciales en relación con la legislación estatal:

- En la identificación de los animales muertos que tienen la consideración de residuos urbanos, se hace referencia a “animales de compañía”, en lugar de “animales muertos”, salvando así el error formal en el que incurre el artículo 3.b) de la Ley 10/1998.
- Se incluyen una serie de definiciones nuevas, entre las que podemos destacar las de “residuos industriales⁶³”, “punto limpio⁶⁴” y “sistema organizado de gestión⁶⁵”.

⁶² Como consecuencia de esta regulación, en el art. 4.15 se establece que la reutilización no se considerará una operación de gestión de residuos.

⁶³ Aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

⁶⁴ Instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

⁶⁵ Sistema establecido y financiado mediante acuerdo de los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos, para garantizar la correcta gestión de los mismos.

La distribución de competencias⁶⁶ (básicamente entre la Comunidad Autónoma y los Entes Locales) contenida en la ley parte del principio de colaboración interadministrativa, para una mayor efectividad y organización. En este sentido corresponde a los Entes Locales la prestación obligatoria de los servicios públicos relacionados con la recogida, transporte y, al menos, eliminación en vertedero de los residuos urbanos y serán competentes para la elaboración de planes locales de residuos urbanos, que deberán ser concordantes con los planes de residuos de la Comunidad de Madrid. No obstante, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma la dispensa de prestar todos o algunos de los anteriores servicios, cuando ello les resulte imposible o de muy difícil cumplimiento.

En relación con la anterior regulación hay que indicar, no obstante, que en el artículo 50 de la Ley se impone la obligación de que "todos" los municipios de la Comunidad deberán contar con sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización, lo que supone una obligación añadida a la establecida por la Ley 10/98, en la que el artículo 20.3 establece como obligatorio el sistema de recogida selectiva sólo para los municipios con una población superior a los 5.000 habitantes.

La Comunidad, por otra parte, se encargará de la gestión de las autorizaciones reguladas en la Ley, la declaración de suelos contaminados, la vigilancia y control, la planificación y otras competencias de coordinación y gestión, en función de la competencia exclusiva que ostenta en materia de gestión del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.9 de la Constitución.

Título II. La planificación en materia de residuos:

En cuanto a la planificación de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se contemplan los siguientes escenarios, teniendo en cuenta que resultará de aplicación la normativa autonómica sobre evaluación ambiental de planes y programas, por lo que los planes de residuos (ya sean aprobados por la Comunidad Autónoma o por los Entes Locales) deberán someterse, con carácter previo a su autorización, al Análisis Ambiental de Planes y Programas previsto en el Título II de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en la medida en que figuran enumerados en el apartado 1.g) de su Anexo primero:

Planificación Autonómica de residuos:

Entre las medidas previstas sobre esta materia en la Ley 5/2003, cabe destacar, en primer lugar, el reconocimiento expreso de que una vez aprobado el Plan, será de obligado cumplimiento para todos los ciudadanos y las Administraciones Públicas, y en particular, su contenido será vinculante para cualquier instrumento de desarrollo del planeamiento urbanístico,

⁶⁶ Art. 5 a 8 de la Ley 5/2003.

hasta tal punto que los instrumentos de planeamiento urbanístico existentes deberán adaptarse a las determinaciones de los planes autonómicos de residuos aprobados con posterioridad.

Por otro lado, la aprobación de los planes de residuos de la Comunidad de Madrid implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos⁶⁷, a efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres. Del mismo modo, se declaran de excepcional interés público las infraestructuras públicas de gestión contempladas en los Planes Autonómicos de Residuos, a efectos de la aplicación del procedimiento urgente previsto en el Artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al procedimiento concreto de aprobación de los planes de residuos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaborará el proyecto del Plan⁶⁸, que se someterá a información pública en el Boletín de la Comunidad por un plazo no inferior a un mes y posteriormente será aprobado por acuerdo del Gobierno, con la peculiaridad de que el texto íntegro del correspondiente Plan aprobado se enviará a todos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

Planificación de los Entes Locales:

Los Entes Locales podrán elaborar Planes sobre materias de su competencia⁶⁹ o sobre la que le establezca el Plan de la Comunidad, siempre respetando el contenido de éste y ajustándose a unas normas básicas de coordinación. Cuando un Ente Local pretenda elaborar un Plan deberá notificarlo previamente a la Comunidad, y una vez elaborado, y antes de la aprobación, se lo remitirá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, junto con las alegaciones recibidas en el periodo de información pública para su análisis ambiental.

En todo caso, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, los planes locales de residuos que estén vigentes a la entrada en vigor de un plan autonómico, tendrán que adaptarse a dicho plan antes del día 31 de diciembre de 2004, con la peculiaridad de que, mientras tanto, "prevalecerán las determinaciones del correspondiente plan autonómico de residuos."

Título III. Medidas económicas y financieras:

Como medidas de garantía financieras la Ley establece la exigencia de fianzas u otro tipo de instrumentos equivalentes, en la forma y cuantía que se determine en la correspondiente autorización y de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente⁷⁰, con

⁶⁷ Así como de los bienes y derechos necesarios.

⁶⁸ Cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

⁶⁹ En la práctica, sobre residuos urbanos, que son los de competencia local.

⁷⁰ Estos instrumentos tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la autorización frente a las demás Administraciones o de la ejecución subsidiaria de la propia Administración competente.

carácter previo al ejercicio de cualquier actividad de gestión de residuos sometida a autorización administrativa, exigencia que representa una norma adicional de protección con respecto a la normativa básica estatal, donde sólo se recoge esta obligación en el caso de las actividades de gestión de residuos peligrosos y de todo tipo de vertederos⁷¹.

Del mismo modo, también supone una norma adicional de protección la exigencia de estas fianzas a las actividades de producción de residuos peligrosos⁷², a las de transporte de residuos peligrosos sin asumir la titularidad del residuo⁷³ y a todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación (IPPC)⁷⁴.

En relación con la anterior regulación, en la Disposición Transitoria Sexta se establecen las reglas para el cálculo de la fianza, en el caso de las actividades de transporte de residuos peligrosos, hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de la Ley.

Título IV. Puesta en el mercado de productos que, con su uso, se convierten en residuos

En este Título se desarrollan las previsiones establecidas al efecto en el Título II de la estatal Ley 10/1998, en relación con las obligaciones que tienen que asumir los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que, tras su uso, se convierten en residuos (los fabricantes, en suma), de acuerdo con los principios de responsabilidad del productor y de responsabilidad compartida.

En este sentido, destacan las determinaciones específicas que se establecen para regular los denominados “Sistemas organizados de gestión⁷⁵” que pueden ser creados por los agentes económicos afectados para poder cumplir las obligaciones establecidas en este título, tras ser autorizados por la Comunidad Autónoma⁷⁶.

⁷¹ En este último caso, tras las modificaciones introducidas en la Ley 10/1998 mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

⁷² En la normativa básica sobre residuos peligrosos (Ley 10/1998 y RD 833/1988) no se contempla la exigencia de fianzas para la autorización de actividades de producción de residuos peligrosos. Únicamente, como tendremos ocasión de analizar en los comentarios sobre el Título III de la Ley 5/2003, en el art. 6 del RD 833/1988 se contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas “puedan” exigir la constitución de un seguro de responsabilidad civil, con carácter previo a la autorización de estas actividades.

⁷³ El artículo 22.1 de la Ley 10/1998 sólo somete a autorización administrativa previa el transporte de residuos peligrosos cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo por lo que, en consecuencia, sólo en tales casos se exige, con carácter básico, la previa constitución de la fianza.

⁷⁴ En este caso, la legislación básica solo exige fianza para las actividades de gestión de residuos peligrosos y para los vertederos (categorías 5.1 y 5.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación) en la medida en que, en materia de seguros y fianzas, la citada Ley se limita a realizar una remisión a lo previsto en la legislación sectorial (en este caso, pues, en la Ley 10/1998 y en las correspondientes normas autonómicas).

⁷⁵ El concepto de “sistema organizado de gestión” está definido en el artículo 4.27 de la Ley 5/2003.

⁷⁶ Por sus características, estos sistemas equivaldrían a los “Sistemas integrados de gestión” regulados en la normativa sobre envases y residuos de envases (Ley 11/1997, de 24 de abril, y Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril).

Así, se determinan las exigencias necesarias para la autorización de estos sistemas y para la suspensión y revocación de las autorizaciones concedidas, con una previsión específica sobre las medidas excepcionales que se aplicarán en el caso del cese de la actividad de los sistemas organizados de gestión. En relación con esto último, en el artículo 23 se contempla la posibilidad de que cuando un sistema organizado de gestión cese su actividad o su autorización quede revocada o suspendida, el Gobierno de la Comunidad podrá encargar que los residuos incluidos en el ámbito del sistema sean gestionados por la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en tal caso, los agentes económicos participantes en el sistema organizado de gestión afectado estarán obligados "a contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costes de gestión atribuibles a dichos residuos", hasta que cada agente económico afectado demuestre que pone sus productos en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno o de otro sistema organizado de gestión.

El anterior régimen de actuaciones se establece de acuerdo con las previsiones ya contempladas en el artículo 7.b) de la Ley 10/1998⁷⁷ y, de acuerdo con el artículo 23.2, es independiente de la posibilidad de declarar servicio público las actividades de gestión de los residuos incluidos en el ámbito de aplicación del sistema organizado de gestión que haya cesado en su actividad o cuya autorización haya quedado revocada o suspendida. No obstante, hay que tener en cuenta en relación con esta regulación autonómica que, al contrario de lo que ocurre en el artículo 23.1 de la Ley 10/1993, en el artículo 7.b) de la Ley 10/1998 no se impone directamente a los fabricantes la obligación de "contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos", sino que tal previsión está ideada para que pueda ser impuesta en normas reglamentarias. En este sentido, y con independencia de que, tal como se ha indicado, esta regulación se haya contemplado para ser aplicada con independencia de la posibilidad de declarar servicio público los residuos en cuestión, lo cierto es que "los sistemas públicos de gestión de residuos" se tendrán que ejecutar, en todo caso y como su propio nombre indica, en el marco de la prestación de un servicio público, por lo que la imposición (y la propia cuantificación) a los agentes económicos afectados de la obligación de "contribuir económicamente" para el funcionamiento de tales sistemas públicos, se tendría que materializar también de acuerdo con el régimen legalmente establecido para la financiación de los servicios públicos (es decir, mediante la aprobación previa de la correspondiente figura tributaria que resultase de aplicación, en la que se fijarían con claridad todos los elementos exigidos al respecto: hecho imponible, sujeto pasivo, tipo y cuota, etc.).

⁷⁷ En el que se contempla la posibilidad de que estos agentes económicos puedan ser obligados a hacerse cargo de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o a participar en un sistema organizado de gestión o a contribuir a los sistemas públicos de gestión de residuos, en la medida en que se cubran los costes de gestión atribuibles a los mismos.

Título V. Producción y posesión de residuos:

En materia de producción y posesión de residuos, en la Ley 5/2003 se siguen las pautas marcadas al efecto en la legislación estatal, con las siguientes especificaciones particulares relacionadas con determinados residuos:

Producción de Residuos Urbanos⁷⁸: La Ley 5/2003 mantiene el régimen de exclusividad a favor de los Entes Locales, quienes serán, por tanto, los encargados de recoger obligatoriamente los residuos urbanos. No obstante, se establece una matización en relación con la regulación del segundo párrafo del artículo 20.1 de la Ley 10/1998, de tal forma que los residuos urbanos, con excepción de los de origen domiciliario, podrán entregarse a un gestor autorizado siempre que las Ordenanzas municipales no establezcan lo contrario.

Además, como normas adicionales de protección, se contemplan las siguientes determinaciones:

- Se establece la obligación de que los Municipios de más de 1.000 habitantes dispongan de, al menos, un punto limpio para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen domiciliario, con la consiguiente obligación de reserva de suelo en los respectivos instrumentos de planeamiento.
- Los nuevos sectores de suelo industrial deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos, cuya construcción correrá a cargo de los promotores y su gestión corresponderá al órgano gestor del sector.
- Los grandes establecimientos comerciales⁷⁹ deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en el establecimiento.

Producción de Residuos Peligrosos y otros especiales⁸⁰: La autorización para la producción de residuos peligrosos será concedida por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente⁸¹, teniendo en cuenta que si transcurre el plazo previsto para resolver (seis meses) sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud de autorización se entenderá denegada, en aplicación de la regla del silencio negativo.

Como norma de desarrollo de la legislación básica se establece que la duración de la autorización de producción de residuos peligrosos será de ocho años, prorrogable mediante resolución expresa que se acordará previa solicitud del titular, que se presentará como mínimo tres meses antes de la fecha de finalización de la autorización y como máximo,

⁷⁸ Arts. 28 a 31.

⁷⁹ Tal como se definen en la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista.

⁸⁰ Arts. 32 a 38.

⁸¹ En el caso de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre IPPC, las autorizaciones de producción de residuos peligrosos quedarán incluidas en la Autorización Ambiental Integrada.

seis meses antes de dicha fecha. Igualmente, se desarrolla el contenido del Estudio de Minimización de residuos peligrosos, con la indicación expresa de que su contenido es vinculante para el productor en el ejercicio de su actividad, de tal forma que su incumplimiento, entre otros efectos, impedirá que la empresa pueda obtener cualquier tipo de certificación pública de gestión medioambiental⁸², sin perjuicio del régimen sancionador que también pudiera resultar de aplicación.

Como normas adicionales de protección se establecen las siguientes:

- Necesidad de presentar, junto con la solicitud de autorización, un Plan de Autocontrol, que permita comprobar los mecanismos de prevención puestos en marcha por la empresa.
- Constitución previa de la fianza exigida en el artículo 17 y de un seguro que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la actividad de producción de residuos peligrosos⁸³.
- Realización, cada dos años, de una Auditoría Ambiental, por parte de una de las Entidad de Control Ambiental inscrita en el Registro creado al efecto. El contenido de esta auditoría se determinará reglamentariamente, si bien incluirá al menos una evaluación del grado de cumplimiento de las exigencias establecidas en la autorización, del Plan de Autocontrol y del Estudio de Minimización. Quedarán exentas de esta obligación las empresas que voluntariamente se hayan adherido al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), regulado en el Reglamento (CE) 761/2001, de 19 de marzo, modificado por el Reglamento (CE) 196/2006, de 3 de febrero.

Producción de Aceites usados⁸⁴: Siguiendo la línea jurisprudencial marcada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 24.10.2001, en la Ley 5/2003 se indica de forma expresa que serán considerados productores de aceites usados los titulares de instalaciones, como los talleres de automoción, en los que se lleve a cabo la extracción de aceites usados de vehículos a motor cuando no se lleven a cabo labores de eliminación o valorización, como sería el caso de los talleres de automoción.

Por otro lado, se establece la aplicación de los principios de proximidad y suficiencia en la valorización de los aceites usados que se generen en la Comunidad de Madrid, por lo que habrá que realizar estas operaciones de gestión en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan cumplido los objetivos previstos en la planificación autonómica o que

⁸² ISO 14000 ó EMAS, por ejemplo.

⁸³ Tal como vimos en los comentarios sobre el contenido del Título III, en la normativa básica sobre residuos peligrosos no se exige la constitución de fianzas con carácter previo a la autorización de las actividades de producción de residuos peligrosos y en el artículo 6 del RD 833/1988, la constitución del seguro de responsabilidad civil en estos mismos casos únicamente está planteada con carácter potestativo.

⁸⁴ Arts. 39 y 40. En materia de aceites usados, además, véase la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1989 (BOE n.º 57, de 08.03.1989), por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la de 13 de junio de 1990 (BOE n.º 148, de 21.06.1990.) y por el RD 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos peligrosos (BOE n.º 142, de 14.06.2003).

no existan instalaciones de valorización autorizadas. En principio, esta medida se aparta del criterio general de considerar la aplicación de los principios de proximidad y suficiencia únicamente a los traslados de residuos cuyo destino final sea la eliminación, si bien resulta conforme con las previsiones específicas contempladas en la normativa comunitaria sobre aceites usados⁸⁵.

Producción de Residuos de construcción y demolición (RCD)⁸⁶: Los productores de RCD están obligados a comunicar previamente a la Entidad local competente una estimación de su producción y el destino de los mismos, pudiendo denegarse las autorizaciones o licencias necesarias en el caso de no acreditar suficientemente tales extremos.

Como mecanismo para garantizar la correcta gestión de los RCD generados en su término municipal, la Entidad Local podrá exigir al productor el depósito previo de una fianza, que será proporcional al volumen de residuos generados, y que se calculará en la forma que se establezca en el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/2003.

Como norma de desarrollo, se han establecido reglas específicas sobre producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM n.º 192, de 14.08.2006) en la que, entre otros extremos, se exige que, en las obras sometidas a licencia municipal, el solicitante deberá acompañar un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, con el contenido previsto en el artículo 3.1.a) de la Orden (en las obras no sometidas a licencia, se deberá presentar ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar). Del mismo modo, se establecen las reglas para la determinación del importe de la fianza que deberá constituirse ante los Ayuntamientos, que en todo caso será proporcional a la cantidad de residuos que se estime que se van a generar (para las obras sometidas a licencia municipal se fijan ya los siguientes criterios, salvo que la Entidad Local competente establezca expresamente en sus Ordenanzas un sistema de cálculo alternativo: Escombros: 10 €/metro cúbico, sin que el importe total pueda ser inferior al 0,2% del presupuesto de la obra; tierras y materiales pétreos: 4 €/metro cúbico, con un mínimo de 40 € y un máximo de 60.000 €).

Título VI. Gestión de residuos:

La Ley 5/2003 establece una serie de normas comunes sobre la gestión de todo tipo de residuos, que luego se completan con unas reglas específicas sobre la gestión de los residuos urbanos, los peligrosos y los residuos de construcción y demolición (RCD).

⁸⁵ En concreto, en el artículo 5.2 de la Directiva 75/439/CE, relativa a la gestión de aceites usados, según las modificaciones introducidas mediante la Directiva 87/101/CE, permite que los Estados miembros decidan que la recogida o la gestión de los aceites usados tengan que hacerse en una zona geográfica determinada, cuando sea necesario para cumplir los objetivos previstos en la propia Directiva.

⁸⁶ Art. 41.

Las normas comunes giran, esencialmente, sobre las exigencias establecidas en relación con las autorizaciones administrativas⁸⁷, exigidas para “*todo tipo de actividades*” de gestión de residuos, con excepción de las siguientes, que en todo caso tendrán que ser inscritas en el registro correspondiente:

- Las operaciones dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a la reducción de su volumen, incluido el almacenamiento temporal.
- El transporte de residuos no peligrosos o de residuos peligrosos cuando el transportista no asume la titularidad de los mismos.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización de gestión de residuos será de seis meses, y, al igual que ocurre en las solicitudes de autorizaciones de producción, si transcurre este plazo sin que haya recaído resolución expresa de la Consejería, la solicitud de autorización se entenderá denegada, en aplicación de la regla del silencio negativo. Por otro lado, y también como norma de desarrollo de la legislación básica, se establece que la duración de las autorizaciones de gestión de residuos será de cinco años, prorrogable mediante resolución expresa de la Consejería, acordada previa solicitud del titular, que se presentará como mínimo seis meses antes de la fecha de finalización de la autorización y como máximo, nueve meses antes de dicha fecha.

Para un mayor control y vigilancia de las actividades de gestión de residuos, se crean una serie de Registros públicos y dependientes de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los que se inscribirán los titulares de actividades de gestión de residuos no sometidos a autorización⁸⁸ y las entidades de inspección que pretendan realizar las Auditorías Ambientales exigidas en la propia Ley para las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos⁸⁹.

Por otro lado, el control de las actividades de gestión se refuerza también con la imposición al gestor de residuos de la obligación de llevar un registro documental en el que figuren todos los datos relativos a los residuos gestionados (cantidad, naturaleza, origen, destino, método de gestión empleado, etc.) y de presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente una memoria anual en la que se especifiquen estos mismos datos. Estas dos obligaciones (registro documental y memoria anual) tienen la consideración de normas adicionales de protección respecto de las actividades de gestión de residuos no peligrosos, ya que en la legislación básica únicamente están contempladas para ser aplicadas en el caso de residuos peligrosos.

⁸⁷ En el caso de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre IPPC, las autorizaciones de gestión de residuos quedarán incluidas en la Autorización Ambiental Integrada.

⁸⁸ Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos; Registro de Transportistas de la Comunidad de Madrid -en el que se inscribirán los transportistas que realicen traslados de residuos no peligrosos, o peligrosos sin asumir la titularidad del residuo, con origen en la Comunidad de Madrid- y Registro de Intermediarios de Residuos.

⁸⁹ Registro de Entidades de Control Ambiental.

Además, se establecen con carácter general las siguientes normas adicionales de protección en relación con las exigencias contempladas al efecto en la Ley 10/1998:

- En primer lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 47, se exige la prestación de fianza y la constitución de un seguro con carácter previo al ejercicio de cualquier actividad de gestión de residuos sometida a autorización, mientras que en la normativa básica⁹⁰ únicamente se exige la constitución de seguro en el caso de actividades de gestión de residuos peligrosos y la prestación de fianza en los mismos casos, más en los supuestos de vertederos en los que se depositen residuos distintos de los peligrosos⁹¹.
- Se someten a autorización las actividades de valorización y eliminación realizadas por las Administraciones Públicas, excepto las operaciones de recogida, transporte y aquellas destinadas a la simple manipulación y reducción del volumen, incluido el almacenamiento temporal cuando sean residuos no peligrosos⁹².
- Al igual que ocurre en las autorizaciones de producción, se exige presentar, junto con la solicitud de autorización, un Plan de Autocontrol, que permita comprobar los mecanismos de prevención puestos en marcha por la empresa.
- Por último, se establece que la gestión de los residuos en la Comunidad de Madrid se basará en los principios de proximidad y suficiencia⁹³, salvo que se hayan alcanzado los objetivos propuestos en la Planificación o no existan las instalaciones adecuadas para su gestión. Además, se exige una autorización específica cuando se pretenda llevar a cabo la eliminación en instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional⁹⁴.

⁹⁰ Artículo 22.2 de la Ley 10/1998.

⁹¹ En este último caso, y como ya se ha comentado, tras las modificaciones introducidas en la Ley 10/1998 mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

⁹² Estas actividades no están sometidas a autorización, con carácter básico, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 10/1998, con excepción de los vertederos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa IPPC (en este caso, según la modificación introducida en la Ley 10/1998, mediante la Disposición Final Tercera de la Ley 16/2002, de IPPC).

⁹³ Según el artículo 16.1 de la Ley 10/1998, estos principios solo se aplican en el caso de que los residuos se vayan a gestionar mediante eliminación. Además, esta medida es una confirmación de otra similar establecida en el artículo 25.5 de la misma Ley, en el que se establece la obligación de los productores y poseedores de valorizar los residuos (cuando este sea el método elegido) en instalaciones ubicadas en la Comunidad, salvo que se hayan alcanzado los objetivos propuestos en la Planificación o no existan las instalaciones adecuadas para su gestión. Consecuentemente, en la Comunidad de Madrid, si existe la posibilidad de gestionar los residuos en dos plantas de valorización, habrá que utilizar los servicios de la más cercana.

⁹⁴ El contenido de esta autorización fue desarrollado mediante el Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional (BOCM de 14.09.2001. Correc. Errores BOCM de 24.10.2001). En principio, esta autorización es independiente de la autorización con la que deberá contar la instalación en la que se vaya a llevar a cabo la operación concreta de eliminación, si bien sólo podrá denegarse cuando concorra alguna de las circunstancias que la normativa básica de residuos prevea como causas de oposición de las Comunidades Autónomas a la eliminación, en su territorio, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional (en concreto, estas causas están enumeradas en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998).

Como hemos dicho, en la Ley 5/2003 se establecen normas específicas sobre las actividades de gestión de determinados tipos de residuos:

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos urbanos⁹⁵:

En este punto cabe hacer referencia a la obligación mencionada anteriormente sobre disponer de sistemas de recogida selectiva en "todos" los municipios, siendo una norma adicional de protección con respecto a la regulación contenida en la Ley básica estatal.

Por otra parte, las actividades de gestión que lleven a cabo los Entes Locales deberán adecuarse siempre al contenido del Plan Autonómico de Residuos y a la propia Ley, quedando sujetas a la inspección y control de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Además, y como obligación añadida, las Entidades Locales deberán presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente un Informe Anual de Gestión de Residuos en el que detallarán las cantidades y tipos de residuos gestionados.

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos peligrosos⁹⁶:

En esta materia, la Ley 5/2003 establece las siguientes normas adicionales de protección, en relación con el contenido de la Ley básica estatal:

- Necesidad de elaborar un plan de emergencia interior, también denominado "Plan de Autocontrol", para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro y demás actuaciones sobre seguridad industrial y prevención de accidentes graves.
- Obligación de realizar, cada dos años, una Auditoría Ambiental, por parte de una entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, sobre el grado de cumplimiento de la autorización y del Plan de Autocontrol⁹⁷.

En cuanto a las medidas sobre la autorización de gestión de residuos peligrosos, sólo será susceptible de dos prórrogas sucesivas de otros cinco años cada una, lo que implica que al cabo de quince años⁹⁸ la autorización obtenida habrá caducado y el titular deberá proceder a solicitar una nueva. Igualmente, se establece que la autorización de transporte de residuos peligrosos, asumiendo la titularidad del residuo, solo se concederá si el solicitante dispone de un centro para el almacenamiento de dichos residuos, con la peculiaridad de que los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de la Ley disponen de un plazo máximo de seis meses para el cumplimiento de este requisito⁹⁹, de tal forma

⁹⁵ Arts. 50 y 51.

⁹⁶ Arts. 52 y 53.

⁹⁷ Al igual que ocurría en el caso de las actividades de producción, estarán exentos de realizar esta auditoría las empresas adheridas al sistema EMAS.

⁹⁸ Los cinco de la autorización original, más los diez de las dos prórrogas posibles.

⁹⁹ Tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta.

que si no ha podido justificarse tal condición en el plazo señalado, estos agentes económicos quedarán inscritos de oficio en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid. En el que, como ya hemos indicado, se inscriben, entre otros, quienes realicen actividades de transporte de residuos peligrosos, con origen en la Comunidad de Madrid, sin asumir la titularidad del residuo.

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD)¹⁰⁰:

En esta materia, en la Ley 5/2003 se prohíbe el transporte de RCD si el productor no tiene la licencia municipal de obras¹⁰¹ y se exige que los contenedores utilizados para la recogida de los RCD en la vía pública tengan señalización suficiente para identificar a la empresa responsable de su recogida. Además, se asume el compromiso de utilizar materiales recuperados en las obras públicas de la Comunidad de Madrid, siempre que sea técnicamente viable.

Como norma de desarrollo, en la Orden 2690/2006 se han establecido reglas específicas sobre el almacenamiento de residuos de construcción y demolición en el lugar de producción y sobre los contenedores en los que se depositen estos residuos.

Título VII. Normas específicas sobre suelos contaminados:

Por último, en la Ley 5/2003 se contemplan una serie de medidas¹⁰² sobre los suelos contaminados de una forma muy similar a la prevista en la Ley 10/1998¹⁰³ si bien, como norma de desarrollo, se fija en nueve meses el plazo de tramitación del procedimiento para la declaración de un suelo como contaminado, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del suelo declarado, mediante planos u otros mecanismos que determinen la identificación exacta del lugar objeto de la contaminación.
- Usos permitidos en los suelos contaminados.
- Operaciones de recuperación que deban llevarse a cabo en función de los usos descritos, estableciendo cómo y en el plazo que deberá llevarse a cabo.
- Identificación de los sujetos responsables de llevar a cabo las actividades de limpieza y recuperación.

Por último, como norma adicional de protección no prevista en la Ley estatal 10/1998, se establece la relación entre la declaración de un suelo contaminado y el planeamiento urba-

¹⁰⁰ Arts. 54 y 55.

¹⁰¹ O si no ha procedido a efectuar la correspondiente notificación al Ayuntamiento, cuando la licencia no sea preceptiva.

¹⁰² Artículos 56 a 62.

¹⁰³ Artículos 27 y 28.

nístico, con la mención expresa de que no se podrán ejecutar desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados. Como consecuencia de ello, habrá que incluir un informe de caracterización de la calidad del suelo, en la documentación que haya que aportarse con motivo de la tramitación de planes urbanísticos.

Las anteriores normas vienen a otorgar rango legal a las medidas que ya se habían adoptado en la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 326/1999 de 18 de noviembre¹⁰⁴, dictado en desarrollo de lo establecido en el Título V de la Ley 10/1998, si bien se establecen algunos cambios como en el caso de la propia duración del procedimiento de declaración de suelos contaminados, que, como hemos dicho, a partir de ahora será de nueve meses, mientras que en el Decreto 326/1999 se fijaba en seis meses.

Título VIII. Fomento:

En el Título VIII de la Ley 5/2003 se establecen las diferentes medidas de fomento que podrán ponerse en marcha, a iniciativa de la Comunidad Autónoma para favorecer el cumplimiento de los mejores objetivos ambientales en materia de residuos y para la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en las instalaciones afectadas. Entre estas medidas, que tendrán una especial orientación hacia las PYMES, podemos destacar las siguientes:

- Posibilidad de otorgar subvenciones para incentivar la implantación de las mejores tecnologías disponibles en las instalaciones de producción y gestión de residuos.
- Desarrollo de campañas de información.
- Suscripción de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, especialmente con las entidades patronales y sindicales, con las asociaciones ambientales y, en general, con las entidades representativas de los diferentes sectores afectados.

Títulos IX y X. Régimen sancionador:

Por último, en la parte dispositiva de la Ley 5/2003 se establecen las diferentes reglas sobre los procedimientos de vigilancia, inspección y sanción y sobre la aplicación del eventual régimen sancionador que de ellos pudiera derivarse.

En esta materia, como norma adicional de protección se eleva el importe de la multa máxima por la comisión de infracciones muy graves hasta el importe de 3.000.000 de euros¹⁰⁵. Como norma de desarrollo, se indica que la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los siguientes órganos de la Comunidad de Madrid, con la determinación expresa de que la Comunidad Autónoma será, en todo caso, competente para ins-

¹⁰⁴ Desarrollado, a su vez, mediante el Acuerdo, de 25 octubre 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Regional de Actuaciones en materia de Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid.

¹⁰⁵ En la Ley 10/1998, este importe máximo es de 1.202.020 €.

truir y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores cuando los hechos constitutivos de la posible infracción afecten a más de un término municipal:

- Al Consejo de Gobierno de la Comunidad, cuando la cuantía de la sanción supere 1.000.000 de euros.
- Al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 6.001 y 1.000.000 de euros.
- Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto de estructura orgánica, cuando la cuantía de la sanción no supere los 6.000 euros.

Otras Disposiciones:

A continuación de la parte dispositiva de su articulado, la Ley 5/2003 establece una serie de medidas en diversas Disposiciones Adicionales, de entre las que podemos destacar las siguientes:

- En la Disposición Adicional Primera se crea la Bolsa de Excedentes de tierras de la Comunidad de Madrid, para promover el aprovechamiento de los excedentes de tierras generados en obras públicas o privadas.
- En las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera se declaró servicio público la eliminación de todos los RCD de los municipios, que sería de titularidad autonómica en los municipios menores de 300.000 habitantes y de titularidad municipal en el resto.

No obstante, estas declaraciones de servicio público de titularidad autonómica o local contenidas en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 5/2003 han sido derogadas, y dejadas sin efecto, por la Ley 2/2004¹⁰⁶, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas, basándose en el hecho de que la prestación de determinados servicios públicos por parte de las Administraciones competentes solo está justificada cuando resulte necesario bien para ejercer un control excepcional sobre la actividad, bien para lograr una mayor eficacia en la prestación del servicio o bien para garantizar su efectiva realización, ante la inexistencia de un sector privado dispuesto a ejercer la actividad. En este sentido, como quiera que esos presupuestos no concurren en estos momentos en el caso de la eliminación de los residuos de construcción y demolición y que existe en la Comunidad de Madrid un sector privado capaz de desarrollar este tipo de actividades, queda justificada la supresión de la reserva a favor de las Administraciones Públicas de la prestación del servicio de eliminación de dichos residuos¹⁰⁷.

- En la Disposición Adicional Cuarta se dictan unas normas específicas sobre producción y gestión de residuos sanitarios, con la finalidad de adaptar el régimen de autorizaciones previsto en el Decreto 83/1999, de 3 de junio a las normas específicas

¹⁰⁶ BOCM n.º 129, de 01.06.2004.

¹⁰⁷ Apartado XII del Preámbulo de la Ley 2/2004, de 31 de mayo.

establecidas en la Ley en materia de autorización y registro de las actividades de producción y gestión de residuos. En este sentido, y entre otras determinaciones, se establece que los centros sanitarios que a la entrada en vigor de la Ley estuvieran inscritos en el Registro de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos¹⁰⁸, se inscribirán de oficio en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, cuando la cantidad total de este tipo de residuos que generen sea inferior a 10 toneladas al año.

- Por último, en la Disposición Adicional Sexta se establece que antes del 16 de julio de 2016 la cantidad en peso de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no podrá superar el 35% de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995. Esta medida es una reproducción de la establecida en los mismos términos en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 1481/2001, de 17 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

¹⁰⁸ Este Registro fue creado mediante la Orden 2188/1996, de 15 de octubre.

COMPARATIVA LEY 10/1998 - LEY 5/2003 , NORMAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LEGISLACIÓN BÁSICA	
LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL Y REAL DECRETO 833/1988, DE 14 DE MAYO, LEGISLACIÓN BÁSICA	LEY 5/2003, DE 20 DE MARZO, DE LA CAM
ASPECTOS GENERALES	
Art. 2.2 Aplicación supletoria.	<p>Art. 3.2.f. Aplicación supletoria en defecto de regulación específica: se añade un supuesto nuevo a los previstos en la legislación estatal (art. 2.2 de la Ley 10/1998): los vertidos accidentales y las fugas en conducciones y depósitos, que puedan afectar o causar contaminación de los suelos.</p>
Art. 3. Definiciones: la Ley 10/1998 desarrolla el concepto de residuos, sin determinar que elementos pueden no considerarse residuos.	<p>Art. 4.1. Definiciones: se incluye una lista de los productos que no se considerarán residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Aquellos materiales, objetos o sustancias usados cuyo destino sea la reutilización. ◆ Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima en el mismo u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal. ◆ Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosos generados en un proceso productivo que se reincorporan al mismo. ◆ Las tierras no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción. <p>Por otra parte la normativa autonómica incluye unas definiciones nuevas, entre las que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 4.2. Considera acertadamente como residuo urbano o municipal "los animales de compañía muertos", en lugar de "los animales muertos" como establece la legislación básica estatal. ◆ Art. 4.3. Residuo Industrial: aquellos que, siendo o no peligrosos, se generen en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

ASPECTOS GENERALES (continuación)	
	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 4.15: Reutilización: el empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias. A los efectos de esta Ley, la reutilización no se considera una operación de gestión de residuos. ◆ Art. 4.24. Punto Limpio: instalación de titularidad municipal para la recogida de residuos urbanos de origen doméstico. ◆ Art. 4.27. Sistema Organizado de Gestión: sistema establecido y financiado mediante acuerdo de los agentes económicos responsables de la puesta en marcha de productos que con su uso se convierten en residuos, para garantizar la correcta gestión de los mismos.
<p>Art. 15: Otras actividades de gestión: los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación deberán notificarlo al órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente, quedando debidamente registradas estas actividades en la forma que, a tal efecto, establezcan las mismas.</p>	<p>Art. 43: Registros: se crean diferentes Registros para aquellas actividades no sometidas a autorización. Este es el caso de los gestores de residuos no peligrosos (manipulación o reducir su volumen), los transportistas de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos sin asumir la titularidad del residuo transportado, de los intermediarios de residuos y las Entidades de Control Ambiental competentes para realizar las Auditorías Ambientales.</p>
ENTES LOCALES	
<p>Art. 4.3 Competencias de los Entes Locales. Las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.</p>	<p>Art. 5 Competencias de los Entes Locales en materia de residuos.</p> <p>Art. 5.2.a): la eliminación de residuos se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid.</p> <p>Art. 6. Régimen de dispensa y régimen de sustitución. Los municipios podrán solicitar a la Comunidad de Madrid la dispensa de la obligación de prestar todos los servicios relativos a la gestión de los residuos de su competencia cuando les resulte imposible o de muy difícil cumplimiento, en los términos previstos en la legislación estatal y en la presente.</p>

PUESTA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS QUE, CON SU USO, SE CONVIERTEN EN RESIDUOS

Art. 8. Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración. Establece la posibilidad de llevar a cabo la gestión de los residuos mediante sistemas propios o por acuerdos con autorización de la Administración competente.

Art. 8.2. (añadido por la Ley 62/2003, de medidas fiscales, administrativas y del orden social) Establece las condiciones a las que deberán atenerse los sistemas de gestión, entre otras.

Art. 26. Medidas destinadas al cumplimiento de la Ley.

b) Creación de sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos de difícil valorización o eliminación.

Art. 19. Régimen especial. Los responsables de la puesta en el mercado de los productos que figuran en una lista que se aprobará reglamentariamente, deberán optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos.

b) Participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos.

c) Aceptar un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos.

d) Contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costes atribuibles a la gestión de los mismos.

Sistemas Organizados de Gestión.

Art. 20. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley. Deberán contar con autorización de la Consejería, en la que se podrán establecer las condiciones en aras de su efectividad.

Art. 21. Se podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento del condicionado o cuando desaparecieran las causas que motivaron su otorgamiento.

Art. 23. Cuando un sistema organizado de gestión cese en su actividad podrá encomendarse a la Consejería competente en materia de medio ambiente la gestión de esos residuos, estando obligados los agentes afectados a contribuir económicamente hasta la puesta en marcha del nuevo sistema organizado de gestión.

PLANIFICACIÓN AUTONÓMICA DE RESIDUOS

Art. 5 Planificación.

Art. 5.4: Los planes autonómicos de residuos contendrán las determinaciones sobre objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación; las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos; los medios de financiación y el procedimiento de revisión, incluyendo la cantidad de residuos producidos y la estimación de los costes de las operaciones de prevención, valorización y eliminación, así como los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de los residuos.

Art. 11.2 Efectos de la Planificación autonómica. Los instrumentos de planeamiento urbanístico habrán de adaptarse a las determinaciones de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos. Así mismo se configura la planificación en materia de residuos como un límite vinculante para cualesquiera de los instrumentos urbanísticos, sin que sus determinaciones puedan modificar, derogar o dejar sin efecto a aquella.

MEDIDAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y FISCALES	
<p>Art. 25: Medidas económicas, financieras y fiscales: la normativa estatal básica deja la potestad del establecimiento de estas garantías a las CCAA.</p> <p>Disp. Adicional Novena (introducida mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social): somete a la prestación de fianza u otra garantía equivalente a todas las actividades de gestión de residuos mediante depósito en vertedero.</p>	<p>Art. 17 Garantías financieras de las actividades sometidas a autorización: Por parte de la CAM, estos supuestos se han ampliado, y así deberán prestar garantía, además de los gestores de residuos peligrosos, el resto de gestores sometidos a autorización, los productores de residuos peligrosos, transportistas de residuos peligrosos que no asumen la titularidad del residuo y los titulares de las actividades que se hallan reguladas por la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.</p>
PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS	
<p>Art. 9 a 11: De la Producción y Posesión de Residuos. Somete a autorización las actividades de producción de residuos peligrosos. Además establece otras obligaciones generales sobre la conservación de los residuos, registro y deber de información.</p> <p>◆ RESIDUOS URBANOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Art. 20.1: obligación de entrega a los Entes Locales. <p>◆ RESIDUOS PELIGROSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Art. 21: normas generales sobre la producción y posesión de residuos peligrosos. — El RD 833/88 establece un plazo máximo para la autorización de productor de residuos peligrosos de cinco años. — La normativa básica estatal no establece si el silencio de la Administración tendrá carácter positivo o negativo en los casos de falta de resolución en el plazo establecido. Por lo tanto deberá aplicarse la norma general del silencio positivo, salvo, entre otros supuestos, que en una norma con rango de Ley (estatal o autonómica) se establezca lo contrario. — Obligaciones: Realización del Estudio de Minimización (Previsto en el Real Decreto 952/1997, Disp. Adic. Segunda) — El art. 6.2 del RD 833/88 establece de manera potestativa la constitución de un seguro de responsabilidad civil a las actividades de producción de residuos peligrosos. 	<p>Art. 24 a 41: Producción y posesión de residuos. A parte de las previsiones contenidas en la legislación estatal, la CAM ha establecido las siguientes normas adicionales de protección en materia de producción de residuos:</p> <p>◆ RESIDUOS URBANOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Art. 28.1: los residuos urbanos podrán entregarse a gestor autorizado o registrado para su posterior valorización, siempre que las ordenanzas municipales no establezcan lo contrario. — Art. 29: exigencia de Puntos Limpios en municipios de más de 1000 habitantes para la recogida de residuos urbanos de origen doméstico. — Art. 30: los sectores industriales contarán con un centro de recogida de residuos no peligrosos gestionado por el órgano gestor del sector. — Art. 31: los grandes establecimientos comerciales deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en el establecimiento. <p>◆ RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES:</p> <p>La autorización para la producción de residuos peligrosos se concederá por un máximo de ocho años (art. 35.1).</p> <p>El plazo para resolver estas autorizaciones será de seis meses, tras los que, según establece expresamente la Ley en el art. 32.4, la autorización se entenderá denegada.</p>

PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS (continuación)	
	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> — Art. 32.f: presentar un Plan de Autocontrol. — Art. 38.f: obligación de realizar una Auditoría Ambiental bianual por parte de Entidad de Control Acreditada. No exigible a las empresas adheridas al Sistema EMAS. — Art. 33.2: el Estudio de Minimización tendrá carácter vinculante para el productor. — Art. 34.3: obligatoriedad de la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades de la actividad. ◆ ACEITES USADOS: <ul style="list-style-type: none"> — Art. 39: se establece que serán los productores los titulares de talleres de automoción en las que se lleve a cabo la extracción, sin valorización o eliminación. — Art. 40: la normativa autonómica establece la aplicación del Principio de Proximidad de manera expresa para la gestión de estos residuos, salvo que se hayan cumplido los objetivos de los planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones adecuadas. ◆ RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD): <ul style="list-style-type: none"> — Art. 41: obligación de comunicar al Ente Local una estimación de la producción y destino de los mismos. No se concederá la autorización cuando no se acredite suficientemente el destino de estos residuos, exigiendo, en su caso, el depósito de una fianza.

GESTIÓN DE RESIDUOS	
<p>Art. 12 a 19: De la Gestión de Residuos. Además de las normas comunes de gestión de los residuos, se establecen las siguientes precisiones:</p> <p>NORMAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 16.1: establece que las actividades de eliminación deberán regirse por el Principio de Proximidad. <p>RESIDUOS NO PELIGROSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 13.1: estarán sometidas a autorización las actividades de “valorización y eliminación”. ◆ La normativa básica estatal no establece si el silencio de la Administración tendrá carácter positivo o negativo en los casos de falta de resolución en el plazo establecido. Por lo tanto deberá aplicarse la norma general del silencio positivo, salvo, entre otros supuestos, que en una norma con rango de Ley (estatal o autonómica) se establezca lo contrario. ◆ Art. 13.3: los titulares de dichas autorizaciones llevarán un registro documental donde figuren la cantidad, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. ◆ Art. 15: obligación de notificar las actividades distintas de la valorización y eliminación, cuando sean residuos no peligrosos. 	<p>Art. 42 a 55: Gestión de Residuos. Establece las siguientes obligaciones. Amén de las recogidas en la legislación estatal:</p> <p>NORMAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 42.3 y 25.5: aplica el Principio de Proximidad a las actividades de valorización de residuos, salvo que se hayan cumplido los objetivos de los planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones adecuadas. ◆ Art. 42.5: exige autorización previa para la eliminación en las instalaciones de la CAM de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional. ◆ Art. 44: somete a autorización “todas las actividades de gestión.” Salvo: <ul style="list-style-type: none"> — Operaciones dirigidas a facilitar la manipulación de los residuos no peligrosos o a reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal. — El transporte de residuos no peligrosos y el de peligrosos cuando el transportista no asuma la titularidad del residuo. ◆ Art. 44.4: somete a autorización las actividades de gestión llevadas a cabo por las Administraciones Públicas excepto las de recogida, transporte y las destinadas a facilitar la manipulación de los residuos no peligrosos o reducir su volumen. ◆ Art. 45.5: transcurrido el plazo de seis meses sin que haya caído resolución expresa por parte de la Administración la autorización se entenderá denegada. ◆ Art. 46.1.d): la prestación de la fianza y la constitución del seguro serán requisito previo a la eficacia de la autorización de gestor. Se entiende que será requisito previo para todos los gestores sometidos a autorización. ◆ Art. 49.4: obligatoriedad de presentar la Memoria Anual para “todos” los gestores.

GESTIÓN DE RESIDUOS (continuación)

RESIDUOS URBANOS:

- ◆ Art. 20.3: los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán contar con un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos.

RESIDUOS PELIGROSOS:

- ◆ Art. 22.1: están sometidas a autorización todas las actividades de gestión nombradas en el caso de los Residuos No Peligrosos, así como la recogida, el almacenamiento y el transporte cuando se haga asumiendo la titularidad del residuo.
- ◆ Art. 22.2: estas autorizaciones estarán sometidas a la constitución de un seguro y a la prestación de una fianza.
- ◆ Art. 22.3: en el transporte, además, se exigirá un documento específico de identificación de los residuos.
- ◆ **Real Decreto 833/88, artículo 6.2. Seguro de responsabilidad civil:** exigencia de constitución de un seguro únicamente a los gestores de residuos peligrosos y a aquellos productores que lleven a cabo actividades de gestión.

RESIDUOS URBANOS:

- ◆ Art. 5.2.a): la eliminación de los residuos por parte de los municipios se llevará a cabo preferentemente mediante consorcios entre los mismos y la CAM.
- ◆ Art. 6: los municipios que por imposibilidad o difícil cumplimiento no puedan llevar a cabo la gestión de los residuos de su competencia podrán solicitar dispensa de esta obligación a la Comunidad. Para su gestión se firmará un Convenio entre ambas administraciones.
- ◆ Art. 50: todos los municipios deben contar con sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos.
- ◆ Art. 51.2: las Entidades Locales deberán presentar un informe anual a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, donde se detallen las cantidades y tipos de residuos gestionados.

RESIDUOS PELIGROSOS:

- ◆ Art. 53.1: necesidad de elaborar un plan de emergencia interior, también denominado "Plan de Autocontrol", para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro y demás actuaciones sobre seguridad industrial y prevención de accidentes graves.
- ◆ Art. 53.2.c: realizar, cada dos años, una Auditoría Ambiental, sobre el grado de cumplimiento de la autorización y del Plan de Autocontrol, siempre y cuando no estén adheridas a sistema EMAS.
- ◆ Art. 52.4: la autorización de transporte de residuos peligrosos, asumiendo la titularidad del residuo, solo se concederá si el solicitante dispone de un centro para el almacenamiento de dichos residuos, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de transporte de mercancías peligrosas.
- ◆ Art.52.5: la autorización de gestor se concederá por un plazo de cinco años, siendo prorrogables por dos plazos más y teniendo que solicitar una nueva autorización transcurrida la última prórroga.

GESTIÓN DE RESIDUOS (continuación)	
	<p>RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 54.2: se prohíbe el transporte de RCD si el productor no posee la licencia de obra o si no ha realizado la oportuna notificación cuando ésta no sea necesaria. ◆ Art. 54.3: los contenedores para el depósito de los RCD deberán estar debidamente señalizados, de forma que se identifique al responsable de la recogida.
SUELOS CONTAMINADOS	
<p>Art. 27 y 28: Suelos Contaminados. En estos artículos se regula la declaración de suelo contaminado y la reparación del mismo.</p>	<p>Art. 56 a 62: Suelos Contaminados. Además de las previsiones de la Ley básica se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 56.1: El plazo para resolver el procedimiento de declaración de suelos contaminados será de 9 meses. ◆ Art. 61.1: se exige informe de caracterización de la calidad del suelo en la tramitación de los Planes Urbanísticos. ◆ Art. 61.2.: no se podrán ejecutar desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados, estableciendo así un vínculo entre la declaración de suelo contaminado y el planeamiento urbanístico.
OTRAS MATERIAS	
	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Art. 75.1.a: Régimen sancionador: se eleva la sanción máxima para las infracciones muy graves a 3.000.000 de euros (1.200.000 € en la normativa estatal). ◆ Disp. Adicional Primera: crea la Bolsa de Excedentes de tierras de la Comunidad de Madrid, para promover el aprovechamiento de los excedentes de tierras generados en obras públicas o privadas. ◆ Disp. Adicional Cuarta: se establece el régimen concreto de autorizaciones de los residuos sanitarios. ◆ Disp. Transitoria Quinta: los titulares de autorizaciones de transporte asumiendo la titularidad disponen de un plazo de seis meses para contar con el centro de almacenamiento que le exige el artículo 52.4.

2.B. "LEY 6/2003, DE 20 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS"¹⁰⁹

La fiscalidad ambiental es una de las últimas técnicas de prevención acuñadas por las distintas administraciones competentes en materia de medio ambiente. Con ellas se pretende, mediante la figura de impuestos o cargas, desincentivar determinadas actuaciones perjudiciales para el medio ambiente, favoreciendo y potenciando así, y de manera indirecta, la conducta de los destinatarios hacia una gestión más sostenible de los recursos. Su justificación, se halla en los más que consolidados Principios de "Prevención" (actuar antes de que el problema ambiental se genere) y "Quien contamina paga" (para conseguir que los costes de la generación de impactos ambientales se internalicen en los costes generales de la actividad) asentados por la normativa comunitaria y por los diferentes Programas de Acción en materia de Medio Ambiente.

En este sentido, la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del impuesto sobre el depósito de residuos de la Comunidad de Madrid, viene a establecer los mecanismos fiscales necesarios para evitar, en la medida de lo posible, las actividades de depósito de residuos en vertederos (que por otra parte es la última opción en base al Principio de Jerarquía) con el fin de potenciar un destino distinto como pueden ser la reutilización, el reciclado o la valorización. Se trata, en definitiva, de una medida tendente a la modificación de conductas en materia de gestión de los residuos, que en el presente caso se instrumentaliza mediante la figura de un impuesto. No obstante, y en otros casos, nada impide que otras medidas sean de distinto carácter, como ocurre con las ayudas o subvenciones.

El hecho imponible del impuesto lo constituye el depósito de residuos en vertederos o lugares aptos para el vertido de residuos, ya sean de titularidad pública o privada, así como el abandono en lugares no autorizados¹¹⁰.

El ámbito de aplicación de esta normativa excluye expresamente, como supuestos de no sujeción, todas aquellas actividades que conlleven vertidos a las aguas continentales o a la red de saneamiento, las emisiones a la atmósfera y el depósito o almacenamiento de residuos con la finalidad de su posterior reutilización, reciclado y valorización. En el caso de que las actividades de almacenamiento temporal de residuos exentas superen los plazos establecidos en la Ley 5/2003¹¹¹ sin que se hayan destinado a reutilización, valorización o reciclado, se procederá al devengo del impuesto establecido para las actividades de depósito.

Además de los supuestos de no sujeción anteriormente comentados, el artículo 6 de la Ley 6/2003 establece como supuestos exentos del impuesto sobre el depósito de residuos, los siguientes:

¹⁰⁹ BOCM n.º 128, DE 29.05.2003.

¹¹⁰ No obstante, tal como se indica en el análisis de las exenciones del impuesto, estará exento el depósito de residuos abandonados en instalaciones autorizadas.

¹¹¹ Estos plazos son los que se derivan de la propia definición de "Almacenamiento" que se hace en el Art 4.22 de la Ley 5/2003: dos años, o seis meses si se trata de residuos peligrosos.

- La entrega de residuos urbanos cuya gestión compete al Estado, las Comunidades Autónomas o los Entes Locales. No estarán incluidos en este supuesto y, por lo tanto, están sujetos al impuesto, los residuos industriales, aun cuando sean asimilables a urbanos.
- La entrega de residuos procedentes de la valorización energética de residuos urbanos.
- El depósito ordenado por las autoridades en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe.
- El depósito o abandono de restos animales o de origen animal.
- El depósito de los residuos producidos en explotaciones agroganaderas, siempre que se mantengan en el ámbito de las mismas y no tengan la consideración de peligrosos.
- La utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre que se cuente con la pertinente autorización administrativa para ello¹¹².
- El depósito de residuos resultantes de otras operaciones ya gravadas por el impuesto.
- El depósito de residuos abandonados, cuando se haga en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid¹¹³.

En los dos últimos supuestos, la exención se llevará a cabo mediante la devolución de las cantidades previamente satisfechas.

La Ley señala como obligados o sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, a toda persona física o jurídica¹¹⁴ que entregue los residuos en un vertedero. Del mismo modo, serán sustitutos de los contribuyentes los titulares de la explotación de los vertederos en los que se depositen los residuos. Así mismo, regula la responsabilidad solidaria de los propietarios, usufructuarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los terrenos o inmuebles donde se lleven a cabo el abandono de residuos. Si en este caso, el poseedor notificase dicho abandono a la Administración competente, antes de la formalización del documento que constate el abandono, no se considerará responsable solidario.

La realización del hecho imponible anteriormente descrito se producirá cuando los residuos se hayan depositado en un vertedero situado en la Comunidad de Madrid o cuando se abandonen en terrenos o inmuebles ubicados en dicho territorio.

¹¹² Téngase en cuenta, en este sentido, que las instalaciones en las que se lleven a cabo estas actuaciones, no tienen la consideración de vertederos, de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

¹¹³ Evidentemente, aunque no se haga mención expresa a ello, las instalaciones en las que habrán de depositarse los residuos abandonados, para que tal operación no esté sujeta al impuesto, deberán cumplir igualmente lo establecido en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

¹¹⁴ Así como los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria.

El devengo del impuesto se produce en el momento de la entrega¹¹⁵ o abandono de los residuos y la base imponible estará constituida, según las características del residuo, por su peso o volumen, que se determinará por un método de estimación directo mediante sistemas de pesaje o cubicaje. En el caso de que la estimación mediante este sistema no fuera posible, se llevará a cabo mediante otras formas de estimación indirecta, teniendo en cuenta cualquier dato o circunstancia que pueda ser indicativo del peso o volumen de los residuos que se pretenden depositar o abandonar.

Para la determinación de la cuantía exacta que deberá hacerse efectiva (la cuota tributaria), a la base imponible deberá aplicarse un tipo de gravamen previamente establecido en la propia normativa. En este sentido, se establecen en el artículo 15 de la Ley 6/2003 los siguientes tipos de gravamen en función del residuo que se pretende depositar o abandonar:

- Diez euros por tonelada en el caso de Residuos Peligrosos.
- Siete euros por tonelada para los No Peligrosos.
- Tres euros por metro cúbico para los residuos procedentes de la Construcción y Demolición.

Estas cantidades podrán ser actualizadas en las Leyes Presupuestarias que cada año apruebe la Comunidad de Madrid. En todos los casos, se prorrateará la parte correspondiente a cada fracción de tonelada o metro cúbico según el residuo.

Una vez calculado el impuesto, éste será repercutido por parte del sustituto sobre el contribuyente, mediante documento¹¹⁶ que se expedirá por cada entrega y dentro del plazo de treinta días desde la operación. No obstante, se podrá expedir un documento único para varias operaciones cuando éstas se realicen en un plazo máximo de un mes. Este documento constará de dos ejemplares, uno para el sustituto y otro para el contribuyente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

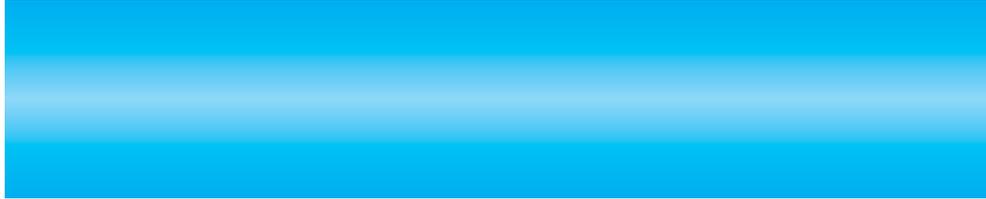
- Número, y en su caso serie cuando un mismo vertedero reciba distintos residuos.
- Identificación del titular de la explotación y del contribuyente.
- Código de Identificación de vertedero o C.I.V.
- Cantidad de residuos depositados.
- Tipo aplicado y cuota tributaria repercutida.
- Lugar y fecha de la emisión.

¹¹⁵ Cuando se trate del supuesto de haber rebasado los plazos de almacenamiento, el impuesto se devengará en el momento en que se haya superado dichos plazos.

¹¹⁶ Regulado por la Orden de 23 de abril de 2003 del Consejero de Hacienda.

APARTADO 2

PROPUESTAS DERIVADAS DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS Y REFORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS



A. PROPUESTAS DERIVADAS DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS

De un primer análisis y acercamiento al contenido de las preguntas que se han hecho llegar a través de los tres centros receptores participantes en el PEMMA, podemos destacar las principales propuestas que se derivarían de las materias sobre las que versan las consultas realizadas:

1. Establecer un glosario de conceptos de determinados términos, como pueden ser: residuo, residuo peligroso, productor, gestor, responsable de la puesta en el mercado, tratamiento previo, gestión, valorización... y otros, debido al gran número de consultas relativas a determinados conceptos incluidos en la normativa.
2. Establecer procedimientos para la solicitud de autorización de gestor y productor, contenido, documentación... Hacer hincapié en los plazos de resolución y la problemática planteada con respecto al silencio negativo.
3. Realizar un esquema o tabla en la que se contengan las diferentes obligaciones de productores, gestores y transportistas de residuos, centrándose en las obligaciones de fianza y seguro que exige la CAM en determinados supuestos.
4. Establecer las características y consecuencias jurídicas de la realización de un Plan de Minimización, Planes de Autocontrol o el Plan Empresarial de Envases Industriales: cuándo hay que hacerlo, quién está obligado, cómo debe hacerse, que implicaciones conlleva, etc.
5. Elaborar un listado con las empresas gestoras y transportistas de residuos de la CAM.
6. Elaborar una Guía de ayudas o subvenciones en materia de residuos.
7. Establecer supuestos planteados en los que se deben dar de alta como pequeños productores de residuos peligrosos, cómo realizar la inscripción y la documentación necesaria.

8. Clarificar el contenido del impuesto de vertido, cómo pagarlo, cuándo y si está sujeto a IVA.
9. Aclarar el funcionamiento de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados (SIG), cómo actuar en el caso de que no esté constituido (sobre todo en el caso de envases industriales y aquellos que han contenido residuos peligrosos).
10. Explicar la relación de las autorizaciones reguladas en la Ley 5/2003 con otros procedimientos o autorizaciones medioambientales.

B. REFORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS

A partir del análisis de estas consultas, y teniendo en cuenta las materias a las que se refieren, se ha considerado conveniente realizar una agrupación o reformulación de las preguntas más planteadas, con la finalidad de que las respuestas se centren igualmente en las cuestiones más problemáticas.

En este sentido, se trata de resumir y englobar en un solo enunciado, con una formulación más genérica, un número determinado de preguntas que versan sobre la misma materia, para poder encontrar así una respuesta más fácil y eficaz.

En concreto, las preguntas generales, y sus correspondientes respuestas, pueden agruparse en los siguientes enunciados generales:

1. La normativa sobre Residuos de la CAM es de reciente aprobación, ¿cuál es actualmente la normativa aplicable en materia de residuos?, ¿cuáles son los cambios introducidos por la nueva Ley 5/2003 respecto de la normativa anterior?, ¿cuál es el código de un determinado residuo (LER)?

La anterior normativa reguladora de Residuos en la Comunidad de Madrid venía contenida en diferentes disposiciones, la mayoría, en textos reguladores de actividades clasificadas. La vigente Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid (Ley 5/2003, de 20 de marzo) es una novedad legislativa aprobada tras la promulgación de la legislación estatal básica (Ley 10/1998, de Residuos) sobre la que establecen medidas de desarrollo y normas adicionales de protección.

Esta nueva regulación pretende ser una continuación de la finalidad de la Ley 10/1998, al establecer una política única en materia de gestión de residuos. En este sentido, la Comunidad Autónoma vino dictando normas sobre la gestión de determinados residuos, como los biosanitarios, los aceites usados u otros residuos al amparo de la normativa estatal. De tal forma que la presente Ley es complemento de toda esa legislación, adaptando los contenidos de la legislación básica estatal a las particularidades económicas, sociales y medioambientales de la Comunidad de Madrid.

Así, con la aprobación de la presente Ley 5/2003 el panorama normativo en la Comunidad de Madrid en materia de Residuos sería el siguiente:

- Ley 5/2003, por la que se establece la regulación básica aplicable a todo tipo de residuos. Contiene normas específicas sobre determinados residuos con el fin de unificar el régimen jurídico que les resulta de aplicación. Así:

RESIDUOS BIOSANITARIOS Y CITOTÓXICOS:

- Se derogan los artículos 8 y 14 del Decreto 83/1999, de 3 de junio y la Orden 2188/1996. Se unifica el régimen de autorización/registro para todo tipo de residuos. Las normas citadas establecían un régimen especial únicamente aplicable a los residuos biosanitarios y citotóxicos generados en los centros sanitarios.
- Se mantiene vigente el resto del articulado del Decreto 83/1999, de 3 de junio, referente a normas técnicas aplicables a las actividades que producen, y a la gestión y el transporte de estos residuos.

ACEITES USADOS:

- Se deroga la Orden 917/1996, de 4 de junio, sobre la gestión de aceites usados en la Comunidad de Madrid. Se unifica el régimen jurídico de la producción (incluidos los talleres de reparación de vehículos automóviles, anteriormente considerados gestores) y la gestión de aceites usados al del resto de los residuos. Anteriormente, los talleres de reparación de vehículos se consideraban gestores de aceites usados, y productores de baterías y otros residuos de automoción. La Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid unifica su régimen de autorización/registro en nuestra comunidad autónoma.
- Por otra parte, y amén de las disposiciones que sobre la protección de suelos pueden contenerse en la Ley 5/2003, sigue vigente el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados, en la medida en que resulten compatibles con las medidas previstas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- Por último podemos encontrar una regulación específica sobre determinados residuos como son las pilas y acumuladores, regulados por el Decreto 93/1999, de 10 de junio. Igualmente, en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, se han establecido normas sobre producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Este sería el conjunto de las principales normas sobre residuos que estaría vigente en la actualidad en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta tanto la legislación estatal como la autonómica.

RESIDUOS	
DISPOSICIÓN	SÍNTESIS
LEGISLACIÓN ESTATAL	
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE n.º 96, de 22.04.1998).	Establece el régimen jurídico básico aplicable a los residuos, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización sobre otras técnicas de gestión. Se fijan normas específicas sobre residuos urbanos y peligrosos y se establece el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE n.º 182, de 30.07.1988) Modificado por el RD 952/1997, de 20 de junio (BOE n.º 160, de 05.07.1997).	Aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos (Declarado vigente por la Disposición derogatoria de la Ley 10/1998).
Real Decreto 952/1997, de 20 de junio (BOE n.º 160, de 05.07.1997).	Modifica el RD 833/1988 y establece la obligación de los productores de residuos peligrosos de elaborar un estudio de minimización.
Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19.02.2002). Corrección de errores: (BOE n.º 60, de 12.03.2002).	Publica las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE n.º 57, de 08.03.1989) (Modificada por la de 13 de junio de 1990 [BOE n.º 148, de 21.06.1990]).	Regula la producción y gestión de aceites usados.
Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE n.º 99, de 25.04.1997).	Establece el régimen jurídico básico aplicable a los envases y residuos de envases, con la finalidad de prevenir y reducir su impacto sobre el medio ambiente, a lo largo de todo su ciclo de vida. Establece los sistemas de recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados.
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (BOE n.º 104, de 01.05.1998).	Aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.
Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre (BOE n.º 311, 28.12.2001).	Regula los envases de productos fitosanitarios.
Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre (BOE n.º 25, de 29.01.2002).	Regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

RESIDUOS (continuación)	
DISPOSICIÓN	SÍNTESIS
LEGISLACIÓN ESTATAL	
Real Decreto 379/2001, de 6 de abril (BOE n.º 112, de 10.05.2001 y corrección de errores: BOE de 19.10.2001).	Aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7
Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre (BOE n.º 3, de 03.01.2003).	Regula la gestión de los vehículos al final de su vida útil.
Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo (BOE n.º 142, de 14.06.2003).	Regula la incineración de residuos.
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (BOE n.º 15, de 14.01.2005).	Establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, (BOE n.º 49, de 26.02.2005).	Establece las normas sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, (BOE n.º 2, de 03.01.2006).	Regula la gestión de los neumáticos fuera de uso y establece las obligaciones que corresponden a los responsables de la puesta en el mercado nacional de neumáticos de reposición.
Real Decreto 679/2006, de 2 de julio, (BOE n.º 132, de 03.06.2006).	Regula la gestión de los aceites usados y establece las obligaciones que corresponden a los responsables de la puesta en el mercado nacional de aceites industriales.
LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	
Ley 5/2003, de 20 de marzo (BOCM n.º 76, de 31.03.2003).	Establece el régimen jurídico aplicable a los residuos, en la Comunidad de Madrid.
Ley 6/2003, de 20 de marzo (BOCM n.º 76, de 31.03.2003).	Regula el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos públicos o privados, así como el abandono incontrolado de residuos en lugares no autorizados.
Orden 1095/2003, de 19 de mayo (BOCM n.º 131, de 04.06.2003).	Desarrolla la regulación de las tasas por autorización para la producción y gestión de residuos, excluido el transporte... y tasa por inscripción en los Registros de Gestores, Productores, Transportistas y Entidades de Control Ambiental.
Decreto 148/2001, de 6 de septiembre (BOCM 14.09.2001, Corrección de errores BOCM 24.10.2001).	Se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

RESIDUOS (continuación)	
DISPOSICIÓN	SÍNTESIS
LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	
Orden 2029/2000, de 26 de mayo (BOCM n.º 132, de 05.06.2000).	Regulan los impresos que hay que cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos peligrosos.
Decreto 4/1991, de 10 de enero (BOCM n.º 29, de 04.02.1991).	Crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos.
Decreto 83/1999, de 3 de junio (BOCM de 14.06.1999. Corr. errores BOCM de 01.07.1999).	Regula las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos. (Parcialmente derogado)
Decreto 326/1999, de 18 de noviembre. (BOCM n.º 280, de 25.11.1999. Corr. errores BOCM de 02.12.1999).	Se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
Decreto 93/1999, de 10 de junio (BOCM n.º 155, de 02.07.1999).	Gestión de pilas y acumuladores usados de la Comunidad de Madrid.
Orden 2690/2006, de 28 de julio (BOCM n.º 192, de 14.08.2006).	Establece las normas sobre producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

En cuanto a las reglas previstas en la normativa de la Unión Europea para facilitar la identificación de los residuos, desde las instituciones comunitarias se procedió a la elaboración de una Lista Europea de Residuos¹¹⁷ (LER), en la que se establece la relación armonizada (incluyendo un código para su identificación común) de residuos en la UE, de tal forma que cuando su poseedor se desprenda de ellos o tenga la obligación o la intención de desprenderse (circunstancias éstas que otorgarían al producto en cuestión la consideración de residuo), deberá identificarlo con uno de los códigos que aparecen en la lista.

Los residuos peligrosos vienen identificados en la LER con un asterisco (*), si bien en no pocos casos se contempla el mismo residuo como peligroso o como no peligroso (es decir, con asterisco y sin asterisco) en función de que contenga o no sustancias peligrosas. Estos casos son las denominadas "entradas espejo", en las que para determinar si es o no peligroso es necesario determinar si la concentración de sustancias peligrosas, expresadas en peso, es suficiente para dar al residuo alguna característica de peligrosidad. Si se trata, en concreto, de las características de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11, se considerará que el residuo es peligroso si se superan los umbrales fijados en el apartado A del Anejo

¹¹⁷ Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo (y sus posteriores modificaciones).

2 de la Orden MAM 304/2002. En el resto de los casos se aplicará la normativa sobre clasificación y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos¹¹⁸.

En concreto, los residuos están identificados en la LER mediante un código de seis dígitos de los cuales los dos primeros se corresponden con cada una de las veinte categorías en que se agrupan la totalidad de los residuos (del 01 a 20); los dos siguientes representan la subfamilia en la que se subdivide cada categoría y los dos últimos sirven para, junto a los anteriores, identificar el residuo determinado. En concreto, para localizar el código exacto de cada residuo hay que seguir las siguientes pautas:

- Primero hay que buscar en los capítulos 01 a 12 ó 17 a 20, que normalmente agrupan los residuos por tipos de actividad en que se generan. Por eso se da la peculiaridad de que algunos residuos pueden figurar aparentemente en más de un capítulo, ya que residuos de las mismas características pueden generarse en distintos tipos de actividad,
- Si no se ha localizado el residuo en los capítulos anteriores, se buscará en el 13, 14 y 15, en los que se incluyen residuos que se dan en prácticamente cualquier actividad: aceites y combustibles líquidos (13), disolventes, refrigerantes y propelentes de uso general (14) y residuos de envases, absorbentes, trapos... (15)
- Por último, si el residuo no ha podido ser localizado de acuerdo con lo anteriores criterios, se buscará en el capítulo 16 ("Residuos no especificados en otro capítulo de la lista") que incluye residuos específicos por ser objeto de regulación especial (vehículos, equipos desechados) o por sus características particulares (oxidantes).

2. ¿Cuál es el papel que juegan las Administraciones Públicas en la gestión de los residuos?, ¿qué obligaciones deben cumplir?, ¿qué servicios de gestión son de titularidad pública, y por tanto declarados de servicio público?

Serán obligaciones y funciones de las distintas administraciones competentes en materia de residuos, las siguientes:

1. De la Administración General del Estado (art. 4.1 Ley 10/1998):

- a) Aprobar la normativa básica sobre residuos.
- b) Aprobar los planes nacionales sobre residuos.
- c) Autorizar los traslados de residuos realizados hacia/desde países terceros no miembros de la Unión Europea y aplicar el eventual régimen sancionador que pudiera resultar de aplicación.

¹¹⁸ Reales Decretos 363/1995 y 255/2003 y sus normas de desarrollo.

2. De la Administración Autonómica (art. 4.2 Ley 10/1998 y art. 7 Ley 5/2003):

- a) Autorizar las actividades de producción y gestión de residuos así como los sistemas organizados de gestión y los acuerdos voluntarios suscritos por los agentes implicados en la producción y gestión de residuos.
- b) Las relativas a la declaración de suelos contaminados.
- c) Autorizar los traslados transfronterizos de residuos regulados en el Reglamento (CEE) 259/1993, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, en el interior de la Unión Europea.
- d) Autorizar la eliminación de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional¹¹⁹.
- e) Realizar las funciones de vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos en el ámbito de su competencia.
- f) Suscribir convenios y cualquier otro instrumento de colaboración en las materias reguladas en la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- g) Elaborar los instrumentos de planificación previstos en esta Ley y coordinar las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- h) Declarar como servicio público, de titularidad autonómica o municipal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- i) Realizar las oportunas actuaciones de vigilancia e inspección y, en su caso, aplicar el régimen sancionador que resulta de aplicación.
- j) Dispensar o sustituir a los municipios en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.
- k) Promover la participación de los agentes económicos en la gestión de residuos.
- l) Obligar a los responsables de la puesta en el mercado de productos de cuyo uso se derive la generación de residuos, a integrarse o a constituir un sistema organizado de gestión o a adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta gestión.
- m) Coordinar con los Servicios de Emergencia la adopción de las medidas necesarias en caso de accidente grave o emergencia en los que se encuentren involucrados resi-

¹¹⁹ Véase al efecto, el Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional (BOCM de 14.09.2001. Correc. errores BOCM de 24.10.2001).

duos o productos peligrosos que puedan causar afecciones al medio ambiente, en el ámbito de las competencias que el ordenamiento atribuye a la Comunidad de Madrid.

- n) Adoptar las medidas excepcionales necesarias para garantizar la gestión de los residuos en caso de cese de actividad de un Sistema Organizado de Gestión.
- o) Cualesquiera otras que, en relación con esta Ley, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

3. De los Entes Locales (art. 4.3 Ley 10/1998 y art. 5 Ley 5/2003):

- a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Los municipios gestionarán los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos o municipales por sí mismos, o mediante las agrupaciones o las formas de colaboración previstas en la normativa sobre régimen local, siempre de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de residuos.

La eliminación se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid.

- b) La elaboración de los planes municipales de residuos que deberán ser concordantes con los planes de residuos de la Comunidad de Madrid.
- c) La recogida y gestión de los residuos (urbanos), ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.
- d) La vigilancia, inspección y sanción, en el ámbito de sus competencias. En este sentido, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, los Alcaldes ejercerán la potestad sancionadora en el caso de abandono incontrolado de residuos urbanos sin que se haya causado un daño grave al medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas (conducta tipificada como infracción grave en el artículo 34.3.b de la misma Ley).

3. Identificar de forma clara y concisa el contenido y alcance de determinados conceptos generales como residuo, residuos peligrosos, responsable de la puesta en el mercado, tratamiento previo, valorización... y otros.

Residuo: de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, se considera residuo cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la obligación o la intención de desprenderse y que figure incluido en la Lista Europea de Residuos, publicada en la Orden MAM 304/2002.

Una vez que el residuo se ha sometido a una operación de tratamiento nos encontramos ante otro "material" distinto, en la medida en que el residuo inicial ya no existe. Así:

- Si el residuo ha sido objeto de un tratamiento de valorización, se han extraído los componentes o recursos que contenía y nos encontramos ante una materia prima que puede ser utilizada por otro industrial en sustitución de materias primas de origen convencional. Por ejemplo, disolventes contaminados que se someten a un tratamiento de destilación en el que se obtiene un disolvente limpio (que puede ser utilizado por otros sin tener ya la consideración de residuo) y un residuo del tratamiento (impurezas que contenía el residuo inicial) y que deberá ser adecuadamente gestionado.
- Si el residuo ha sido objeto de un tratamiento de eliminación, puede seguir existiendo pero adecuadamente gestionado (eliminación en vertedero) o haberse transformado en un nuevo residuo apto para su eliminación, como un ácido contaminado con metales, que al ser sometido a un proceso de neutralización y precipitación de los metales da lugar a un lodo de tratamiento físico-químico, en el que se han concentrado los metales, y que puede ser eliminado por otros métodos.

Por otro lado, en el artículo 4 de la Ley 5/2003 se establece que no tienen la consideración de residuos:

- a) Aquellos productos o materiales usados que van a utilizarse para el mismo fin para el que fueron diseñados originariamente sin someterse previamente a ninguna de las operaciones de valorización que figuran en la lista del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002. Por ejemplo, las piezas retiradas de un vehículo al final de su vida útil que todavía cumplen las especificaciones técnicas para ser empleadas de nuevo en otros vehículos. Estas piezas (resultado de un proceso de gestión, la descontaminación de vehículos) no son residuos ya que pueden volver a utilizarse.

Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima sin someterse a transformaciones previas (presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal). Por ejemplo, en un proceso de fabricación de jabón, se obtiene además glicerina. Esta glicerina no era el objetivo del proceso, pero si cumple las especificaciones técnicas para su empleo en otros procesos, se ha obtenido un producto secundario, utilizable por la industria en general.

- b) Los productos defectuosos resultantes de un proceso productivo y que se reincorponen al mismo.
- c) Las tierras no contaminadas de excavación que se utilicen con fines de restauración, relleno o construcción.

Como ejemplos de “no reutilización” podemos citar los disolventes usados (que es preciso reciclar antes de volver al ciclo productivo, separando las impurezas incorporadas por el uso) o los aceites usados (a partir de los cuales se pueden obtener bases lubricantes para fabricar nuevos aceites), ninguno de los cuales puede ser directamente utilizado por otra industria en sustitución de los productos originales (disolventes limpios o aceites nuevos).

Residuo Peligroso: en el caso de los residuos peligrosos, tendrán dicha consideración los identificados con asterisco en la Lista Europea de Residuos, con las siguientes peculiaridades:

- ✓ La Comunidad Autónoma puede, con carácter extraordinario, decidir que un residuo tenga la consideración de peligroso, aunque no figure como tal en la Lista Europea de Residuos si, a su juicio, presenta alguna de las características enumeradas en la tabla 5 del anexo I del Real Decreto 952/1997 (modificación del Reglamento de ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo). En este caso la Comunidad Autónoma deberá motivarlo y notificarlo al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de notificación a la Unión Europea. No obstante, no debemos confundir esta actuación extraordinaria con la discrepancia entre la administración y el productor sobre la calificación de un residuo como peligroso, que se resolverá de acuerdo con lo previsto en la Orden MAM/304/2002.

Así, si se trata de las características de peligrosidad H3 – H8, H 10 y H 11, no hay duda sobre la consideración o no del residuo como peligroso. En el resto de los casos (H 1, H 2, H 9, H 12 – H 14), el productor deberá aplicar los criterios técnicos establecidos en el Real Decreto 952/1997, teniendo en cuenta la normativa sobre clasificación de sustancias y preparados peligrosos. Por ejemplo, para determinar si un residuo es explosivo o si puede entrar en ignición espontánea, se aplicarán a los residuos los ensayos previstos en la normativa sobre sustancias y preparados peligrosos para determinar las propiedades pirofosfóricas o de explosividad.

- ✓ La Comunidad Autónoma puede considerar que un residuo marcado con asterisco en la LER no tenga, a pesar de todo, la consideración de peligroso si su poseedor demuestra, mediante un análisis de caracterización realizado a su cargo, que no presenta ninguna característica de peligrosidad.

A estos efectos, las características de peligrosidad serán las enumeradas en la Tabla 5 del Anexo I (“Códigos H”) del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. Los criterios para asignar estas características son los establecidos en la normativa sobre sustancias y preparados peligrosos.

Cuando los residuos vengán identificados como peligrosos en la LER por el hecho de contener sustancias peligrosas, es necesario que tal concentración de sustancias peligrosas,

expresadas en peso, sea suficiente para dar al residuo alguna característica de peligrosidad. Si se trata, en concreto, de las características de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11, se considerará que el residuo las tiene si se superan los umbrales fijados en el apartado A del Anejo 2 de la Orden MAM 304/2002.

En el caso de los residuos de envases, el régimen aplicable sería el siguiente:

Se considerarán “residuo de envase” los envases vacíos y si bien no se ha establecido un límite en cuanto al contenido remanente en el envase para pasar a considerarlo vacío, podemos aplicar los siguientes criterios prácticos:

- Cuando en el envase sólo queden restos adheridos del contenido, en forma de película o grumos, estamos evidentemente ante un residuo de envase y si el contenido era una sustancia peligrosa, se aplicará el código LER 15 01 10*.
- Cuando en el envase queda un volumen evidente (depende de las sustancias, su peso, su densidad) del producto que contenía, el residuo es el propio contenido y no el envase. Hemos de tener en cuenta que en este caso, suponiendo el conjunto como residuo, se puede aplicar la previsión de considerar residuos peligrosos aquellos que, sin figurar con asterisco en la lista LER, presentan una característica de peligrosidad de las indicadas en el RD 952/1997, en concreto H 13 (residuos que tras su eliminación pueden dar lugar a otros considerados peligrosos, por ejemplo lixiviados) ya que una vez eliminados puede liberarse el contenido por acción del tiempo, de las condiciones de eliminación o por la presencia de otras sustancias. Por tanto en este caso estamos ante el residuo del contenido (sustancia o preparado que contenía) no del residuo de envase.

Responsable de la puesta en el mercado: según el artículo 4 de la Ley 5/2003, será el fabricante en primer lugar, y en su defecto y por este orden, el importador, el adquirente en otro Estado Miembro, el agente o intermediario, o los agentes económicos dedicados a la distribución, de los productos que, tras su uso, se transforman en residuos.

Tratamiento previo: Operación que mediante la modificación de las características físicas o químicas del residuo persigue una mayor facilidad para su manipulación, tratamiento o eliminación. Mediante estos tratamientos no se consigue la conversión del residuo en otro diferente. Ejemplos de tratamiento previo son: el secado de un lodo (se reduce la humedad pero no se altera su naturaleza), la compactación (se cambia su densidad y se facilita su manipulación, pero no se cambia su naturaleza). No son tratamientos previos, por ejemplo, la precipitación de los metales de un residuo ácido (se destruye el residuo, obtenemos un residuo de una naturaleza distinta al inicial, con distintas características físico-químicas y con riesgos asociados diferentes).

Valorización: Todo procedimiento dirigido al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin perjudicar la salud o el medio ambiente, teniendo en cuenta que, en

todo caso, tienen esta consideración los procesos calificados como tal en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias o el Gobierno (Orden MAM 304/2002).

Almacenamiento: es el depósito temporal de residuos, con carácter previo a la valorización o eliminación, por tiempo inferior a los siguientes periodos:

- ✓ Residuos no peligrosos: dos años si el destino final es la valorización y un año si el destino final es la eliminación.
- ✓ Residuos peligrosos: seis meses.

Se excluye del concepto de almacenamiento el depósito con estos fines en las propias instalaciones del centro productor durante periodos de tiempo inferiores a los indicados salvo que, reglamentariamente se establezcan otros plazos o cuando la Comunidad de Madrid autorice periodos superiores.

En el caso de productores que generan pequeñas cantidades de residuos peligrosos y que encuentran dificultades para encontrar un gestor autorizado que retire el residuo, podrán actuar de la siguiente forma:

- Si van a solicitar la autorización o la inscripción en el registro de pequeños productores, deberán indicar en su solicitud su intención de almacenar los mismos durante más de seis meses. Al resolver el procedimiento, si se considera procedente se procederá a autorizar o inscribir al productor, si no se considera procedente, se autorizará o inscribirá (según proceda), indicando expresamente que no se autoriza la ampliación del tiempo de almacenamiento solicitado, indicando la causa.
- Si ya está inscrito o autorizado el productor, deberá remitir una notificación al Área de Planificación y Gestión de Residuos indicando los nuevos tiempos de almacenamiento que pretende aplicar. Si no se considera procedente, se le notificará expresamente. Si se considera procedente, se reflejará esta circunstancia en su expediente.

Recogida: toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar los residuos para su posterior transporte.

Modificación Sustancial: la realizada en la instalación y que, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación, puedan suponer repercusiones perjudiciales para las personas o para el medio ambiente. En este sentido, la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación (artículo 10.2) establece los criterios siguientes para determinar una modificación como sustancial:

1. El tamaño y producción de la instalación.
2. Los recursos naturales utilizados por la misma.

3. Su consumo de agua y energía.
 4. El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
 5. La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
 6. El grado de contaminación producido.
 7. El riesgo de accidente.
 8. La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- 4. ¿Quiénes están obligados a solicitar la autorización para actividades de producción, gestión y transporte de residuos? En este sentido, ¿cómo encuadra esta obligación con el contenido del artículo 24.1 de la Ley 5/2003 cuando exige la autorización administrativa para “aquellas actividades productoras de otros residuos que no tengan tal consideración (no peligrosos) y que figuren en una lista que reglamentariamente se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear su gestión”?**

El artículo 24 de la Ley 5/2003 establece que quedarán sometidas a autorización aquellas instalaciones productoras de residuos peligrosos, así como su ampliación y modificación sustancial o traslado. Por lo tanto toda industria que con su ejercicio genere residuos peligrosos y se instale dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, necesitará una autorización para llevar a cabo su actividad. No obstante, quedarán exceptuados de autorización los Pequeños Productores de residuos peligrosos (con una generación de menos de 10 toneladas al año) inscritos en el correspondiente registro autonómico.

Del mismo modo, en el referido precepto se indica que también deberán contar con autorización aquellas otras industrias o actividades productoras de otro tipo de residuos que no sean peligrosos, siempre y cuando figuren en una lista que se aprobará reglamentariamente, si bien hasta la fecha no se ha dictado norma alguna en este sentido.

En el caso de las actividades de gestión, según el artículo 44 de la Ley, todas las actividades de gestión de residuos que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid estarán sujetas a autorización, con excepción de las dirigidas exclusivamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal previo. Entre estos últimos supuestos excluidos de autorización podemos citar, como ejemplos, la compactación, la clasificación de residuos, la trituración, etc.

Por último, en el caso de los transportistas de residuos, únicamente estarán obligados a obtener autorización los que realicen actividades de transporte de residuos peligrosos, y a su vez asuman la titularidad de los residuos transportados. No es el caso, en cambio, para los meros intermediarios de residuos peligrosos, en los que la titularidad del residuo pasa

directamente del productor al gestor final, siendo la responsabilidad del productor hasta la aceptación de los residuos por parte del gestor de destino.

En la respuesta a la pregunta número 7 se desarrolla con más detalle el régimen jurídico aplicable a los pequeños productores de residuos peligrosos.

Al final de este documento se acompañan unas tablas explicativas de los trámites administrativos necesarios para la autorización de producción de residuos peligrosos, para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, y para la autorización e inscripción de las actividades de transporte de residuos, en la Comunidad de Madrid.

5. En el caso de que sea preceptiva la solicitud de autorización para llevar a cabo las actividades de gestión, producción o transporte de residuos, ¿cuándo será necesario presentar el Estudio de Minimización de Residuos?, ¿cómo y cuándo debe hacerse?, ¿existe una metodología predefinida para llevarlo a cabo?. Una vez realizado, ¿quién puede realizar una auditoría del procedimiento llevado a cabo y de sus resultados?

El Estudio de Minimización de residuos peligrosos viene regulado en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, de modificación del Reglamento de ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos¹²⁰, donde no se define concretamente qué es o en qué consiste dicho estudio. Sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad que persigue (minimización de residuos por unidad producida y compromiso de reducción) podemos entender que se trata, en esencia, de la instauración de una estrategia en la empresa con medidas tanto de organización como técnicas, tendentes a la reducción de la generación de los residuos en el proceso productivo para mejorar los niveles de prevención por un lado, y valorización, por otro, en el caso de los residuos ya generados.

Como tal, este estudio es requisito indispensable para los productores de residuos peligrosos que en su actividad lleven a cabo procesos de fabricación (art. 32 Ley 5/2003), su contenido es vinculante para el titular de la instalación y su incumplimiento imposibilitará al titular de la autorización obtener o mantener cualquier certificación pública de gestión medioambiental (art. 33 Ley 5/2003), a parte de la posible responsabilidad administrativa que se determine en el expediente sancionador.

Este Estudio debe presentarse junto con la demás documentación necesaria para la autorización de productor de residuos¹²¹, y por lo tanto es previo al otorgamiento de la misma, ya que como veremos posteriormente, se trata de comprobar que las medidas establecidas en dicho Estudio sean realmente aplicables y cumplan con los objetivos establecidos en la

¹²⁰ A pesar de que esta Ley ha sido derogada, su Reglamento se mantiene vigente, de acuerdo con la Disposición derogatoria de la Ley 10/1998.

¹²¹ De momento, y tal como se ha dicho, únicamente para el caso de actividades de producción de residuos peligrosos. Ver artículo 32.2 de la Ley 5/2003.

Planificación autonómica de residuos (de esta forma, si del estudio resultara una clara imposibilidad de cumplimiento del contenido establecido en la Ley, la autorización podría ser denegada al solicitante).

Consecuentemente, en el caso de actividades nuevas el estudio de minimización se presentará junto a la solicitud de autorización o inscripción en el Registro. Por el contrario, las actividades existentes debieron haber presentado el primer Estudio de Minimización en el mes de julio del año 2001 y lo deberán actualizar cada cuatro años.

Por otro lado, el Estudio de Minimización, una vez entregado, se valora y, en caso de discrepancia o necesidad de aclaraciones, se le cursará la correspondiente notificación al interesado para que responda a las mismas, en el trámite de autorización si se trata de nuevas actividades, o en respuesta a la presentación del Estudio (o revisión) si se trata de actividades preexistentes.

Además, la administración debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones que el propio productor se impone en el Estudio de Minimización, actuación esta que se realizará mediante los sistemas habituales de seguimiento, control e inspección.

En cuanto al contenido y realización de los Estudios de Minimización, no existe un modelo oficial en el caso de la Comunidad de Madrid, aunque sí existe una guía para su elaboración que se adjunta a este documento. Del mismo modo, pueden servir de referencia indicativa las Órdenes dictadas al efecto por diversas Comunidades Autónomas¹²².

En lo que se refiere, por último, a la "auditoría del procedimiento para su elaboración y de sus resultados", no es necesaria, entendiéndose por auditoría la comprobación exhaustiva de la concordancia entre las actuaciones llevadas a cabo y las instrucciones facilitadas. No obstante, las auditorías realizadas sobre los sistemas de gestión ambiental para la obtención de certificaciones (EMAS, ISO, ...) deben abordar este aspecto, al igual que deberá contemplarse en las auditorías bianuales a que deberán someterse los productores, de acuerdo con el artículo 38.1.f) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

6. En consonancia con la anterior obligación, ¿en qué consiste el Plan de Autocontrol?, ¿cómo puede realizarse?, ¿cuál es el contenido de dicho Plan?, ¿ante qué entidad debe presentarse?, ¿existe o tiene alguna relación este Plan con el contenido de los autocontroles regulados por la normativa sobre vertidos, emisiones a la atmósfera, IPPC o el Registro de fuentes contaminantes (EPER)?

¹²² Castilla - La Mancha (Orden de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), Cantabria (Orden de 28 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), Galicia (Orden de 11 de mayo de 2001, de la Consellería de Medio Ambiente) y Aragón (Orden de 29 de mayo de 2001, por la que se publica el Modelo del Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos previsto en el Real Decreto 952/1997).

El Plan de Autocontrol es uno de los requisitos exigidos por la legislación para el otorgamiento de la autorización de productor y gestor de residuos peligrosos. Sin este requisito la autorización será denegada, y en caso de incumplimiento¹²³ imposibilitará la obtención o tenencia de cualquier certificación pública de gestión medioambiental, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas.

Al igual que ocurre en el caso del estudio de Minimización, no existe un modelo oficial para la realización del Plan de Autocontrol, pero en este caso sí que se establece en la propia Ley el contenido mínimo que debe tener. Este contenido varía en función de la actividad que se llevará a cabo por el titular, así:

- Para los productores de Residuos Peligrosos (art. 32.f) el Plan de Autocontrol deberá incluir los indicadores característicos de la actividad y un sistema de análisis de los mismos para comprobar la eficacia de las medidas implantadas en la empresa que aseguren la reducción y correcta gestión de los residuos generados.
- En el caso de los gestores de Residuos Peligrosos (art. 45.e) incluirá un idéntico sistema de indicadores y análisis, pero en este caso servirá para verificar que la actividad se lleva a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

La realización de un Plan de Autocontrol se podrá llevar a cabo por la propia empresa o por empresas especializadas. Sin embargo, será necesaria la comprobación de su grado de cumplimiento por parte de las Entidades de Control Ambiental que se hayan inscrito en el Registro correspondiente y por tanto estén autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

El Plan formará parte de la documentación que debe presentarse en el momento de la solicitud de la autorización y la verificación de su cumplimiento se realizará en la Auditoría Ambiental bianual exigible para estas actividades como una más de sus obligaciones.

Por otro lado, el Plan de Autocontrol (tanto en el caso de los productores como de los gestores de residuos peligrosos) formará parte de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las actividades que, a su vez, estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 (IPPC) en la medida en que las autorizaciones de producción y gestión de residuos peligrosos se integran en la Autorización Ambiental Integrada (art. 12.1.e de la Ley 16/2002).

No se aprecian conexiones en este sentido con las exigencias establecidas en la normativa sobre vertidos, emisiones a la atmósfera o Registro Estatal de emisiones y fuentes contaminantes (EPER-España).

¹²³ Al igual que ocurría en el caso del Estudio de Minimización.

De acuerdo con lo expuesto, el Plan de Autocontrol ha de contener la determinación de los indicadores característicos de la actividad y sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la reducción de la producción de residuos peligrosos y su correcta gestión (en el caso de los productores) y para asegurar que la actividad se desarrolla sin poner en peligro la salud de las personas o el medio ambiente.

En aquellos casos en que la normativa establezca controles (o autocontroles) obligatorios y las emisiones (o vertidos) dependan de la forma y cantidad de residuos que se manipulan (o se producen o gestionan), estos mismos controles servirán como plan de autocontrol, siempre en relación con la cantidad y tipos de residuos involucrados. A estos controles debe añadirse el control de stocks de materias primas y residuos y la revisión periódica de la cantidad de residuos producidos, que indicarán al productor su tendencia (minimiza o no minimiza) o gestionados.

Ejemplos:

Un productor cuyo principal residuo es aguas contaminadas en los procesos productivos. El consumo de agua y el consumo de materias primas son indicadores de la cantidad de residuos que va a generar. Por tanto, puede proponer como Plan de Autocontrol la verificación del consumo mensual de agua y el control de stocks (la relación entre compras y consumo real de materias primas). Otro ejemplo de Plan de Autocontrol es la verificación periódica de las cantidades de efluentes vertidos al sistema integral de saneamiento (y sus analíticas) en relación a la cantidad y tipos de residuos que entrega a gestores autorizados (ya que la mejora en la calidad del efluente que vierte al sistema integral de saneamiento —SIS— implica que los contaminantes bien no se producen, bien se gestionan adecuadamente) y en relación a su producción (productos o servicios suministrados) durante el mismo periodo.

En el caso de un gestor, dependiendo de su actividad, deberá elegir aquel o aquellos aspectos más relevantes (por ejemplo si utiliza residuos como combustibles sus emisiones, si almacena residuos las afecciones al suelo) que pueden tener incidencia en el medio ambiente y establecer una sistemática de análisis de estos efectos.

7. Hay supuestos regulados en la Ley en los que no es necesario solicitar la autorización, ¿cuáles son éstos?, ¿cuándo se considera a una actividad Pequeño Productor?, ¿cómo funciona el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (RPPRP)?, y ¿cómo se realiza la inscripción?

Efectivamente, la Ley contempla determinados supuestos en los que no será precisa la obtención de la autorización de productor o gestor de residuos. Estos son:

En el caso de los gestores de residuos, según el artículo 44 de la Ley 5/2003, están obligados a solicitar la autorización de gestores de residuos (cualquier tipo de residuos ya sea peligroso o no) todas aquellas actividades de gestión, excepto aquellas en las que se lleven a cabo únicamente operaciones para facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal, que serán objeto de inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos (art. 43.a).

Por otra parte, no tendrán que solicitar autorización los titulares de actividades de Transporte de Residuos No peligrosos y el de Transporte de Peligrosos cuando el transportista no asuma la titularidad de los residuos. En ambos casos serán objeto de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la CAM (art. 43.b.) La condición de transportista de residuos peligrosos que no asume la titularidad exime de la presentación de la Memoria Anual y de la Auditoría Ambiental, así como del Plan de Autocontrol al no ser necesaria la autorización.

No obstante, si cualquiera de las anteriores actividades se halla, además, dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación tampoco deberán solicitar autorización independiente, ya que ésta se encuadra dentro de la Autorización Ambiental Integrada regulada en la Ley 16/2002.

Así mismo, se podrán determinar, vía reglamentaria, las actividades de gestión exentas de autorización cuando se lleven a cabo las actividades de eliminación y valorización de los residuos no peligrosos generados dentro del propio centro de producción.

En el caso de productores de residuos, están obligados a obtener la autorización los productores de residuos peligrosos y los de otros residuos no peligrosos que se determinen reglamentariamente (como veíamos en el primer apartado), quedando exentas aquellas actividades que se hallen dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación (porque se sobreentiende que, tal como se ha comentado, la autorización de producción de residuos peligrosos pasaría a formar parte de la Autorización Ambiental Integrada). Así mismo, y tal y como establece el apartado 3 del artículo 24, quedarán exentos de esta obligación aquellas industrias o actividades que adquieran la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante la inscripción en el Registro¹²⁴ correspondiente.

En relación con la condición de Pequeño Productor, hay que señalar, que cuenta con un régimen aplicable específico que se puede resumir en las siguientes características:

- Se considerará Pequeño Productor a la actividad o instalación cuya producción sea menor de 10 toneladas al año de residuos peligrosos (art. 22 del Real Decreto

¹²⁴ Decreto 4/1991, de 10 de enero, de la Comunidad de Madrid, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (BOCM n.º 29, de 4.2.91).

833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos)

- La cantidad generada de residuos será tenida en cuenta en todos los procesos de fabricación en su conjunto y no considerado cada proceso de manera independiente.
- En todo caso, la inscripción en el Registro se concederá o denegará en función del riesgo que represente la actividad conforme a los criterios establecidos en el Anejo I del Real Decreto 833/1988¹²⁵. En este sentido, puede darse el caso de que a un productor no se le conceda la condición de pequeño productor de residuos peligrosos, a pesar de generar menos de 10 toneladas al año y, en sentido contrario, aunque un productor supere la cantidad de 10 toneladas de residuos/año podrá tener la condición de pequeño productor si ello no supone un riesgo para el medio ambiente, (art. 2.1 del Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, de la Comunidad de Madrid).
- Los pequeños productores de residuos peligrosos están exentos de presentar la Memoria Anual y de realizar la Auditoría Ambiental que se exige para los productores. Además, se entiende, que, al estar exentos de solicitar la autorización, tampoco deberán presentar el Plan de Autocontrol ya que éste debe entregarse con la solicitud de autorización.
- En todo caso es obligatoria la entrega de residuos peligrosos a un gestor autorizado, para lo que se ha dictado la Orden 2029/2000, de 26 de mayo, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades de un mismo tipo de residuo. Este procedimiento se utilizará para pequeñas cantidades de residuos¹²⁶ generados por al menos dos productores y que no superen el metro cúbico de capacidad por cada entrega.

La inscripción del titular de la actividad productora de residuos peligrosos en cantidad menor a 10 toneladas al año deberá realizarse a instancia del interesado mediante solicitud que deberá presentarse ante el registro creado al efecto por el Decreto 4/1991, de 10 de enero. A la solicitud¹²⁷ deberá acompañarse un estudio ajustado al contenido establecido en el Anejo II del mismo texto. El efecto principal de la inscripción es la obtención de la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Por último, y en el momento de la inscripción, el solicitante deberá abonar la tasa establecida para este supuesto mediante modelo oficial regulado por la Orden 1095/2003¹²⁸, de

¹²⁵ Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

¹²⁶ Excluye los aceites usados.

¹²⁷ Cuyo modelo oficial contiene el Anexo I del Decreto 4/1991.

¹²⁸ BOCM n.º 131, de 4.6.2003.

19 de mayo. La cantidad correspondiente a la inscripción será de 38,16 Euros (Disposición Final Primera Ley 5/2003), que podrá ser objeto de actualización.

Al final de este documento se adjunta una tabla indicativa de los trámites administrativos que deberán cumplimentarse para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

8. Una vez que los titulares de las instalaciones cumplen con los requisitos previos a la solicitud de la autorización, ¿cuáles son los pasos a seguir para solicitar la autorización correspondiente en función de la actividad que se vaya a realizar?, ¿qué documentación es necesario presentar?, ¿dónde puede adquirirse dicha documentación?

Una vez que el solicitante de la autorización conoce el régimen aplicable a su actividad, en función de sus características y las determinaciones antes expuestas, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, a la que acompañará la siguiente documentación:

Para el caso de Productores de Residuos no considerados Pequeños Productores (art. 32 de la Ley 5/2003):

- a) Memoria de la Actividad Industrial, donde se detalle los procesos de fabricación que se llevan a cabo en la instalación, así como los residuos generados en cantidad, composición e identificación mediante su código correspondiente.
- b) Descripción, en su caso, de los procesos y tratamientos realizados en la propia instalación; y en todo caso, el destino final que se le va a dar a los residuos identificados.
- c) Planos y parcela de la situación de la instalación.
- d) Documento justificativo de la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividad en cuestión, y de las establecidas por la normativa sobre protección civil.
- e) Estudio de Minimización de Residuos, con el contenido anteriormente expuesto, y sólo para el caso de instalaciones en las que se lleven a cabo procesos de fabricación.
- f) Plan de Autocontrol.
- g) Justificante del cumplimiento de los requisitos establecidos que fueran de aplicación en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Toda solicitud que, en su caso, no cumpla con este requisito no será admitida a trámite.

En el caso de gestores de residuos que asumen la titularidad, para la obtención de la autorización, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Documento donde se describa detalladamente la actividad, incluyendo estudio sobre la tecnología empleada.
- b) Descripción de la situación donde se ubicará la instalación.
- c) Relación de los medios personales y materiales con los que contará la instalación.
- d) Prescripciones técnicas, medidas de control y corrección ante las posibles consecuencias que se pudieran derivar del ejercicio de la propia actividad así como en los casos de accidentes o averías.
- e) Plan de Autocontrol (con el contenido y características vistas anteriormente).
- f) Método y tratamiento previstos para los residuos que previsiblemente se generen.
- g) Documentación justificativa del cumplimiento, en su caso, de la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental. El incumplimiento de este requisito supondrá, como en el caso de los productores, la no admisión a trámite de la solicitud presentada.
- h) Informe (preceptivo y vinculante) de la autoridad competente en materia de seguridad y protección ciudadana, relativo a las medidas de seguridad y autoprotección y con los planes de emergencia aplicables a la instalación. Este informe se emitirá, a petición del interesado¹²⁹, en un plazo máximo de dos meses y según el siguiente procedimiento:
 - En el caso de que la instalación se vaya a ubicar en un municipio de más de 20.000 habitantes, el informe se solicitará al Ayuntamiento y una vez emitido, el interesado remitirá una copia compulsada a la Unidad competente para tramitar la solicitud de autorización de gestión de residuos, para su incorporación al expediente.
 - En el resto de los casos, la competencia para la emisión del informe corresponde a la Comunidad de Madrid, de tal forma que el estudio de seguridad y emergencias se adjuntará a la solicitud de autorización de gestión de residuos, para su traslado, por parte del Área de Planificación y Gestión de Residuos, a la Dirección General de Protección Ciudadana.

Posteriormente, y con carácter previo a la resolución, se efectuará visita de comprobación de las instalaciones.

Como hemos visto en los apartados anteriores, para los supuestos de Transportistas de Residuos No Peligrosos y los Transportistas de Residuos Peligrosos que no asuman la titulari-

¹²⁹ En la solicitud de este informe se deberá acompañar un Estudio acreditativo del cumplimiento de las medidas objeto del mismo.

dad de los residuos, bastará con la inscripción en el Registro correspondiente creado al efecto y regulado en el artículo 43 de la Ley 5/2003, con independencia de los requisitos que establezcan otras normativas (como puede ser en materia de transporte de mercancías peligrosas) u otros de la propia Ley que posteriormente veremos. Igualmente, en el caso de pequeños productores de residuos peligrosos, bastará con la pertinente inscripción en el registro creado en el Decreto 4/1991.

En el caso de los Transportistas de Residuos Peligrosos que asumen la titularidad del residuo transportado, además de la documentación citada para los transportistas de residuos peligrosos que no asumen la titularidad del residuo, deberán acompañar copia de la autorización de su centro de almacenamiento (si está ubicado en una provincia limítrofe) o identificarlo (número de autorización) si es un centro autorizado por la Comunidad de Madrid.

Los impresos necesarios para las solicitudes de cada una de las actividades podrán adquirirse en el órgano competente ante el que deban presentarse o en la página web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org.

Los anteriores procedimientos se integrarán en el de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, cuando se trate de actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de IPPC.

9. La presentación de la documentación necesaria junto con el impreso de solicitud, da comienzo al proceso para el otorgamiento de la autorización. Sin embargo hay cuestiones que deben plantearse en determinados supuestos: ¿qué ocurre si la Administración no responde a la solicitud en el plazo o período indicado?, ¿cómo debe notificarse la modificación de algún dato erróneo en la solicitud o en el registro?, ¿qué vigencia tienen las distintas autorizaciones?, ¿cómo regula la normativa vigente la transmisión y modificación de las autorizaciones?

En principio, el órgano competente para la resolución de la autorización de productor o de gestor de residuos, cuenta con el plazo máximo de seis meses para estimar o denegar motivadamente la autorización. Sin embargo, si transcurrido dicho plazo no se produce pronunciamiento, la solicitud se entenderá denegada¹³⁰. En definitiva, se aplica el silencio negativo para el otorgamiento de la solicitud, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹³¹, en el que se establece que la falta de pronunciamiento expreso de la Administración tendrá efectos estimatorios salvo, entre otros supuestos, cuando una norma con rango de Ley establezca lo contrario, como ocurre en el presente caso.

¹³⁰ En el cómputo de los plazos deberán tenerse en cuenta las eventuales suspensiones que, como consecuencia de requerimientos o emisión de informes preceptivos, puedan darse a lo largo de la instrucción, de acuerdo con las reglas generales de procedimiento previstas en la Ley 30/1992.

¹³¹ Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La vigencia establecida para las distintas autorizaciones reguladas en la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid será de ocho años para el caso de los productores de residuos, y de cinco para los gestores o transportistas de residuos peligrosos que asuman la titularidad. En todo caso, podrán ser prorrogadas mediante solicitud a instancia del interesado y por medio de resolución expresa del órgano competente por períodos iguales al de la vigencia de la autorización, es decir, ocho años para productores y cinco para gestores.

Mención especial merece el caso de los gestores de residuos peligrosos y transportistas que asumen la titularidad del residuo a los que, si bien, se les aplica las mismas condiciones que al gestor de residuos no peligrosos, en el caso de la prórroga ésta será susceptible de renovarse por dos períodos consecutivos de cinco años, tras los que deberá solicitar una nueva autorización debido a que la prorrogada caducará transcurridos quince años desde el otorgamiento de la misma.

En todo caso, la solicitud de prórroga deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses y máxima de seis, en el supuesto de los productores, y con una antelación mínima de seis meses y máxima de nueve, en el caso de gestores y transportistas que asuman la titularidad. En todos estos supuestos, al no contener la Ley 5/2003 ninguna mención específica sobre los efectos del silencio administrativo, puede entenderse que tendrá efectos estimatorios.

Amén del otorgamiento de la autorización, la Ley también regula supuestos de transmisión y modificación de la autorización. Así en el caso de los productores de residuos, la autorización podrá modificarse, de oficio, cuando se considere necesario imponer medidas correctoras con respecto al contenido de la autorización inicial, para adaptarla a la normativa vigente en cada momento o por razones de interés público debidamente motivadas. De igual manera, se podrá en todo caso solicitar la modificación de la autorización a instancia del interesado.

Para los gestores de residuos, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental, podrá ser modificada a instancia del interesado cuando se produzca una modificación sustancial de las instalaciones, de su proceso o cualesquiera otras que cambien las circunstancias que se tuvieron en cuenta a la hora de otorgar la autorización inicial. También podrá modificarse de oficio en los mismos supuestos que los regulados para los productores de residuos.

En los dos casos, tanto para productores como gestores, será necesaria la previa comprobación de que las instalaciones cumplen con la normativa vigente en materia de residuos y el contenido de la autorización para que ésta pueda transmitirse.

La autorización podrá ser revocada o suspendida temporalmente en el caso de incumplimiento por parte del titular del contenido de la misma o si desaparecieran las circunstan-

cias que motivaron su concesión, todo ello, sin perjuicio de la posible responsabilidad en la que pudieran incurrir el titular.

En relación, por último, a los mecanismos para la subsanación y mejora de los datos o errores que pudieran apreciarse en las solicitudes de autorización, están regulados en el artículo 71 de la Ley 30/1992, según el cual, en estos casos la Administración requerirá al interesado para que subsane el error o aporte los documentos que faltan, en el plazo de diez días, con indicación expresa de que si no lo hiciera así se le entenderá por desistido de su petición. Durante este tiempo, el cómputo del plazo del procedimiento quedará interrumpido, de acuerdo con el artículo 42.5.a) de la citada Ley 30/1992.

10. Cuando la Consejería emite resolución expresa sobre la solicitud de autorización surgen dudas como: ¿quién y cómo debe rellenar los impresos de Control y Seguimiento de los residuos?, ¿cuándo hay que presentar la Declaración de residuos?, ¿en los supuestos que establece la Ley para renovación o revisión de las autorizaciones, también se da silencio negativo?. Y si así fuere, ¿debe paralizarse la actividad hasta que se obtenga resolución expresa estimatoria?

El contenido de los Documentos de Control y Seguimiento (DCS) está regulado en el Anexo V del Real Decreto 833/1988, de 30 de julio (modificado por el RD 952/1997), donde se establece (art. 35 y 36) que será necesario rellenar dichos Documentos para el cambio de titularidad de un residuo peligroso, como requisito imprescindible para que el gestor adquiera la titularidad del residuo y, por tanto, pase a ser el responsable de cualquier incidencia que se produzca con posterioridad.

En estos documentos se detallarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere.

En todo caso, y previo al traslado de los residuos, el remitente deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma (o al Ministerio de Medio Ambiente, en el caso de que el traslado se efectúe por el territorio de más de una Comunidad Autónoma) una notificación de traslado para poder proceder a la cesión de los residuos peligrosos. Esta notificación deberá realizarse con una antelación mínima de diez días y tener, como mínimo, el siguiente contenido (art. 41.c RD 833/1988):

- Nombre o razón social del destinatario y del transportista.
- Medio de transporte e itinerario previsto.
- Cantidades, características y código de identificación de los residuos.
- Fecha o fechas de los envíos.

En concreto, el DCS consta de dos apartados, A y B. El responsable de la cumplimentación del apartado A es el productor (o el remitente en el caso de gestores intermedios) que puede rellenarlos personalmente o confiar esta tarea a un tercero (gestores, asesores, consultores,...) En cualquier caso, él es el responsable de la información contenida en el documento y él es quien debe firmarlo en la parte superior.

El responsable de la cumplimentación del bloque B de los DCS es el gestor, que con su firma en este apartado asume la titularidad del residuo (o lo rechaza en su caso). En el caso de la recogida de pequeñas cantidades de residuos, el gestor cumplimenta la hoja de recogida, el justificante de entrega y el documento asociado. El productor tiene que firmar en el reverso de la hoja de recogida, ratificando así los datos consignados por el gestor en el anverso.

Al final de este documento se adjunta copia de los DCS y de las instrucciones para su cumplimentación.

Por otro lado, la Declaración Anual de residuos es una obligación común para productores de residuos peligrosos y gestores de todo tipo de residuos. (En el caso de los productores, se le denomina "declaración anual" y en el de los gestores, "memoria anual", aunque su contenido es prácticamente idéntico. Los modelos de ambas memorias anuales figuran en los Anexos III y IV del citado RD 833/1988, para el caso de los residuos peligrosos). En cuanto a la fecha de su presentación, únicamente está regulada en Real Decreto 833/1988 y, por lo tanto, para los supuestos de producción y gestión de residuos peligrosos. En concreto, en estos casos la declaración/memoria anual deberá presentarse antes del día 1 de marzo del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 (declaración anual de productores) y 38.1 (memoria anual de gestores) del Real Decreto 833/1988.

En cuanto a la renovación de la autorización de producción y gestión de residuos, como vimos anteriormente, pueden ser objeto de renovación (o prórroga) mediante resolución expresa de la Consejería y previa solicitud del interesado formulada con la siguiente antelación sobre la fecha prevista para la finalización de la autorización original:

- Mínimo de tres meses y máximo de seis, en los casos de autorizaciones de producción.
- Mínimo seis meses y máximo de nueve, en los casos de autorizaciones de gestión.

Curiosamente, y como también hemos indicado, en estos casos de renovación de las autorizaciones no se establece un plazo específico dentro del que debe dictarse la resolución expresa de la Consejería sobre la solicitud de renovación, por lo que habrá que entender que dicho plazo será el que medie entre la solicitud y la extinción de la autorización que se pretende renovar.

Ahora bien, como quiera que tampoco se establece mención alguna sobre los efectos de la falta de resolución por parte de la Administración, habrá que entender que, en estos casos y al contrario de lo que ocurre en el caso de la solicitud original, los efectos serían estimatorios y favorables a la renovación de la autorización (en aplicación de la regla del "silencio positivo") en la medida en que, a pesar de que tanto en los artículos 35.1 y 47.1 de la Ley 5/2003 se indica que la renovación de estas autorizaciones se concederá "por resolución expresa", no puede desconocerse que el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 deja bien claro que "Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una Ley o norma de Derecho Comunitario establezca lo contrario", circunstancias que en ningún modo concurren en el caso que nos ocupa.

En todo caso, es preciso señalar también que éste es el criterio que se ha seguido en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada, donde se contempla la regla del "silencio positivo" (art. 25.3 de la Ley 16/2002) por lo que, cuando menos, este sería el criterio a aplicar en los supuestos de renovación de autorizaciones (concretamente, de la Autorización Ambiental Integrada) de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa IPPC.

11. Por otra parte, y una vez obtenida la autorización, ¿cuáles son las principales obligaciones de los productores, gestores y transportistas de residuos?, ¿cuál es el régimen de responsabilidad establecido en la normativa para los titulares de estas autorizaciones?, ¿cómo se relaciona con la obligación de prestar fianza, y en determinados casos también seguro de responsabilidad?

El otorgamiento de la autorización al titular de una determinada instalación, en la que se lleven a cabo actividades reguladas por la Ley de Residuos, conlleva, además de las obligaciones contenidas en la propia autorización, las siguientes:

En el caso de productores y poseedores de residuos, las normas generales son (art. 25):

- Entregar los residuos a gestor autorizado o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no puedan gestionarlos por sí mismos, supuesto este en el que deberán contar con autorización.
- Sufragar los gastos de la gestión.
- Mantenerlos hasta la entrega en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- Destinar los residuos a reciclado o valoración cuando sean susceptibles de gestionarse por estos procesos, evitando la eliminación cuando ello sea posible.

- Entregar los residuos para su valorización a centros autorizados de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando ello sea posible (existan instalaciones adecuadas para la gestión), salvo que se hayan alcanzado los objetivos previstos en los Planes Autonómicos de residuos.
- Ser responsables de cualquier daño y perjuicio producido por los residuos durante el tiempo que permanezcan en posesión de los mismos. Se incluyen daños en las personas, los bienes o al medio ambiente.
- Suministrar información a la Administración sobre los residuos generados o cualquier otra información relevante sobre esta materia.
- En el caso de importadores o adquirentes intracomunitarios y los agentes comerciales o intermediarios que pongan residuos en el mercado o realicen actividades de transacción deberán notificar al órgano competente, al menos, la cantidad, naturaleza, destino de los residuos, y en su caso, el método de transporte y valorización o eliminación de los mismos.

Para los productores de residuos peligrosos (art. 38):

- Segregar y almacenar adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión, o supongan un aumento de su peligrosidad.
- Etiquetar y envasar conforme a la legislación vigente los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro, con los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro productor a disposición de la autoridad competente.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada gestión.
- Presentar una Memoria Anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, así como la naturaleza y el destino de los mismos. Existe un modelo oficial que se facilita en las dependencias de la Consejería y la fecha límite para su presentación es el 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería competente en materia de medio ambiente una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental¹³². La Auditoría, cuyo contenido se establecerá reglamentariamente, incluirá al menos la evaluación del grado de cumpli-

¹³² Reguladas en el artículo 43 de la Ley.

miento de los condicionantes de la autorización, del Plan de Autocontrol y del Estudio de Minimización. Asimismo incluirá la información económica derivada de las responsabilidades de naturaleza medioambiental, entendiéndose por éstas las surgidas por actuaciones para prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, determinadas por una disposición legal o contractual o por una obligación implícita o tácita. Esta obligación no será exigible a las empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS).

- Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Presentar con carácter cuatrienal a la Consejería competente en materia de medio ambiente un Estudio de minimización¹³³.
- Adoptar “buenas prácticas” que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

Para los gestores, serán obligaciones de general cumplimiento (art. 49):

- Llevar un registro documental, en el que figuren como mínimo la cantidad, naturaleza, identificación conforme a la Lista Europea de Residuos, origen, destino, medio de transporte, fechas de recepción y entrega, así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá asimismo los datos relativos a los residuos peligrosos producidos o importados en su caso, contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años y deberá permanecer en el centro gestor a disposición de la autoridad competente.
- Contar con la autorización o el documento acreditativo de la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 43 de la Ley 5/2003.
- Presentar una Memoria Anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, así como la naturaleza, el tratamiento y el destino de dichos residuos y de los generados como consecuencia de la actividad de gestión. Existe un modelo oficial que se facilita en las dependencias de la Consejería y la fecha límite para su presentación es el 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la memoria. Quedan exentos de esta obligación los transportistas que actúan en calidad de meros intermediarios.
- Ser responsables de cualquier daño y perjuicio producido por los residuos durante el tiempo que permanezcan en posesión de los mismos. Se incluyen daños en las personas, los bienes o al medio ambiente.

¹³³ Con el contenido y las condiciones anteriormente expuestas.

Los gestores de residuos peligrosos deberán, además, (art. 53):

- Establecer medidas de seguridad y autoprotección, así como elaborar un plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro y, en su caso, cualquier otra obligación que resulte de la aplicación de la legislación sobre seguridad industrial y prevención de accidentes graves.
- Envasar, etiquetar y almacenar, conforme a lo establecido en la legislación vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería competente en materia de medio ambiente una Auditoría Ambiental¹³⁴ que, entre otros aspectos, incluirá la información económica derivada de las responsabilidades de naturaleza medioambiental, entendiéndose por éstas las surgidas por actuaciones para prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, determinadas por una disposición legal o contractual o por una obligación implícita o tácita. Esta obligación no será exigible a las empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS).
- Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- No mezclar residuos peligrosos con los que no tengan tal consideración.
- No mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.

12. En el caso de Envases Industriales, ¿cómo deben gestionarse si no está implantado un SIG?, ¿cómo y quién está obligado a realizar el Plan Empresarial de Prevención de Envases Industriales?

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, el sistema de recogida de los residuos de envases industriales o comerciales consiste, únicamente y si voluntariamente no constituyen un SIG, en que el poseedor final los entregue, conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión¹³⁵.

No obstante, es preciso señalar que la mencionada Disposición Adicional fue modificada¹³⁶ para permitir que en vía reglamentaria pueda imponerse la obligación de gestionar a tra-

¹³⁴ En las mismas condiciones que en el caso de los Productores.

¹³⁵ Esta última precisión se añadió en el artículo 12.1 del Reglamento de la Ley (aprobado mediante Real Decreto 782/1998) en el que se explican, además, quienes tienen la condición de "poseedor final", a efectos del cumplimiento de la citada obligación de entrega del residuo de envase al gestor autorizado.

¹³⁶ Mediante la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

vés de un SIG determinados residuos de envases industriales o comerciales que presenten ciertas características de peligrosidad. En concreto, esta habilitación se ha hecho efectiva ya para los envases de productos fitosanitarios, mediante el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre.

Por otro lado, en la normativa sobre envases y residuos de envases no se contemplan peculiaridades para los envases industriales, en lo que se refiere a las obligaciones de elaborar Planes Empresariales de Prevención de Residuos de Envases (PEP), de tal forma que se aplicarán las reglas previstas con carácter general. En este sentido, la única diferencia que existe en relación con los envases que no tienen la consideración de industriales o comerciales (los que coloquialmente podemos denominar como "domésticos") es que en este último caso, los PEP podrán elaborarse a través de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados (SIG). Consecuentemente, en el caso de los envases industriales o comerciales, será cada envasador (según las reglas que se comentan a continuación) quien tendrá que proceder a la elaboración del PEP, si bien, en el caso de envasadores que utilicen envases de consumo doméstico e industriales o comerciales, los PEP elaborados por los SIG¹³⁷ suelen incluir también los envases industriales o comerciales de los envasadores incluidos en su ámbito de aplicación.

En este sentido, los PEP se configuran como un método de cumplimiento del objetivo de reducción en materia de residuos de envases, previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases¹³⁸. Los PEP son obligatorios para aquellas empresas cuya actividad ponga en el mercado productos envasados, o envases industriales, susceptibles de generar, en un año natural, residuos de envases en cantidades superiores a:

- a) 250 toneladas si se trata exclusivamente de vidrio.
- b) 50 toneladas si se trata exclusivamente de acero.
- c) 30 toneladas si se trata exclusivamente de aluminio.
- d) 21 toneladas si se trata exclusivamente de plástico.
- e) 16 toneladas si se trata exclusivamente de madera.
- f) 14 toneladas si se trata exclusivamente de cartón ondulado o material compuesto.
- g) 350 toneladas si se trata de diversos materiales y ninguno de ellos supera de forma individual las anteriores cantidades

La vigencia de los PEP es trienal, debiendo modificarse su contenido en el caso de que se produjera cualquier tipo de modificación sustancial en el proceso productivo o de las carac-

¹³⁷ Y que, como decimos, están esencialmente referidos a los envases de consumo doméstico.

¹³⁸ En concreto, en la Ley 11/1997, se contempla un objetivo de reducción del 10 %, que se deberá cumplir, de acuerdo con el Reglamento de la Ley, tomando como referencia los años 1997 y 2001.

terísticas de los envases utilizados. Así mismo, deberá presentarse un informe acreditativo del cumplimiento del contenido del PEP en el año natural inmediatamente anterior.

El contenido mínimo de los PEP viene determinado en el artículo 3.2 del Reglamento de la Ley 11/1997, de tal forma que contendrán, al menos, una referencia a los siguientes indicadores:

- El aumento de la proporción de la cantidad de envases reutilizables en relación a la cantidad de envases de un solo uso, salvo que un análisis de ciclo de vida demuestre que el impacto ambiental de la reutilización de dichos envases es superior al del reciclado u otra forma de valoración.
- El aumento de la proporción de la cantidad de envases reciclables en relación con la cantidad de envases no reciclables.
- La mejora de las propiedades físicas y de las características de los envases que les permitan bien soportar mayor número de rotaciones, en caso de su reutilización en condiciones de uso normalmente previsibles, o bien mejorar sus condiciones de reciclaje.
- La mejora de las propiedades físicas y de la composición química de los envases de cara a reducir la nocividad y peligrosidad de los materiales contenidos en ellos y a minimizar los impactos ambientales de las operaciones de gestión de los residuos a que den lugar.
- La disminución en peso del material empleado por unidad de envase, especialmente los de un solo uso.
- La reducción, respecto del año precedente, del peso total de los envases de cada material puesto en el mercado, especialmente los de un solo uso.
- La no utilización de envases superfluos y de envases de un tamaño o peso superior al promedio estadístico de otros envases similares.
- La utilización de envases cuya relación entre el continente y el contenido, en peso, sea más favorable que la media, tomando en consideración cada uno de los materiales señalados.
- La utilización de envases cuyas propiedades físicas o características de diseño, fabricación o comercialización aumenten las posibilidades de valorización, incluido el reciclaje.
- La incorporación de materias primas secundarias, procedentes del reciclaje de residuos de envases, en la fabricación de nuevos envases hasta los porcentajes técnica y económicamente viables y que, al mismo tiempo, permitan cumplir los requi-

sitos básicos sobre la composición y naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.

13. La nueva normativa somete el depósito de residuos en vertedero a la figura de un nuevo impuesto, ¿en qué consiste este nuevo gravamen?, ¿cómo y cuándo debe pagarse?, ¿está sujeto a IVA?

La Ley 6/2003, de 20 de marzo, regula el nuevo impuesto sobre el depósito de residuos, cuyo hecho imponible viene configurado por la cantidad de residuos a depositar en un vertedero, y por lo tanto a mayor cantidad de los mismos, mayor será el importe que se deberá satisfacer. El importe a pagar dependerá del residuo y de sus características ya que podrá ser por peso (10 €/Tn de residuos peligrosos y 7 €/Tn de residuos no peligrosos) o por volumen (3 €/m³ de RCD) asignándole una cantidad a cada unidad de medida utilizada.

El impuesto se devengará en el momento del depósito de los residuos y no estará sujeto a IVA.

En cuanto a la forma de hacerlo efectivo, el titular del vertedero (el gestor) repercute el impuesto en su factura al productor, de forma que el productor abona el impuesto al gestor y este hace efectivo el pago en la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Para más información dirigirse a la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid.

14. En materia de suelos contaminados, ¿quién es el responsable de sufragar los gastos ocasionados por la contaminación?, ¿qué hay que hacer en el caso de detectar suelos contaminados?, ¿quién tiene legitimación para comenzar el procedimiento de declaración de suelos contaminados?, ¿en qué consiste este procedimiento y que consecuencias jurídicas conlleva?

La designación de un suelo como contaminado, conlleva la obligación de tener que proceder a su descontaminación. Para ello la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determinará la forma y plazos en que se deberá llevar a cabo la limpieza y recuperación del suelo contaminado. Este requerimiento podrá realizarse en cualquier momento posterior a la contaminación.

En principio, la Ley de Residuos, establece que estarán obligados a sufragar los gastos derivados de la descontaminación de un suelo los responsables identificados de la contaminación y cuando sean varios los responsables, responderán de manera solidaria. Subsidiariamente responderán, y por este orden, los poseedores del suelo contaminado y los propietarios no poseedores.

La declaración de un suelo como contaminado se realizará previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo que se inicia de oficio por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con la normativa vigente sobre suelos contaminados. El plazo para la instrucción del expediente es de nueve meses. Esta Declaración contendrá al menos:

- Delimitación del suelo contaminado.
- Usos no permitidos mientras esté vigente la Declaración.
- Las operaciones que se deberán llevar a cabo para la descontaminación y los sujetos obligados a la misma.

La Declaración de suelo contaminado conlleva unas consecuencias jurídicas específicas, como son:

- Obligación de descontaminación a los responsables.
- Anotación registral o cancelación, por iniciativa de la Consejería, de la situación de contaminación del suelo. Ésta se llevará a cabo cuando la Declaración sea firme en vía administrativa.
- Inclusión en el Inventario de Suelos Contaminados de la CAM, adquirida también la firmeza.

En el caso de que en una instalación se lleven a cabo actividades catalogadas como potencialmente contaminantes del suelo, los titulares deberán presentar ante la Consejería competente informe sobre la situación del suelo en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 9/2005, de 14 enero.

15. Gestión de Residuos: ¿cuándo se considera una actividad gestión de residuos?, ¿se pueden llevar a cabo actividades de gestión de residuos en las propias instalaciones?, ¿dónde deben estar los centros de almacenamiento de los gestores, fuera o dentro de la Comunidad Autónoma?

Se incluyen en el concepto de "gestión" cualquiera de las actividades de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos. En este sentido, las actividades que tienen la consideración de eliminación o valorización están enumeradas, respectivamente, en la Parte A y B del Anejo 1 de la Orden MAM 304/2002.

En todo caso, y según la Ley 5/2003, se consideran operaciones de gestión:

- Recogida y transporte de residuos.
- El almacenamiento llevado a cabo en instalaciones distintas del centro productor.
- Clasificación y otras operaciones que lleven a cabo preparación de residuos, incluyendo el tratamiento previo a las operaciones de valorización y eliminación.

- Operaciones de valorización y eliminación aprobadas por las listas europeas.
- Vigilancia de las actividades anteriores y de los lugares donde se realicen.

Dentro de estas actividades de gestión pueden encuadrarse las que se realicen en el mismo centro productor, que de hecho, son actividades de gestión propiamente dichas y requieren por ello la aplicación del régimen de intervención administrativa previsto con carácter general para las actividades de gestión de residuos. No obstante, el artículo 49 de la Ley 5/2003 señala que reglamentariamente se podrán regular supuestos exentos de autorización cuando la gestión de los residuos no peligrosos se lleve a cabo en los propios centros de producción, siguiendo la previsión ya contenida en el artículo 14 de la Ley 10/1998.

Los centros de almacenamiento de los gestores pueden estar en cualquier comunidad autónoma, precisando autorización de aquella en que radiquen.

En cuanto a la actividad de gestión consistente en el transporte de residuos asumiendo su titularidad, los transportistas, una vez han asumido la titularidad de los residuos, son responsables de los mismos en toda su extensión. En ocasiones, pueden verse imposibilitados para entregar los residuos recogidos (y de los que ya son titulares) en el centro gestor previsto (está saturado, ha cerrado, el residuo no cumple un parámetro de aceptación impuesto por el centro y el transportista no lo ha verificado antes de la carga...). ¿Qué puede hacer entonces con el residuo? Si no se ha transmitido la titularidad al transportista éste puede devolverlo al productor, responsable aún del residuo. Si la titularidad ya se ha transmitido (documento de control y seguimiento) el productor ya no es el responsable del residuo. Para evitar que los vehículos queden cargados con residuos hasta que pueda entregarlos al gestor previsto o a otro, se exige que el transportista (cuando asuma la titularidad del residuo) cuente con un centro de almacenamiento que dé garantías para el correcto almacenamiento temporal del residuo.

Por eso únicamente se admiten centros ubicados en la Comunidad de Madrid o en provincias limítrofes, ya que en caso contrario no se garantizaría la seguridad y correcta gestión con motivo del traslado improvisado de los residuos a grandes distancias. Se pretende evitar por tanto que, en caso de problemas, los vehículos cargados con residuos peligrosos queden aparcados sin control.

Evidentemente se es consciente de que este mismo riesgo se corre con aquellos transportistas irresponsables que dejan cargados sus vehículos con residuos o que a pesar de contar con un lugar adecuado no lo utilizan, pero al menos se trata de minimizar el riesgo.

16. ¿Qué residuos pueden llevarse a los puntos limpios?, ¿las empresas pueden llevar residuos a los puntos limpios?, ¿cuáles son los criterios de admisión en los puntos limpios?

Los Puntos Limpios son centros de recogida para determinados residuos domiciliarios de cierta dificultad de gestión y de características especiales.

Una de las características principales de los puntos limpios es que única y exclusivamente reciben residuos de carácter doméstico, es decir, de origen domiciliario o particular, de tal forma que, en principio, se excluyen los residuos de carácter comercial o industrial.

En cuanto a la cantidad máxima a depositar, será el Ayuntamiento (los puntos limpios son instalaciones municipales generalmente) o administración responsable del centro el que establecerá en cada caso las cantidades y tipos de residuos que se pueden entregar en cada uno de los centros.

En principio, y a tenor de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 5/2003, en los puntos limpios solo se admitirán residuos urbanos de origen domiciliario si bien, en la práctica, esta condición es muy difícil de comprobar si quien acude a depositar los residuos es una persona física particular sin ninguna distinción que permita deducir el origen del residuo. Consecuentemente, cuando los residuos anteriormente enumerados sean urbanos pero de origen comercial (e incluso industrial, cuando no sean peligrosos y por sus características o composición puedan asimilarse a los domiciliarios o comerciales) será muy difícil (por no decir imposible) impedir que sean depositados en los puntos limpios si la persona que los deposita se presenta allí como un particular cualquiera.

No obstante, para evitar este tipo de situaciones, ciertos Ayuntamientos han optado por otorgar licencias a empresas para llevar sus residuos a los puntos limpios. Ahora bien, esta práctica puede acarrear problemas prácticos de cumplimiento de la normativa sobre documentos de control y seguimiento, cuando se trate de residuos comerciales que, a pesar de su condición de residuos urbanos, puedan tener características de peligrosidad (como los tubos fluorescentes, o botes de pinturas). Y todo ello debido a que los puntos limpios no formalizan documentos de control y seguimiento ni ningún otro que los sustituya y por tanto el productor de residuos a título profesional no podrá acreditar la correcta gestión del residuo en caso de inspección o a solicitud de las autoridades competentes.

17. ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable a los aceites usados?

La Ley 5/2003 derogó la Orden 917/1996, de 4 de junio, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se regula la gestión de los aceites usados en la CAM. Consecuentemente, el régimen jurídico aplicable en la actualidad a los aceites usados es el previsto en la propia Ley 5/2003 que, entre otros aspectos, establece que los titulares de instalaciones que se dediquen a la extracción de aceites usados de vehículos a motor (talleres), sin efectuar operaciones de valorización y eliminación, tendrán la consideración de productores a los efectos de la Ley (art. 39.).

La gestión de los aceites usados se encuentra regulada en la normativa estatal básica de carácter sectorial, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites usados¹³⁹. No obstante, la incineración o coincineración de aceites usa-

¹³⁹ BOE n.º 57, de 08.03.1989. Modificada por la OM de 13 de junio de 1990 (BOE n.º 148, de 21.06.1990).

dos se regulará por lo establecido en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, que derogó el régimen jurídico específico establecido para la utilización de los aceites usados como combustibles en la Orden de 28 de febrero de 1989 (en concreto, en su apartado décimo —normas de funcionamiento de las instalaciones— y en el Anexo I —valores límite de emisión en instalaciones con potencia térmica igual o superior a 3 MW—).

En este sentido, podemos destacar los siguientes aspectos del régimen jurídico aplicable a los aceites usados, de acuerdo con las disposiciones mencionadas:

- Se establece la obligación de productores y poseedores de entregar los aceites usados a un gestor autorizado, considerándose prioritaria la gestión mediante regeneración.
- Los productores (figura entre la que se encuentran los titulares de talleres de automoción) de una cantidad superior a 500 litros de aceite usado y los gestores, deberán llevar un registro documental con los datos de su actividad (cantidad, origen, destino, método empleado, etc).
- Las entregas de aceite usado a gestores autorizados deberán documentarse mediante el documento de control y seguimiento, que contendrá los datos que figuran en el Anexo II del Real Decreto 679/2006 (que se corresponden con los de los modelos que figuran al final de esta obra).
- En la Comunidad de Madrid¹⁴⁰, los aceites usados se deberán gestionar en la propia Comunidad, a menos que se hayan logrado los objetivos previstos al respecto en los planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones adecuadas.

18. ¿Cómo debe interpretarse el Principio de Proximidad en la gestión de residuos?

El Principio de Proximidad es, junto al de Suficiencia, uno de los principios que inspiran la política comunitaria sobre residuos y, en esencia, implica que los residuos deben gestionarse en el lugar más cercano de aquel al que se producen.

Trasladados al ordenamiento interno, estos principios permiten que las Comunidades Autónomas puedan exigir que los residuos se gestionen en su propio territorio y, *sensu contrario*, impedir que se acepten residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, si bien en este caso se exige el cumplimiento de una serie de requisitos, enumerados en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998 (en esencia, la negativa a admitir residuos de otras Comunida-

¹⁴⁰ Es preciso señalar que la Ley 5/2003 ha derogado la Orden 917/1996, de 4 de junio, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid.

des Autónomas suele estar basada en el hecho de que ello plantee algún tipo de problema para el cumplimiento de los objetivos previstos en el respectivo plan de residuos).

En este sentido, es preciso señalar, por último, que el Tribunal de Justicia de la UE ha declarado expresamente que el principio de proximidad sólo resulta de aplicación cuando el destino de los residuos trasladados es la eliminación (Sentencia de 25.06.1998, asunto C-203/96, FFJJ 34 y 50), criterio que igualmente ha seguido de forma expresa la Ley 10/1998, en el artículo 16.1.

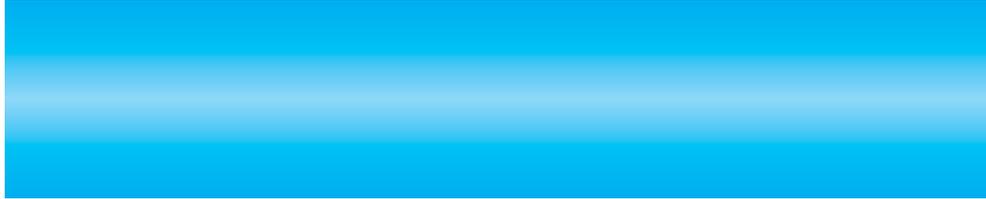
No obstante, la Ley 5/2003¹⁴¹ establece que los principios de proximidad y suficiencia se aplicarán también respecto de las operaciones de valorización, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos en los planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para ello, circunstancias ambas que coinciden en gran parte con los supuestos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998.

En este sentido, en la Comunidad de Madrid está sometida a autorización previa la eliminación de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional. Esta autorización, que el gestor radicado en Madrid deberá solicitar ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se regula en el Decreto 148/2001, de 6 de septiembre mediante el que se somete a autorización la eliminación de los residuos procedentes de otras partes del territorio nacional, y se basa en la necesidad de prolongar al máximo la vida útil de los vertederos de la Comunidad de Madrid, dada la escasez del territorio y las dificultades que su implantación entraña. Prácticamente todas las operaciones de eliminación conducen a la eliminación del residuo (o del residuo del tratamiento) mediante vertido y por esta razón se limitó a fin de conservar el espacio útil para residuos generados en la propia Comunidad de Madrid.

¹⁴¹ Arts. 25.5 y 42.3.

ANEXO 1

**“CONSULTAS Y PREGUNTAS
DENTRO DE LA MESA
TÉCNICA SOBRE
LOS RESIDUOS”**



Para una mayor efectividad en el análisis de las distintas cuestiones planteadas por los destinatarios de la normativa sobre residuos de la Comunidad de Madrid, se ha optado por hacer una clasificación de éstas en función de criterios materiales, es decir, en función de la materia a la que están referidas esas consultas. Así mismo, se diferenciarán aquellas peticiones de información que puedan tener un carácter crítico o pueden denotar cierto descontento de las que son meras peticiones de información o consultas técnicas.

En este sentido, se han tenido en cuenta los siguientes criterios de clasificación de las consultas recibidas por materias y por centros receptores de información de los participantes en el PEMMA:

1. Autorización/Licencias/Procedimientos (ALP): en este grupo se incluirán todas aquellas cuestiones relativas a las autorizaciones o licencias necesarias para las actividades reguladas por la Ley de Residuos, así como preguntas sobre procedimientos y documentaciones necesarias.
2. Gestión (GT): relacionadas con todo aquello que atañe a los gestores de residuos de la CAM y métodos de gestión de determinados residuos.
3. Normativa (N): preguntas concretas sobre la legislación aplicable a la materia de residuos.
4. Información General (IG): preguntas en las que se solicita una información general que no puede encuadrarse dentro de alguna de las anteriores clasificaciones, como preguntas sobre recogida de residuos, dónde dirigirse, forma de realizar la entrega, empresas gestoras, ayudas y subvenciones, etc.

Estos criterios de clasificación tendrán, a su vez, su correspondencia con el órgano en el que se ha recibido la consulta:

- Centro del Producto Reciclado: CPR.
- Cámara de Comercio-CEIM: CC.
- Servicio de Información de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: SIC.

Al final del listado de preguntas aparecen unos gráficos donde se resumen estos datos según las materias y los centros.

Nota: Aquellas consultas en las que se detecten dudas en cuanto a la aplicación de la norma por parte del destinatario (cuando se trate de un particular, persona física o jurídica) de la normativa se señalarán con un asterisco (*) con el fin de intentar encontrar solución o investigar el foco del problema. Asimismo, las sugerencias realizadas por los distintos sectores se destacarán con dos asteriscos (**).

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS:			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
PREGUNTAS SOBRE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS			
1	ALP	Impreso para inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.	SIC
2	ALP	Impreso para darse de alta como Transportista de Residuos Peligrosos o no peligrosos.	SIC
3	ALP	Notificación de cambio de domicilio de empresa registrada como pequeño productor de residuos peligrosos.	SIC
4	ALP	Dónde conseguir los Documentos de Control y Seguimiento.	SIC
5	ALP	Plazo para presentar la Declaración anual de Productores y Gestores de residuos.	SIC
6	ALP	¿Están obligados a realizar estudio de minimización? ¿hay algunas pautas para hacerlos?	SIC
7	ALP	Quiere hacer una notificación de traslado de residuos peligrosos.	SIC
8	ALP	Los Documentos de Control y Seguimiento ¿son iguales para todas las comunidades autónomas?	SIC
9	ALP	Duración de la licencia para transportar residuos no peligrosos.	SIC
10	ALP	¿Como empresa, se pueden llevar residuos peligrosos (fluorescentes, envases contaminados de productos de limpieza, latas de pintura, toner, etc.) a los puntos limpios?	CC
11	ALP	En caso negativo, ¿Debería darse de alta el empresario como pequeño productor de residuos peligrosos? ¿Debería enviar la notificación previa de traslado y el Documento de Control y Seguimiento?	CC
12	ALP	¿Quién puede hacer una auditoría del plan de minimización?	CC
13	ALP	¿Como empresa de consultoría medioambiental, que se necesitaría para realizar auditorías de los planes de minimización? ¿Qué experiencia y formación necesitarían los auditores? ¿Existe ya el Registro de Entidades Auditoras de la CM?	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
PREGUNTAS SOBRE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS			
14	ALP	¿Qué se debe hacer si se superan los 6 meses previstos para responder a la autorización de productor de residuos peligrosos y no he recibido respuesta? ¿Y en el caso de la solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores? ¿Hay que iniciar todo el expediente de nuevo, reiniciando los trámites y abonando las tasas?*	CC
15	ALP	En la gestión de residuos peligrosos, ¿quién debe rellenar los documentos?	CC
16	ALP	¿Qué hay que hacer para ser transportista de residuos no peligrosos?	CC
17	ALP	¿Qué hay que hacer para ser gestor de residuos no peligrosos?	CC
18	ALP	¿En caso de que los tóner sean residuos peligrosos, debe un empresario darse de alta en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos?*	CC
19	ALP	¿Qué debe hacerse para darse de alta en el registro de pequeños productores?, ¿tiene coste?	CC
20	ALP	Un empresario está inscrito en el registro de pequeños productores, sin embargo por unas obras ha generado durante dos años más de 10 t de RPs. ¿Debe solicitar una autorización como productor de más de 10 t? ¿Debería presentar una declaración puntual?	CC
21	ALP	¿Cómo puede formalizarse la entrega de un rechazo de producción a un tercero que lo utiliza como materia prima?	CC
22	ALP	¿Existe la posibilidad de realizar trámites relativos a la gestión de los residuos por Internet o por correo electrónico?, por ejemplo notificaciones de traslado, declaraciones anuales de productores, inscripción en registro de pequeños productores, etc.	CC
23	ALP	¿Existe un Registro de Intermediarios de Residuos?	CC
24	ALP	Si resulta estar contaminado el suelo que se ha adquirido ¿qué debe hacerse? ¿Quién sería el responsable de su descontaminación, si el responsable de la anterior empresa ya no existe?*	CC
25	ALP	¿Quién está capacitado para iniciar el procedimiento de Declaración de Suelo Contaminado?	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
PREGUNTAS SOBRE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS			
26	ALP	Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la autorización de productores de RP, debe presentarse una solicitud de prórroga de dicha autorización. ¿Qué debe hacerse si la Consejería no responde en el plazo fijado? ¿Debe considerarse el silencio como negativo y paralizar las actividades de la empresa?*	CC
27	ALP	En la Ley 5/2003 (Art. 24.1) se somete a autorización "aquellas actividades productoras de otros residuos que no tengan la consideración de peligrosos", actividades que se determinarán mediante desarrollo reglamentario. ¿A qué actividades va encaminada esta previsión de autorización?*	CC
28	ALP	Información sobre autorizaciones para recoger los envases usados de los productos que distribuye.	CPR
29	ALP	Información sobre los trámites necesarios para presentar la declaración de envases.	CPR
30	ALP	Información sobre licencias y autorizaciones para la creación de una planta de reciclaje de escombros y un vertedero.	CPR
31	ALP	Información sobre cada cuánto tiempo se debe actualizar la autorizaciones de productores de residuos peligrosos.	CPR
32	ALP	Información sobre autorizaciones administrativas para montar una empresa de recogida de aceites vegetales.	CPR
33	ALP	Un empresario solicita que se le inscriba en la base de datos de la CA de recicladores/gestores.	CPR
34	ALP	Solicita el cambio de nombre y domicilio de su empresa, ya que en los listados de la Consejería aparecen mal.	CPR
35	ALP	Solicita información sobre cómo hacer planes de prevención de envases industriales.	CPR
36	ALP	Solicita los requisitos para elaborar planes empresariales de prevención de envases en su empresa.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
PREGUNTAS SOBRE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS			
37	ALP	Solicita información sobre la obligación del Ayuntamiento en la recogida de papel de su empresa.	CPR
38	ALP	Solicita información sobre la entidad a la que tiene que presentar sus planes de prevención de residuos.	CPR
39	ALP	Solicita información sobre dónde se adquieren los contenedores en la Comunidad de Madrid. Su empresa fabrica contenedores de metal.	CPR
40	ALP	Solicita información para establecer una red de recogida de telefonía móvil y otros aparatos electrónicos.	CPR
41	ALP	Solicita información para montar una empresa de reciclaje de toner.	CPR
42	ALP	Solicita información para montar una empresa de reciclado de plástico.	CPR
43	ALP	Información general para crear una empresa de reciclaje de RAEE o de RCD.	CPR
44	ALP	Solicita información sobre la creación de una empresa de RAEE.	CPR
45	ALP	Solicita información para crear una empresa de reciclaje de plástico.	CPR
46	ALP	Solicita información para instalar planta de reciclado de PET, quiere orientarse en materia de maquinaria y dónde adquirirla.	CPR
47	ALP	Solicita información sobre productos reciclados o con etiqueta ecológica para poder integrar en su empresa (material de oficina, mobiliario, materiales electrónicos, etc.).	CPR
48	ALP	Es una fábrica que trabaja con un puente grúa y quiere saber si tiene que inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.	SIC
49	ALP	Un pequeño productor de residuos peligrosos pregunta si podría transportar sus propios residuos hasta las instalaciones de un gestor, ¿debería ser autorizado como transportista de residuos peligrosos para realizar esta operación?	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
PREGUNTAS SOBRE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS			
50	ALP	¿Quién tiene que pagar el coste de la auditoría del Plan de Minimización?, ¿se establecerán precios desde la Consejería o serán precios de mercado?	CC
51	ALP	¿En los contenedores de escombros quién es el responsable de pagar las tasas y el impuesto? ¿el que hace la obra (productor) o el transportista?	CC
52	ALP	¿Está sujeto a IVA el impuesto de vertido?	CC
53	ALP	Un empresario pregunta si puede deducir en el Impuesto de Sociedades una inversión que ha hecho para mejorar la gestión de los residuos.	CC
PREGUNTAS SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS Y GESTORES			
54	GT	¿Qué hacer con material procedente de revelado fotográfico?	SIC
55	GT	¿Pueden separarse los componentes peligrosos de los equipos electrónicos y gestionar por un lado los residuos peligrosos y por otro los no peligrosos (plástico, chatarra, etc.)?	CC
56	GT	Si se recogen residuos domiciliarios y se venden como artículos de segunda mano, ¿esta actividad se considera gestión de residuos?	CC
57	GT	¿Qué debe hacerse si en la demolición de un edificio aparece amianto?	CC
58	GT	¿Los gestores de residuos peligrosos deben tener su centro de almacenamiento dentro de la Comunidad de Madrid?	CC
59	GT	En el art. 28.4 de la Ley 5/2003 se establece: "se podrá obligar a los productores de residuos industriales no peligrosos a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados". Al no existir SIG para los envases industriales, ni poderse entregar a los servicios municipales estos residuos ¿qué opciones de gestión quedan para los residuos industriales no peligrosos, por ejemplo, envases industriales?*	CC
60	GT	Solicita información para su sistema de gestión ambiental, para saber si necesitan los contenedores alguna identificación normalizada (pegatinas).	CPR
61	GT	Información sobre cómo gestionar suelos contaminados por diversas sustancias.	CPR
62	GT	Solicita información sobre cómo separar los residuos en las oficinas de su centro de trabajo.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
63	GT	Solicita información sobre la maquinaria a utilizar par reciclar el plástico.	CPR
64	GT	Solicita información sobre las últimas tecnologías aplicadas en la recuperación de residuos.	CPR
PREGUNTAS SOBRE LA NORMATIVA DE RESIDUOS			
65	N	¿Como transportista de residuos que asume la titularidad, debe contarse con un almacén de residuos peligrosos, aun cuando no se almacenen?	CC
66	N	¿Existe alguna diferencia de responsabilidades si gestiono un RP directamente a un centro gestor o si lo hago a través de un recogedor que asuma la titularidad?	CC
67	N	Mi empresa genera pequeñas cantidades de residuos peligrosos y no llega al mínimo que el gestor cobra por recogida. Por lo tanto, cada recogida de residuos resulta muy cara ¿Podría almacenarlos más de seis meses, hasta tener una cantidad razonable, y de esta forma reducir costes?*	CC
68	N	¿Los ordenadores son residuos peligrosos?	CC
69	N	¿Qué componentes de los equipos electrónicos son peligrosos? ¿son las placas de los ordenadores?	CC
70	N	¿Cuándo es peligroso un residuo?	CC
71	N	¿Cuándo prescribe la obligación de reparar los daños causados al medio ambiente? No se especifica, mientras que en otras normas (normativa de aguas por ejemplo, en la legislación básica estatal), si se establece el plazo de 15 años. Igualmente, en la nueva Ley de Montes se señala que esta obligación es imprescriptible (sería conveniente delimitar el plazo, por razones de seguridad jurídica) (plazo de prescripción de las obligaciones) (Art 80 L5/2003)*	CC
72	N	¿Dónde se recoge que los propietarios de restaurantes tengan que gestionar el aceite vegetal a través de una empresa?	SIC
73	N	Legislación de residuos en la Comunidad de Madrid.	SIC
74	N	¿Cuál es el contenido del plan de autocontrol?	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
75	N	¿Existe alguna relación entre los autocontroles que establece la legislación relativa a vertidos y emisiones a la atmósfera, o la legislación sobre IPPC y EPER con el Plan de Autocontrol de la Ley 5/2003 de Residuos?	CC
76	N	¿Qué actividades deben presentar plan de minimización?	CC
77	N	Debido a la actividad de mi empresa, sobre todo teniendo en cuenta aquellas actividades en las cuales no es viable su presentación, no tenemos capacidad de control sobre la producción de RP, puesto que en ocasiones depende de los clientes o de otros agentes. Además, no tenemos posibilidad de planificar la actividad productiva con un detalle suficiente como para planificar la minimización de este tipo de residuos por estar directamente ligada a la producción. ¿Teniendo en cuenta esta características, debemos presentar el plan de minimización?*	CC
78	N	¿Cuál es el contenido del plan de minimización?	CC
79	N	En 2001 presenté el Plan de Minimización según establece el RD 952/1997, sin embargo a pesar de haber realizado las actuaciones contempladas en el Plan no me ha sido posible cumplir lo objetivos de minimización fijados ¿Qué debo hacer?	CC
80	N	Si la auditoría ha detectado que no cumplo con lo fijado en el plan de minimización, ¿Tendrá consecuencias este incumplimiento?	CC
81	N	¿Cuál es el código LER de un residuo determinado?	CC
82	N	¿Introduce la Ley 5/2003 algún cambio sustancial en materia de RPs con respecto a la regulación anterior?	CC
83	N	Compré un terreno hace años, para uso industrial. Sospecho que pueda estar contaminado. ¿Debo hacer algún estudio? ¿Quién financiaría los costes?	CC
84	N	¿Mi actividad es potencialmente contaminadora del suelo? ¿Debo presentar informes de situación del suelo? ¿Cuándo?	CC
85	N	¿Está ya vigente la Autorización Ambiental Integrada?	CC
86	N	¿Puede un transportista de residuos no peligrosos asumir la titularidad del residuo?	CC
87	N	¿Algunos ayuntamientos están dando licencias a empresas para verter en puntos limpios?, ¿tiene validez esta licencia?*	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
88	N	En la documentación relativa a gestión de aceites minerales usados, aparece como protagonista de la recogida la figura del recogedor, que ya no existirá como tal con la nueva Ley 5/2003, al haber perdido la titularidad del residuo. Pasan, por tanto, a ser meros transportistas de residuos.*	CC
89	N	En este sentido, ¿se adaptarán los actuales documentos A, de Control de Recogida, y B de Control y Seguimiento de aceites usados, o se mantendrán los existentes indicándose su cumplimentación?. Por otra parte, en el Documento A, no aparece el centro de almacenamiento autorizado que adquiere la titularidad del residuo tal y como establece el ya citado Artículo 53.4. En cuanto a dichos documentos A y B, se utiliza el B cuando la cantidad de residuos generados supera las 10 t/año, ¿en esas 10 t se contabilizan exclusivamente aceites usados o el conjunto de residuos peligrosos generados?.	CC
90	N	Las 10 t/año de producción de residuos peligrosos, que determinan la diferencia entre pequeño y gran productor, ¿son contabilizados en cada centro de la empresa o en todos los centros de la empresa?	CC
91	N	En relación con el número de orden que figura en el Documento de Control y Seguimiento. ¿Se refiere al número de documentos emitidos para todos los residuos peligrosos o al número de documentos emitidos para cada tipo de residuo?	CC
92	N	¿Qué interpretación se le va a dar al cumplimiento del principio de proximidad? ¿Se exigirá que los residuos no salgan de la Comunidad de Madrid, o se tenderá a intentar minimizar las distancias que recorra el residuo buscando la gestión final medioambientalmente más correcta, tal y como establece como criterio la Directiva Marco 91/156/CE?	CC
93	N	La fianza y el seguro que se solicitan en algunos supuestos de la Ley de Residuos, ¿se calculan para cubrir los riesgos que generan?. En caso negativo, si una empresa implanta medidas de control que minimicen los riesgos asociados a su actividad, tanto el seguro como la fianza deberían reducirse. De esta forma se incentivaría a las empresas a que tomaran medidas y realizaran inversiones dirigidas a mejorar la seguridad ambiental de sus instalaciones.*	CC
94	N	Por otro lado, ¿en qué casos se exigirá la prestación de fianza o la suscripción de un seguro a los productores de RP, cuando se señala que se exigirá "en su caso" además de la fianza, un seguro?	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
95	N	Parece necesario acotar la responsabilidad de los titulares de suelos cuya contaminación se produjo por entidades ya desaparecidas y mucho antes de que se promulgara legislación sobre suelos contaminados (contaminación histórica). También pueden darse situaciones de contaminación de suelos por el abandono de residuos en terrenos de un titular que no realiza una actividad susceptible de contaminar los suelos, o incluso que no realiza actividad alguna.**	CC
96	N	Sigue manteniéndose la definición de "residuos industriales", que pueden ser peligrosos o no, lo que induce a error, ya que es una categoría nueva, no contemplada en la Ley 10/1998 y sobre la que no se establecen medidas específicas o propias en la Ley 5/2003.*	CC
97	N	En la Orden MAM 304/2002 se prevé que las Comunidades Autónomas puedan decidir que ciertos residuos que están incluidos en la lista, calificados como peligrosos, no tengan tal consideración. En relación con lo anterior, la Ley sigue sin hacer referencia a la posibilidad de desclasificación de los envases que han contenido sustancias peligrosas, opción contemplada en la Orden 304/2002. No se menciona en la Ley un procedimiento para proceder a esta desclasificación, que transformaría residuos peligrosos en residuos no peligrosos, normalmente industriales, que, como se plantea más arriba, ¿qué gestión deben recibir? ¿Se ha previsto algún procedimiento, en este sentido, para ciertos tipos de residuos calificados como peligrosos que tienen una difícil gestión como tales (p.e. envases vacíos que han contenido sustancias peligrosas)?**	CC
98	N	Información sobre la normativa de contenedores para ropa usada.	CPR
99	N	Solicita información sobre las obligaciones legales en tema de gestión de fluorescentes y toner de impresión en su empresa.	CPR
100	N	Solicita información sobre las obligaciones legales de una empresa que repara y recupera material informático.	CPR
101	N	Solicita la legislación sobre el Derecho a la información Medio Ambiental. Tratados, Directivas, Leyes Estatales y CAM.	CPR
102	N	Pregunta qué implicaciones tiene la Ley 6/2003: ¿Todas las empresas o personas que generan Residuos Peligrosos, deben darse de alta como pequeños productores de residuos? ¿Qué hay que hacer si una empresa tiene muy pocos fluorescentes y ningún gestor se los quiere llevar?	CPR
103	N	Solicita información sobre la legislación aplicable y equipamiento adecuado para la apertura de un CARD.	CPR
104	N	Solicita información general sobre legislación en materia de residuos.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
105	N	Solicita información sobre la catalogación de los aerosoles y aerógrafos de acuerdo con la orden MAM 304/2002.	CPR
106	N	Solicita las obligaciones del comerciante, comercio de muebles, en materia de gestión de residuos, principalmente del embalaje: cartón, plásticos, flejes, etc.	CPR
107	N	Solicita información sobre los pictogramas y legislación aplicable de un residuo cuyo código es H6/14.	CPR
108	N	Solicita información sobre si la Ley 4/1989, el RD 927/1988 y la Ley 7/1990 están en vigor.	CPR
109	N	Solicita información sobre identificación de símbolos en los residuos.	CPR
110	N	Solicita información sobre la legislación para cambiar de lugar los contenedores.	CPR
111	N	Solicita información sobre la legislación de pilas en la Comunidad de Madrid.	CPR
112	N	Solicita información sobre vertederos en los 3 ámbitos Europeo, Estatal y Autonómico.	CPR
113	N	Solicita información sobre la normativa de residuos peligrosos.	CPR
114	N	Solicita información sobre la legislación y normativa de residuos peligrosos	CPR
115	N	Solicita información sobre los centros autorizados para la gestión de VFU, normativa, requisitos.	CPR
PREGUNTAS DE INFORMACIÓN GENERAL			
116	IG	¿Que hacer con una batería de coche?	SIC
117	IG	Tiene unos botes de pintura que ya no sirven.	SIC
118	IG	Tiene restos de gasóleo de un tanque.	SIC
119	IG	¿Qué hacer con teléfonos móviles viejos?	SIC
120	IG	¿Qué hacer con botellas de propano o butano?	SIC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
121	IG	Garrafas de ácido nítrico y agua oxigenada (u otros productos químicos). En los puntos limpios no se las admiten.	SIC
122	IG	Bidones de amoniaco. En los puntos limpios no se los admiten.	SIC
123	IG	¿Qué hacer con cartuchos de munición caducados?	SIC
124	IG	Quiere tirar material informático obsoleto.	SIC
125	IG	Destrucción de alimentos caducados.	SIC
126	IG	Tienen restos de poda, mantenimiento de jardines, etc.	SIC
127	IG	Quieren tirar cds y cintas de vídeo.	SIC
128	IG	Cintas de audio y de vídeo.	SIC
129	IG	¿Qué hacer con restos de poda?	SIC
130	IG	Tienen material informático obsoleto que tirar.	SIC
131	IG	Tienen aparatos de aire acondicionado que tirar.	SIC
132	IG	Información sobre la gestión de aparatos de trasplantes (marcapasos) que fueron usados en pacientes (la empresa es gestora de residuos biosanitarios y citotóxicos).	CPR
133	IG	Información sobre la gestión de filtros de aire acondicionado y de aire.	CPR
134	IG	Información sobre donde tirar carretes de fotografía ya revelados.	CPR
135	IG	Información sobre cómo gestionar tierras.	CPR
136	IG	Solicita información para recuperar tierra contaminada con plomo.	CPR
137	IG	Solicita información sobre la gestión de ordenadores.	CPR
138	IG	Información de la gestión de residuos de palets de madera.	CPR
139	IG	Información sobre la correcta gestión del papel en oficina y de alfombras.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
140	IG	Información para gestionar Cal Soda.	CPR
141	IG	Solicita información sobre la adjudicación del papel recuperado en las plantas y clasificación y contenedores.	CPR
142	IG	Solicita información sobre la gestión de 4 baterías de alimentación.	CPR
143	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de residuos de equipos informáticos.	CPR
144	IG	Solicita información sobre la gestión de los residuos generados en una oficina.	CPR
145	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de baterías de teléfonos móviles.	CPR
146	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de ordenadores portátiles.	CPR
147	IG	Solicita información sobre la gestión de bombonas de gas en mal estado.	CPR
148	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de cabinas de rayos U.V.A.	CPR
149	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de los CD usados.	CPR
150	IG	Solicita información sobre la gestión de disquetes de ordenador.	CPR
151	IG	Solicita información sobre la gestión de muchas cintas de video.	CPR
152	IG	Solicita información sobre la gestión de cristales de módulos fotovoltaicos.	CPR
153	IG	Solicita información sobre la gestión de aparatos eléctricos y electrónicos.	CPR
154	IG	Solicita información sobre la gestión de residuos generados en una empresa de transporte.	CPR
155	IG	Solicita información sobre la gestión de extintores fuera de uso.	CPR
156	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de hojalatas.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
157	IG	Solicita información sobre la gestión de impresoras.	CPR
158	IG	Solicita información sobre la gestión de inertes.	CPR
159	IG	Solicita información sobre la gestión de los residuos generados en un estudio de diseño gráfico.	CPR
160	IG	Solicita información sobre la gestión de masilla de poliuretano.	CPR
161	IG	Solicita información sobre la correcta gestión del papel para cumplir con la certificación ambiental de la empresa.	CPR
162	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.	CPR
163	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de envases de medicamentos no usados para envasar.	CPR
164	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de residuos de madera.	CPR
165	IG	Solicita información sobre la gestión de goma espuma.	CPR
166	IG	Solicita información sobre la gestión de residuos metálicos, problemática y situación actual.	CPR
167	IG	Solicita información sobre gestión de residuos y buenas prácticas ambientales en talleres de automoción.	CPR
168	IG	Solicita información sobre la gestión de serrines.	CPR
169	IG	Solicita información sobre la gestión de teléfonos móviles.	CPR
170	IG	Solicita información sobre la gestión de tóner de tinta residual.	CPR
171	IG	Solicita información sobre la gestión de torres de refrigeración formadas por poliéster reforzado con fibra de vidrio.	CPR
172	IG	Solicita información sobre la gestión de ropa de su tienda.	CPR
173	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de disolventes y su posible reciclaje.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
174	IG	Solicita información sobre empresas que aseguren la destrucción de bisutería de marca.	CPR
175	IG	Solicita información sobre la gestión de residuos para implantar la ISO o el SGMA.	CPR
176	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de reactivos de laboratorio y productos químicos procedentes de su farmacia.	CPR
177	IG	Solicita información sobre la gestión de granza de plástico que no le vale.	CPR
178	IG	Solicita información para la gestión de aguarrás.	CPR
179	IG	Solicita información sobre la gestión de suelos con PCB.	CPR
180	IG	Solicita información sobre la gestión de residuos del laboratorio de un colegio.	CPR
181	IG	Solicita información sobre la gestión adecuada de residuos en polígonos industriales y cómo concienciar a las empresas de su polígono.	CPR
182	IG	Solicita información sobre la posible gestión de garrafas de ácido clorhídrico sin usar.	CPR
183	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de envases de aceite vegetal que presentan punto verde.	CPR
184	IG	Solicita información sobre la gestión de papel de enmascarar manchado con pintura.	CPR
185	IG	Información sobre la gestión de una cuba de hormigón con cemento seco dentro.	CPR
186	IG	Solicita información sobre la correcta disposición de monitores de vídeo industrial.	CPR
187	IG	Solicita información sobre la gestión de compost para vaciar un invernadero.	CPR
188	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de Bromuro de Etidio.	CPR
189	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de fluorescentes y lámparas.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
190	IG	Solicita información sobre la correcta disposición de aparatos de radioscopia.	CPR
191	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de mantas filtrantes con carbón activo sin usar.	CPR
192	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de aditivos para el hormigón.	CPR
193	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de antenas parabólicas.	CPR
194	IG	Solicita información sobre la gestión de aceite hidráulico.	CPR
195	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de envases que han contenido pinturas.	CPR
196	IG	Solicita información de cómo gestionar 700 Kg. de papel. Ninguna empresa se lo recoge por que es poco.	CPR
197	IG	Solicita información sobre los componentes de radiografías y placas radiológicas para montar una empresa recuperadora.	CPR
198	IG	Solicita información sobre la reutilización de expositores de metal.	CPR
199	IG	Solicita información de cómo separar papeles, cartones y plásticos según sus tipologías, gramaje y características físicas.	CPR
200	IG	Solicita información sobre si se recicla la tela de poliéster y donde la venden.	CPR
201	IG	Solicita información sobre el reciclaje de residuos industriales.	CPR
202	IG	Solicita información para la recuperación de disolventes usados.	CPR
203	IG	Solicita información sobre el reciclaje del plástico y los procesos, tipos, salidas...	CPR
204	IG	Solicita información sobre recuperación de pilas, recuperadores y puntos limpios.	CPR
205	IG	Solicita información sobre el posible reciclaje de pilas, así como información sobre la posible existencia de un mercado donde venderlas.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
206	IG	Solicita información sobre empresas que ofrezcan productos reciclados para construcción.	CPR
207	IG	Solicita información sobre el reciclaje químico de plásticos.	CPR
208	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger tóner.	CPR
209	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger aceites vegetales.	CPR
210	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger aerosoles.	CPR
211	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger tierras contaminadas.	CPR
212	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger RAEE.	CPR
213	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger líquidos fotográficos.	CPR
214	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger baterías de Ni-Cd.	CPR
215	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger productos químicos.	CPR
216	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para tratar VFU.	CPR
217	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger neumáticos fuera de uso.	CPR
218	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recoger envases de plástico, latas de barniz y pegamento.	CPR
219	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para la recogida de residuos peligrosos.	CPR
220	IG	Solicita listado de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid para recuperar neveras y frigoríficos.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
221	IG	Solicita el listado de empresas autorizadas para la gestión de soluciones alcalinas.	CPR
222	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de tubos fluorescentes.	CPR
223	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de pilas.	CPR
224	IG	Solicita información sobre la correcta gestión de residuos fitosanitarios.	CPR
225	IG	Solicita listado de gestores autorizados para la gestión de residuos de laboratorio.	CPR
226	IG	Solicita el listado de empresas autorizadas para la gestión de disolventes.	CPR
227	IG	Solicita el listado de empresas autorizadas para la gestión de aceites minerales.	CPR
228	IG	Solicita listado de empresas que gestionen barnices.	CPR
229	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de varios residuos generados en su clínica dental.	CPR
230	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de todo tipo de residuos.	CPR
231	IG	Solicita información de empresas autorizadas para la recogida de chapas de cemento con uralita.	CPR
232	IG	Solicita información de empresas autorizadas para la recogida de envases con restos de productos químicos.	CPR
233	IG	Información sobre empresas que destruyen datos en papel.	CPR
234	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida plásticos.	CPR
235	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la gestión de plásticos.	CPR
236	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de residuos no peligrosos.	CPR
237	IG	Solicita información sobre qué requisitos debe exigir a los recuperadores, los papeles que les debe exigir, autorizaciones...	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
238	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de lonas de PVC.	CPR
239	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para el tratamiento de aguas residuales.	CPR
240	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para el reciclaje de hormigón.	CPR
241	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para el reciclaje de aluminios, pero solo las que reciclan.	CPR
242	IG	Solicita información sobre empresas que recojan residuos mezclados sin seleccionar.	CPR
243	IG	Solicita información sobre empresas que reciclen neumáticos para estudiar la posibilidad de establecer una empresa de recogida.	CPR
244	IG	Solicita información de empresas que trituren vidrio.	CPR
245	IG	Solicita información de empresas que le retiren poliexpan.	CPR
246	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de vidrio y cristales.	CPR
247	IG	Solicita información sobre empresas recuperadores de PVC.	CPR
248	IG	Solicita información sobre empresas que recojan polietileno de baja densidad.	CPR
249	IG	Solicita información sobre empresas que recojan muebles usados para su reciclaje.	CPR
250	IG	Solicita información de empresas autorizadas que le recoja cintas de video.	CPR
251	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas para la recogida de residuos madereros.	CPR
252	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas para la recogida de lunas de automóvil.	CPR
253	IG	Solicita información sobre la autorización de una empresa recuperadora con la que trabaja.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
254	IG	Solicita el listado de empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para la gestión de metales.	CPR
255	IG	Solicita información de empresas que recojan pequeñas cantidades de residuos.	CPR
256	IG	Solicita información sobre empresas que reciclen disquetes de ordenador.	CPR
257	IG	Solicita información de empresas que reciclen aceite vegetal porque ellos recogen y quieren venderlo.	CPR
258	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas para la recogida de residuos de asfaltar carreteras.	CPR
259	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para la recogida de bentonitas.	CPR
260	IG	Solicita información de empresas recicladoras de plástico para venderlos a granel.	CPR
261	IG	Solicita información de empresas que le recojan plásticos.	CPR
262	IG	Solicita información sobre empresas recuperadoras de RAEE en Hospitales.	CPR
263	IG	Solicita información sobre empresas que le retiren recuperado de coextrusión.	CPR
264	IG	Solicita información sobre empresas que se hagan cargo de todos los residuos generados en una oficina.	CPR
265	IG	Solicita información de empresas que recojan puertas.	CPR
266	IG	Solicita listado de empresas autorizadas para la recogida de RCD.	CPR
267	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas para el reciclaje de aceite de motor.	CPR
268	IG	Solicita información sobre empresas recuperadoras de fibra de vidrio.	CPR
269	IG	Solicita listado de empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para la recogida de RAEE.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
270	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para la recogida de residuos alimentarios.	CPR
271	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para la recogida de aparatos de aire acondicionado.	CPR
272	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas que le retiren colchones.	CPR
273	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas que le recojan cristales con borde de aluminio.	CPR
274	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas para la recogida de baterías de ácido de plomo.	CPR
275	IG	Solicita información sobre recuperadores autorizados que le recojan tarjetas de PVC y cartón.	CPR
276	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas para la recogida de residuos de baños de Ni, Cu, Ag...	CPR
277	IG	Solicita información sobre empresas que recojan para-choques.	CPR
278	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas que recojan lámparas de sodio.	CPR
279	IG	Solicita información sobre empresas autorizadas que recojan medicamentos caducados.	CPR
280	IG	Listado de transportistas o gestores de residuos peligrosos.	SIC
281	IG	Empresas autorizadas para recoger residuos biosanitarios.	SIC
282	IG	Subvenciones para la gestión de residuos.	SIC
283	IG	Dónde puede encontrar un listado de empresas que recojan envases de productos fitosanitarios.	SIC
284	IG	Las jeringuillas en la vía pública ¿quién las recoge?	SIC
285	IG	Denuncia de mala gestión de los residuos por parte de una empresa (*).	SIC
286	IG	Subvenciones a municipios para instalación de puntos limpios.	SIC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
287	IG	Listado de gestores y transportistas de residuos no peligrosos (en general).	SIC
288	IG	Vertederos de residuos inertes en la Comunidad de Madrid.	SIC
289	IG	Vertederos de residuos sólidos urbanos y estaciones de transferencia en la Comunidad de Madrid.	SIC
290	IG	Plantas de compostaje en la Comunidad de Madrid.	SIC
291	IG	La empresa que les recoge el papel tiene unos contenedores demasiado grandes para el espacio del que disponen*	SIC
292	IG	Número de vehículos que se dedica a la recogida de basuras en Madrid capital.	SIC
293	IG	Teléfono de recogida de muebles y enseres viejos.	SIC
294	IG	Distancia que debe haber entre los contenedores de basuras y las viviendas.	SIC
295	IG	Quiere visitar el complejo de Valdemingómez.	SIC
296	IG	Gestores de aceites vegetales.	SIC
297	IG	¿Cómo son las etiquetas para almacenar y transportar residuos peligrosos?	CC
298	IG	¿Son residuos peligrosos los fluorescentes? ¿Todos los tipos de fluorescentes?	CC
299	IG	¿Son residuos peligrosos los toner de las impresoras?	CC
300	IG	¿Qué requisitos medioambientales tiene un centro de recogida para recolector autorizado?	CC
301	IG	¿Están ejecutando los Ayuntamientos la previsión del art. 41, de la Ley 5/2003, en cuanto a condicionar la concesión de las licencias de obras a la acreditación del destino de los RCD? ¿Cómo? La información que proporciona la Administración en relación con las empresas inscritas en el registro de Transportistas de Residuos no peligrosos es anterior a la Ley 5/2003. ¿está operativo ya este registro? (el listado de transportistas que aparece en la web está actualizado a marzo de 2003, al tiempo que la entrada en vigor de la Ley, por lo que cabe preguntarse si existen o no nuevas empresas inscritas -p.e. empresas asociadas a Atras-com-). (Art. 43 L5/2003).	CC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
302	IG	¿Qué medidas va a establecer la CM para promover la utilización de RCD recuperados en las obras públicas? ¿Cómo van a valorarse? ¿Se ha incluido ya en los pliegos de cláusulas de los contratos de obra pública la valoración de este aspecto?	CC
303	IG	Subvenciones para obtener contenedores de papel.	CPR
304	IG	Información de subvenciones para la gestión de residuos informáticos, y el permiso para ser gestor de éstos.	CPR
305	IG	Información sobre posibles subvenciones a nivel europeo para recicladoras de madera y proyectos de expansión.	CPR
306	IG	Información sobre subvenciones para crear un CATD.	CPR
307	IG	Solicita información sobre subvenciones existentes para la aplicación de un plan empresarial en materia de residuos.	CPR
308	IG	Información sobre ayudas para aplicar tecnología innovadora para eliminar residuos.	CPR
309	IG	Información sobre la existencia de subvenciones para empresas que reciclan sus residuos.	CPR
310	IG	Información sobre ayudas para adquirir instalaciones y maquinaria de reciclaje.	CPR
311	IG	Información sobre subvenciones para instalar sistemas de separación de residuos en un hotel.	CPR
312	IG	Información sobre ayudas relacionadas con proyectos ambientales aco- metidos en las empresas.	CPR
313	IG	Información sobre subvenciones para la formación en medio ambiente en la empresa.	CPR
314	IG	Información sobre subvenciones para instalar una empresa de reciclado de neumáticos.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
315	IG	Información sobre ayudas para crear una empresa de transporte de aceite vegetal.	CPR
316	IG	Solicita documentos para fomentar la separación de residuos en su empresa.	CPR
317	IG	Manual de 60 preguntas y respuestas básicas para implantar un sistema de gestión en su empresa.	CPR
318	IG	Solicita Bolefín del Reciclaje.	CPR
319	IG	Material de divulgación reciclaje de papel en oficinas.	CPR
320	IG	Carteles de separación selectiva en oficinas.	CPR
321	IG	Solicita el folleto "gira y separa" (folleto editado por el CPR).	CPR
322	IG	Solicita el "Libro verde del reciclaje".	CPR
323	IG	Solicita guía de buenas prácticas en bares y restaurantes.	CPR
324	IG	Solicita guía de buenas prácticas ambientales en comercios.	CPR
325	IG	Solicita guía de buenas prácticas ambientales en oficinas.	CPR
326	IG	Solicita material para sensibilización sobre reciclaje y recogida selectiva.	CPR
327	IG	Solicita información para establecer un sistema de reciclaje en su empresa.	CPR
328	IG	Solicita información sobre las plantas de tratamiento de RCD.	CPR
329	IG	Solicita información sobre las nuevas tecnologías y posibilidades de reciclaje de los RCD.	CPR
330	IG	Solicita información sobre empresas que recojan fotocopiadoras.	CPR
331	IG	Solicita información sobre vertederos que recojan colchones.	CPR
332	IG	Solicita información sobre tecnologías para recuperar polivinil butiral.	CPR
333	IG	Solicita acceso a los planes empresariales.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
334	IG	Solicita información para encontrar ayuda para implantar los planes de prevención de residuos.	CPR
335	IG	Solicita información sobre planes empresariales de prevención de envases de artes gráficas: plástico y cartón.	CPR
336	IG	Solicita información sobre los planes empresariales.	CPR
337	IG	Solicita información sobre cómo tener en su empresa un contenedor para móviles de la campaña Tragamóvil.	CPR
338	IG	Solicita información sobre cómo conseguir contenedores para pilas.	CPR
339	IG	Solicita información de cómo conseguir contenedores de papel para su oficina.	CPR
340	IG	Solicita información sobre los vehículos adecuados para el transporte de residuos de oficina.	CPR
341	IG	Solicita información sobre empresas fabricantes de contenedores.	CPR
342	IG	Solicita información sobre los puntos limpios.	CPR
343	IG	Solicita listado de puntos limpios.	CPR
344	IG	Solicita nueva disposición sobre emisiones de incineradoras.	CPR
345	IG	Solicita información general sobre planes de gestión de los residuos de un hotel en Madrid.	CPR
346	IG	Solicita información sobre empresas de reciclado, que quieran patrocinar con capital como socio para la fabricación de adhesivos a partir del reciclado de poliestireno.	CPR
347	IG	Información sobre cómo incorporar a los edificios sistemas que permitan la separación de consumibles de oficina.	CPR
348	IG	Solicita información de los datos de generación de residuos de aceites vegetales para crear una empresa.	CPR
349	IG	Solicita información sobre la dirección y forma de contacto con el "punto verde español".	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
350	IG	Solicita información sobre cómo se distribuirá el 15% de no reciclado de los coches de acuerdo con decreto de VFU. Saber sobre empresas que reciclan plásticos.	CPR
351	IG	Solicita información sobre bioconstrucción.	CPR
352	IG	Solicita cifras de generación de residuos de envases de acero no urbanos (sólo industrial y comercial) de España o Madrid.	CPR
353	IG	Solicita laboratorios de análisis de aguas.	CPR
354	IG	Solicita las modificaciones en la Norma ISO 14000 para aplicar en un tanatorio.	CPR
355	IG	Solicita información sobre el nombre de la empresa de reciclaje de aceites minerales que funcionará cerca del Corredor de Henares.	CPR
356	IG	Solicita información sobre cómo una sociedad puede convertirse en empresa colaboradora de la Administración para controlar el cumplimiento de la normativa sobre residuos. Para el caso de electrónicos.	CPR
357	IG	Solicita información sobre empresas que instalen energía fotovoltaica.	CPR
358	IG	Solicita información sobre la posibilidad de que la gestión de puntos limpios sea por particulares.	CPR
359	IG	Solicita información sobre la existencia de un convenio colectivo relacionado con la actividad de fabricación de compost.	CPR
360	IG	Solicita información para saber si hay un acuerdo de la subida de las tasas de gestión de vertederos y en cuanto.	CPR
361	IG	Solicita comentarios para desarrollar una campaña de publicidad y concienciación.	CPR
362	IG	Solicita contacto con empresas que separen los residuos.	CPR
363	IG	Solicita información sobre el mercado de reciclaje de los neumáticos para establecer una empresa de recuperación.	CPR
364	IG	Solicita información sobre instalaciones (gestores) públicos que no cobren por la adecuada gestión o eliminación de baterías de móviles. Va a montar una empresa para ser transportista de teléfonos móviles usados (sin batería = no peligrosos).	CPR

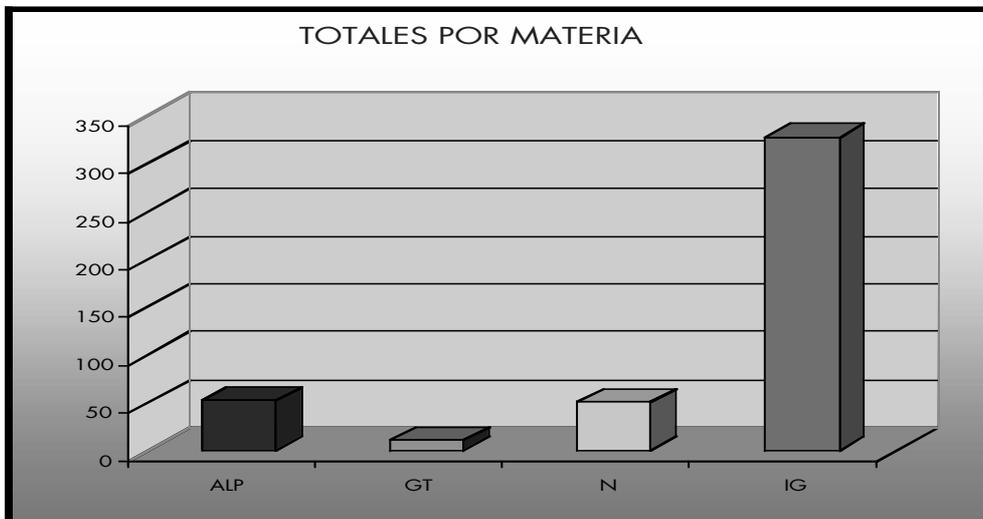
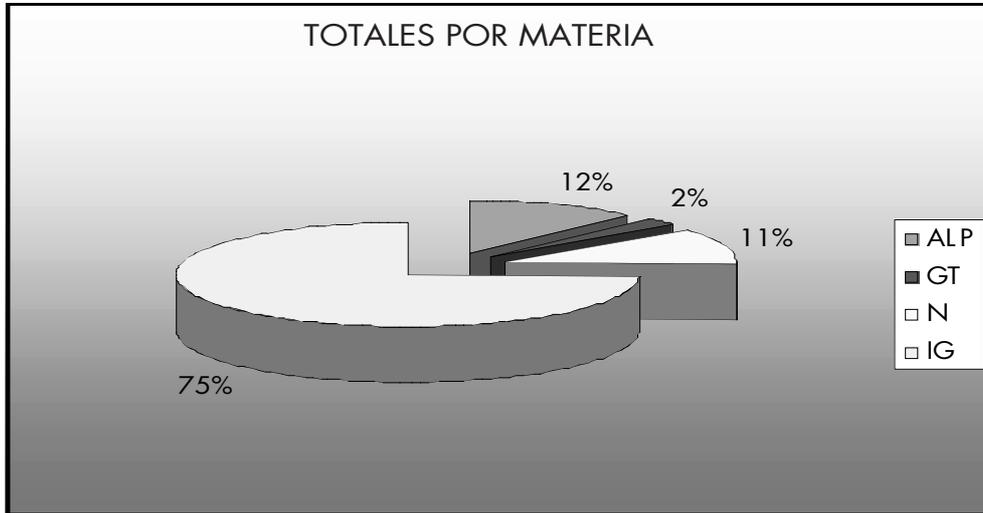
ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
365	IG	Solicita algún estudio de mercado sobre reciclaje de tóner, estadísticas, etc. Cualquier otra información útil para la realización de un plan de empresa.	CPR
366	IG	Solicita información de maquinaria para instalar una planta de reciclaje de plásticos.	CPR
367	IG	Solicita información sobre la rentabilidad y perspectivas de crecimiento o futuro que tiene el tratamiento de RSU mediante biometanización.	CPR
368	IG	Solicita información sobre recogida y reciclaje de latas de aluminio en la Comunidad de Madrid.	CPR
369	IG	Solicita cantidades recuperadas de diferentes residuos en la Comunidad de Madrid, así como la salida de los subproductos, precio en el mercado e información de instalaciones de tratamiento de residuos.	CPR
370	IG	Solicita información sobre recicladores de plástico en España, aplicaciones de PET, tipos de maquinaria, y subproductos.	CPR
371	IG	Solicita información sobre vertederos de RCD.	CPR
372	IG	Solicita información sobre el reciclaje de residuos metálicos: cantidades, vías de tratamiento, destino final, uso después del reciclado, previsiones futuras, productores...	CPR
373	IG	Solicita información sobre el proceso de reciclado de latas de aluminio, empresas que se lo compren o recojan.	CPR
374	IG	Solicita información sobre la existencia de una máquina que transforme las latas en chapas. Si no es posible, quiere recibir cualquier información acerca del reciclaje de latas.	CPR
375	IG	Solicita información sobre el reciclaje de plásticos para la construcción.	CPR
376	IG	Solicita información sobre dónde comprar botellas transparentes de plástico reciclado.	CPR
377	IG	Solicita salidas de los subproductos, precio en el mercado e información de instalaciones de tratamiento de todo tipo de residuos.	CPR
378	IG	Solicita información sobre salidas del caucho como subproducto.	CPR
379	IG	Solicita información sobre las posibles salidas del triturado de neumáticos.	CPR

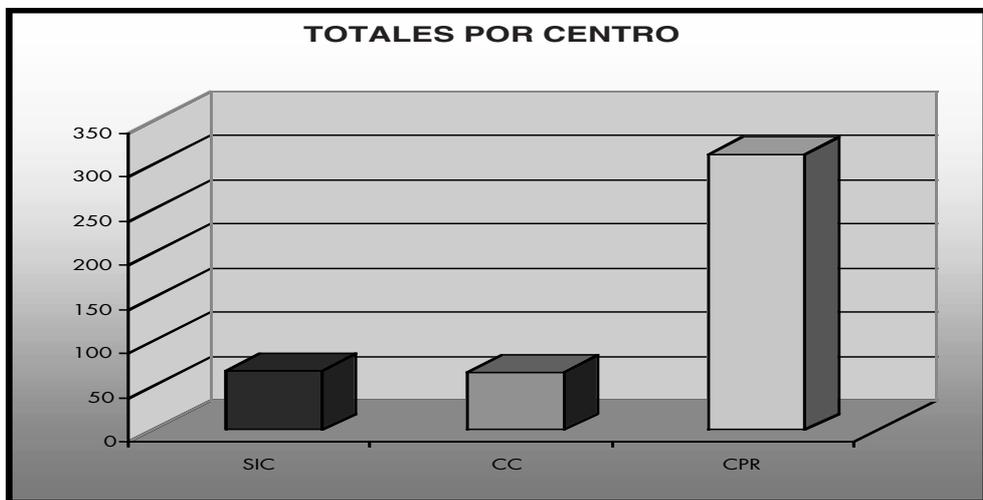
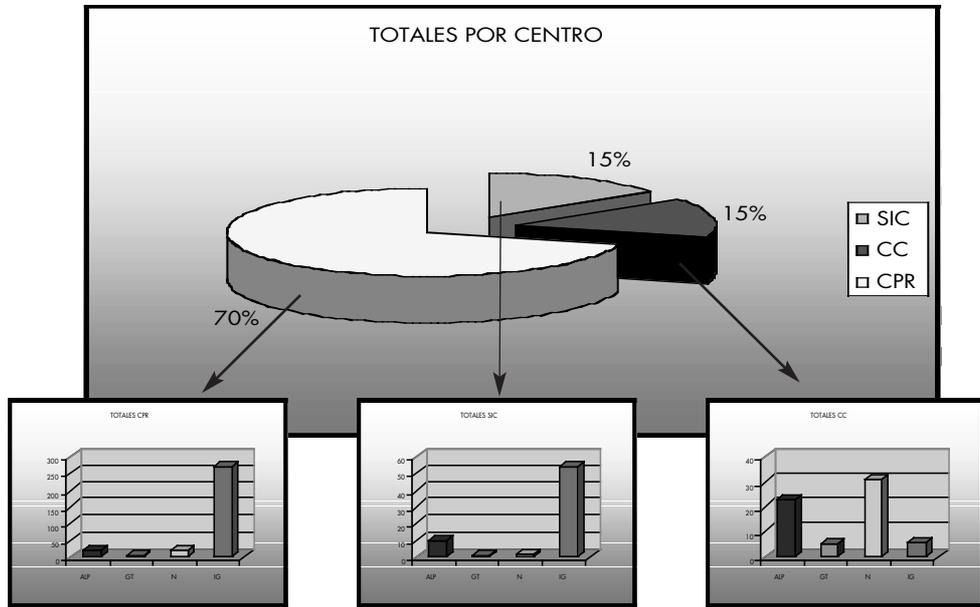
ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
380	IG	Solicita información sobre cotizaciones o tarifas que se cargan por cada residuo reciclado.	CPR
381	IG	Solicita información sobre posibilidades de materiales industriales reciclados en la decoración de interiores. Tipologías de productos cuya base es reciclada.	CPR
382	IG	Solicita información sobre bioconstrucción y productos reciclados y reciclables utilizados en construcción.	CPR
383	IG	Solicita información de mercados donde vender residuos.	CPR
384	IG	Solicita los precios de productos reciclados en el mercado.	CPR
385	IG	Busca tejas recicladas.	CPR
386	IG	Solicita información para comprar palets de madera natural reciclados.	CPR
387	IG	Solicita información sobre donde comprar plástico reciclado.	CPR
388	IG	Solicita información sobre empresas que fabriquen muebles con productos reciclados.	CPR
389	IG	Solicita información sobre saber dónde comprar compost y precios.	CPR
390	IG	Solicita información sobre los productos reciclados o para el reciclaje que hay en la Comunidad de Madrid.	CPR
391	IG	Solicita listado de empresas que hagan productos con material reciclado.	CPR
392	IG	Solicita los fabricantes de materiales hechos de plástico reciclado (recicladores).	CPR
393	IG	Solicita información para comprar granza de plástico reciclado.	CPR
394	IG	Solicita información sobre productos reciclados para arquitectura.	CPR
395	IG	Solicita datos de los productos reciclados que tenemos en venta, para asistir en su comercialización y distribución. También ofrece servicios de instalación de sistemas integrales para la gestión de residuos.	CPR
396	IG	Solicita información de empresas que aseguren el reciclaje de materiales usados.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
397	IG	Solicita información de bolsas de subproductos.	CPR
398	IG	Solicita información sobre el precio del kilogramo de caucho y caucho reciclado.	CPR
399	IG	Solicita listado de empresas que vendan plástico reciclado.	CPR
400	IG	Solicita información muy concreta sobre la maquinaria de las plantas de separación de envases ligeros.	CPR
401	IG	Solicita información sobre el funcionamiento y diseño de una planta de separación de envases ligeros.	CPR
402	IG	Solicita información sobre tecnologías de reciclado de sólidos mezclados y tetrapack.	CPR
403	IG	Solicita información sobre nuevas tecnologías disponibles.	CPR
404	IG	Solicita información sobre tecnología de reciclaje de plásticos de invernadero.	CPR
405	IG	Solicita información sobre empresas que ofrezcan maquinaria para la trituración de goma vulcanizada.	CPR
406	IG	Solicita información sobre maquinarias, equipos y, en general, sobre todo lo relacionado con la industria del reciclado.	CPR
407	IG	Solicita información sobre proveedores de maquinaria y/o precios de las mismas destinada al reciclado del vidrio: separación por colores, por tamaños, pesaje, limpieza de partículas.	CPR
408	IG	Solicita información sobre reciclaje de plásticos de automoción, tecnologías, ayudas...	CPR
409	IG	Solicita información sobre la infraestructura necesaria para el reciclado de diferentes residuos: maquinaria, etc.	CPR
410	IG	Solicita información sobre maquinaria de plantas de compostaje y reciclaje.	CPR
411	IG	Solicita información sobre los últimos avances en la extracción de plata de las radiografías.	CPR

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
412	IG	Solicita Información sobre empresas españolas que fabriquen maquinaria para reciclar basura.	CPR
413	IG	Solicita información sobre empresas que vendan compactadoras de papel para la oficina.	CPR
414	IG	Solicita información sobre trituradoras de plástico film.	CPR
415	IG	Solicita información sobre empresas que fabriquen maquinaria para manipular contenedores.	CPR
416	IG	Solicita nombres de empresas a las que le pueda interesar comprar maquinaria de clasificación de plásticos.	CPR
417	IG	Solicita información sobre la aplicación de tóner agotado como constituyente de asfaltos y betunes.	CPR
418	IG	Solicita información sobre la existencia de alguna empresa que recicle las cintas magnéticas y baterías de equipos portátiles.	CPR
419	IG	Solicita información sobre la existencia de alguna empresa que recoja resinas sólidas y policarbonatos.	CPR
420	IG	Solicita información sobre empresas gestoras de residuos en otras Comunidades Autónomas.	CPR
421	IG	Solicita información sobre empresas que le compren grandes cantidades de plástico con burbujas.	CPR
422	IG	Solicita información sobre la venta o reciclaje por parte de alguna empresa de vidrio de vagones.	CPR
423	IG	Punto limpio (en general).	SIC
424	IG	Tienen baterías y pilas usadas y no saben que hacer con ella.	SIC
425	IG	Solicita información sobre residuos de productos químicos.	SIC
426	IG	Información sobre recogida de un aparato de rayos X.	SIC
427	IG	Confirmar si una determinada empresa está autorizada por la Comunidad de Madrid para realizar actividades de transporte o tratamiento de residuos.	SIC

ENUMERACIÓN PUNTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS (cont.)			
Nº	MATERIA	PREGUNTA	ÓRGANO
428	IG	Solicita información sobre empresas que recojan tintas de impresión.	SIC
429	IG	Solicitan información sobre medicamentos caducados que tienen para tirar.	SIC
430	IG	Necesitan que les retiren varios bidones de gas freón.	SIC
431	IG	Solicita información sobre empresas que recojan amianto.	SIC
432	IG	Solicitan información para tirar unas garrafas de líquido refrigerante.	SIC
433	IG	Tienen unas garrafas vacías de unos productos que han contenido productos químicos y solicitan información sobre cómo actuar.	SIC
434	IG	Solicita información sobre tratamiento de lodos de depuradoras.	SIC
435	IG	Solicita información sobre cómo gestionar tubos de rayos UVA.	SIC
436	IG	Radiografías ¿qué hacer con ellas?	SIC
437	IG	Solicita información sobre cómo gestionar fluorescentes.	SIC
438	IG	Solicita información sobre cómo gestionar residuos de productos químicos para tirar.	SIC
439	IG	Necesitan que les retiren líquidos de refrigeración y aceites minerales.	SIC
440	IG	Tienen residuos radiactivos ¿quién se los puede retirar?	SIC
441	IG	Solicita información sobre empresas que recojan aceite vegetal.	SIC
442	IG	Contenedores de basuras (Solicitar otro o cambiarlo de sitio).	SIC
443	IG	Solicita información sobre la recogida y gestión de residuos consistentes en aceite vegetal usado.	SIC
444	IG	Solicita información sobre la recogida y gestión de residuos citotóxicos y citostáticos (medicamentos para enfermos de cáncer) desde un hospital.	CPR





ANEXO 2

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN
DE ESTUDIOS
DE MINIMIZACIÓN
DE RESIDUOS PELIGROSOS,
EN LA COMUNIDAD
DE MADRID**

ESTUDIOS DE MINIMIZACIÓN

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D. 952/1997, de 20 de junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, los productores de residuos tóxicos y peligrosos deberán elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma correspondiente un estudio de minimización de dichos residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de residuos tóxicos y peligrosos en la medida de sus posibilidades.

Las técnicas de minimización, cuyo objetivo final es la reducción de residuos en origen, son aplicables a cualquier proceso productivo.

ESTUDIOS DE MINIMIZACIÓN

Para abordar los Estudios de minimización se seguirán las siguientes pautas:

- Estudio de los diferentes procesos desarrollados por la industria, indicando los flujos de generación de los residuos peligrosos.
- Priorizar los flujos de residuos generados, en función de factores como cantidad, peligrosidad y costes de eliminación.
- Identificar las opciones de minimización para los flujos de residuos considerados.
- Análisis de alternativas de minimización para cada residuo incluyendo la evaluación de la viabilidad técnica y económica de las alternativas identificadas. Tales medidas podrán ser:
 - a) Medidas ahorro de materias primas.
 - b) Medidas de sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad.
 - c) Medidas de eficiencia energética.
 - d) Ahorro de otros consumos.
 - e) Cambios tecnológicos en el proceso. Adopción de energías limpias.
 - f) Cambios organizativos.
 - g) Mejoras en el control y supervisión internos.

- Selección de la mejor alternativa para cada residuo teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos y medioambientales.
- Establecimiento del programa para la implantación de las medidas a adoptar y los objetivos de reducción a conseguir en los próximos cuatro años.
- Compromiso de reducción de la producción de residuos peligrosos.
- Mecanismos de seguimiento y revisión del Estudio de minimización.

El contenido mínimo de los Estudios de minimización será el propuesto a continuación:

CONTENIDO MÍNIMO

1. DATOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

DOMICILIO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS:

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

C.N.A.E.:

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:

DIAGRAMA DE PROCESO:

MATERIAS PRIMAS:

EQUIPOS:

PRODUCTOS:

ACTIVIDADES AUXILIARES:

3. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

PRODUCCIÓN	UNIDAD DE PRODUCCIÓN	RESIDUOS GENERADOS			
		DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	C.E.R.	AÑO 2005	
				CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD POR UNIDAD PRODUCCIÓN (*)

(*) Se consignará el cociente entre la cantidad de residuo peligroso producido y la de producto final (por ejemplo Kg de residuo/T de producto, Kg de residuo/Kwh. generado, etc.).

4. EVOLUCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS 4 ÚLTIMOS AÑOS

Residuo	AÑO 2002			AÑO 2003			AÑO 2004			AÑO 2005		
	Cantidad de residuo total	Cantidad de producto asociado	Cantidad de residuo por unidad de producción (*)	Cantidad de residuo total	Cantidad de producto asociado	Cantidad de residuo por unidad de producción (*)	Cantidad de residuo total	Cantidad de producto asociado	Cantidad de residuo por unidad de producción (*)	Cantidad de residuo total	Cantidad de producto asociado	Cantidad de residuo por unidad de producción (*)

(*) Se consignará el cociente entre la cantidad de residuo peligroso producido y la de producto final (por ejemplo Kg de residuo/T de producto, Kg de residuo/Kwh generado, etc.).

5. MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN POR PROCESO

En este punto se hará una descripción de las medidas de minimización por cada proceso señalando los objetivos que se pretenden conseguir en el año 2.006.

En los casos en los que no se requiera una descripción extensa y quede suficientemente claro se podrá adoptar el siguiente esquema:

PROCESO	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN (*)	OBJETIVOS 2006

(*) Las medidas de minimización que pueden adoptarse podrán ser entre otras: Medidas de ahorro de materias primas. Medidas de sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad. Medidas de eficiencia energética. Ahorro de otros consumos. Modificaciones en los procesos. Adopción de tecnologías limpias.

6. ALTERNATIVAS DE MINIMIZACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En este punto se describirán las posibles alternativas de minimización y los objetivos que se pretenden conseguir, las actuaciones requeridas para llevar a cabo estas medidas y los medios tanto humanos como materiales de que se dispone.

Deberá evaluarse la viabilidad técnica, económica y medioambiental de las distintas medidas de minimización así como la posibilidad de su establecimiento a corto o medio plazo.

Medida de minimización	Objetivos	Actuación requerida	Medios	Viabilidad			Posibilidad de establecimiento a corto/ medio plazo
				Técnica	Economía	Medio-ambiental	

6.2 ALTERNATIVA SELECCIONADA

En este punto deberá presentarse la alternativa seleccionada así como el plan de implantación de la misma. Dicho plan contendrá los objetivos y actuaciones requeridas para implantar la medida elegida, el responsable de que esto se lleve a cabo, los medios de que se dispone y la probable fecha de ejecución.

En los casos que sea posible, y siempre que quede suficientemente claro, la información podrá presentarse a modo de tabla de la siguiente forma:

PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN A ADOPTAR

Medida de minimización	Objetivos	Actuación requerida	Responsable	Medios	Fecha ejecución

7. PREVISIÓN DE REDUCCIÓN DE RESIDUOS EN LOS PRÓXIMOS 4 AÑOS

Residuo	Año 2006				Año 2007			
	Residuo total	Producto asociado	Residuo por unidad de producción (*)	Reducción	Residuo total	Producto asociado	Residuo por unidad de producción (*)	Reducción

Residuo	Año 2008				Año 2009			
	Residuo total	Producto asociado	Residuo por unidad de producción (*)	Reducción	Residuo total	Producto asociado	Residuo por unidad de producción (*)	Reducción

(*) Se consignará el cociente entre la cantidad de residuo peligroso producido y la de producto final (por ejemplo Kg de residuo/T. de producto, Kg de residuo/Kwh generado, etc.).

8. COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

9. RESPONSABILIDAD, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL ESTUDIO

ANEXO 3

**ESQUEMA BÁSICO
DE ACTUACIONES PARA LA
AUTORIZACIÓN/INSCRIPCIÓN
DE ACTIVIDADES DE
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN
(TRANSPORTE) DE RESIDUOS**

TABLA I. AUTORIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

<p>¿Es obligatorio o voluntario?</p>	<p>Es obligatoria para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos. En determinados casos puede ser sustituida por la inscripción en el Registro de Pequeños Productores.</p> <p>Podrá ser denegada en aquellos casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, o cuando la gestión prevista para los mismos no se ajuste a lo dispuesto en los planes nacionales o autonómicos de residuos.</p>	<p>Por tanto, cualquier actividad que genera residuos peligrosos, con independencia de la cantidad, tiene que tener bien la autorización, bien la inscripción en el Registro, aunque las cantidades sean mínimas.</p> <p>Hay que tener en cuenta, no obstante, las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud es incompleta, o si es necesario a lo largo del procedimiento, la administración puede requerir la subsanación o la aportación de datos al interesado. Si éste no responde a los requerimientos puede considerarse que ha desistido de su solicitud.</p>
<p>¿Qué hay que presentar para obtenerla?</p>	<p>Ver formulario.</p>	<p>Más adelante se concretan algunos aspectos de la documentación a presentar.</p>
<p>¿Qué consecuencias tiene estar autorizado?</p>	<p>La autorización se refiere únicamente a los residuos que aparecen en la Resolución.</p> <p>La cantidad de residuos producidos se expresa, según establece el artículo 9 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar.</p> <p>Hay que presentar cada año la Declaración Anual de Productor antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la Declaración.</p>	<p>Si la lista es incompleta deberán comunicarlo (escrito dirigido al Área de Planificación y Gestión de Residuos en el que figure el número de inscripción asignado). Pueden darse dos casos:</p> <p>a) Por error no se han incluido todos los residuos declarados. Se procederá a la revisión y subsanación.</p> <p>b) No se han incluido porque no fueron declarados: El interesado deberá solicitar la modificación de la autorización.</p> <p>En determinados casos se contempla en la propia autorización la producción eventual de otros residuos (materias primas caducadas, residuos de laboratorio caducados...) ya que por la actividad del centro, si bien no se espera producirlos cada año, si es previsible que periódicamente se lleven a cabo limpiezas o control de stocks que hacen que se produzcan con carácter extraordinario.</p> <p>Esta previsión no es aplicable en la práctica a determinados residuos</p> <p>a) Por proceder de procesos que no son "fabricación" en sentido estricto (limpieza y mantenimiento de instalaciones, por ejemplo).</p> <p>b) Por no tener lugar en la instalación procesos de fabricación (empresas de servicios, por ejemplo).</p> <p>La Declaración Anual debe ajustarse a la identificación y número de orden del centro, de los procesos generadores y de los residuos peligrosos.</p>
<p>¿Qué ocurre si se produce mayor cantidad de residuos peligrosos que los declarados para obtener la autorización (que también figuran la resolución de autorización)?</p>	<p>Debe cumplirse la relación residuo/producto prevista en la autorización con las previsiones de reducción autoimpuesta en el Estudio de Minimización.</p> <p>Si se trata de una circunstancia excepcional, el productor lo indicará (explicando las causas que han dado lugar a una mayor producción de residuos), en un escrito adjunto a la Declaración Anual de Productores.</p> <p>Si se trata de una circunstancia previsible en ejercicios futuros, el productor deberá solicitar la modificación de la autorización, justificando el incumplimiento del Plan de Minimización y presentando una revisión del Plan, en el que se imponga las correspondientes obligaciones de reducción.</p>	
<p>¿Qué ocurre si se producen residuos no declarados para obtener la autorización?</p>	<p>El objeto de la Declaración Anual de Productor es, precisamente, enumerar los residuos y la cantidad real de cada uno de ellos generada por el Productor a lo largo del año. Por tanto, el productor incluirá una página de la Declaración en que figuren los códigos, denominación, proceso en que se genera y cada una de las entregas realizadas a gestor autorizado del nuevo residuo.</p> <p>Si se trata de una circunstancia excepcional, el productor lo indicará (explicando las causas que han dado lugar a la producción de estos residuos), en un escrito adjunto a la Declaración Anual de Productores.</p> <p>Si se trata de una circunstancia previsible en ejercicios futuros, el productor deberá solicitar la modificación de la autorización, para incluir en la misma el nuevo residuo. Deberá presentar, además de la identificación completa del residuo (códigos de identificación y cantidad que espera producir) junto a la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La revisión del Plan de Minimización, en el que se imponga las correspondientes obligaciones de reducción respecto al nuevo residuo que prevé generar. — La actualización de todos aquellos aspectos que se vean afectados por la producción de este residuo: proceso en que se genera, operaciones de agrupamiento, pretratamiento, ... que tienen lugar en el centro productor, planos en los que se detalle la nueva distribución del almacén de residuos,... 	

TABLA II. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

¿Es obligatorio o voluntario?	Es voluntaria y sustituye a la Autorización.	Por tanto, cualquier actividad que genera residuos peligrosos, con independencia de la cantidad, tiene que tener bien la autorización, bien la inscripción en el Registro, aunque las cantidades sean mínimas.
	No siempre se concede, ya que depende de la cantidad y el tipo de residuos que produce el centro. La administración puede denegarla, a pesar de que se cumpla el requisito de los 10.000 kg cuando por la naturaleza del residuo considere que requiere un régimen de control más estricto.	Establecimiento que produce únicamente 5.000 kg de residuos de cianuro. El cianuro es un residuo de carácter muy tóxico. Para un mejor control, se considera conveniente que el productor presente cada año la Declaración Anual, en la que da cuenta de la cantidad total producida y entregada a gestor autorizado a lo largo del año, obligación de la que estaría exento si se le inscribiera en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
¿Quién puede solicitar la inscripción en este Registro?	Con carácter general: Establecimientos que producen menos de 10.000 kg de residuos peligrosos al año. La Comunidad de Madrid puede denegar la inscripción cuando considere que los residuos producidos por el establecimiento requieran un control especial.	La inscripción se realiza por centro productor, es decir, cuando una misma empresa tiene varios centros que generan residuos peligrosos debe inscribirse cada uno de ellos y las cantidades se contabilizan por separado para cada establecimiento. En algunas actividades, como ejemplo podemos citar las empresas constructoras, tienen gran variabilidad en la ubicación de los centros. En cada obra se generan pequeñas cantidades de residuos, generalmente los mismos en todas, y además la obra tiene una duración relativamente corta (no son centros de generación de residuos definitivos). Para evitar la continua apertura y cierre de expedientes (uno para cada emplazamiento) y con el fin de satisfacer la obligación que tiene el productor de contar con autorización/inscripción y la de la administración de ejercer su función de vigilancia y control preventivos, se sugiere que la empresa solicite la autorización en lugar de la inscripción en el registro. El contenido del estudio a presentar se adaptará a la singularidad de la actividad.
	Establecimientos que superan los 10.000 kg de residuos peligrosos al año cuando el tipo de residuos que producen no requiera, a juicio de la Comunidad de Madrid, el régimen de control asociado a la Autorización de Productor.	Con carácter general, se suelen inscribir en el Registro, aunque superen los 10.000 kg de residuos peligrosos, los talleres de reparación y mantenimiento de automóviles, establecimientos de revelado de fotografía y otras actividades que producen residuos concretos, propios de un sector determinado y que suelen ser objeto de recogida frecuente.
¿Qué consecuencias tiene estar inscrito?	No hay que solicitar la autorización como productor.	
	No hay que presentar cada año la Declaración Anual de Productor.	
	La inscripción en el Registro sustituye a la Autorización, únicamente para los residuos que aparecen en la Resolución.	Si la lista es incompleta deberán comunicarlo (escrito dirigido al Área de Planificación y Gestión de Residuos en el que figure el número de inscripción asignado). Pueden darse dos casos: a) Por error no se han incluido todos los residuos declarados. Se procederá a la revisión y subsanación. b) No se han incluido porque no fueron declarados: El interesado deberá solicitar la modificación de los datos de la inscripción.
¿Qué ocurre si se produce mayor cantidad u otros tipos de residuos peligrosos (que también figuran en la resolución de inscripción)?	Si esta circunstancia es excepcional, ocurre un año, y no se prevé que vuelva a repetirse en años sucesivos, el centro debe realizar una notificación, en el periodo de presentación de la Declaración Anual de Productores (antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel a que se refiere la declaración) indicando la causa de la superación y desglosando cada una de las entregas de residuos peligrosos a gestor autorizado (cantidad y número de documento de control y seguimiento).	Ejemplo: Pequeño productor inscrito que declaró 9 Tm como producción anual total estimada. Este año ha tenido un accidente y se ha producido un derrame dando lugar a unas 6 Tm de residuos de absorbentes contaminados, superando por tanto las 10 Tm. Se remitirá una notificación indicando que se trata de una circunstancia excepcional, dado que es un accidente y se incluirá la relación de TODOS los residuos peligrosos (incluyendo los códigos de identificación) producidos durante el año y la cantidad de cada uno de ellos tanto si: a) Este tipo de residuo ya se generaba porque los pequeños derrames de la carga y descarga se recogían, pero en cantidades muy inferiores. b) Este residuo no se generaba y por tanto no fue declarado. Tampoco es previsible que vuelva a generarse.
	Si se trata de una circunstancia previsible en ejercicios futuros, el productor deberá solicitar la modificación de los datos que figuran en el registro (cantidad o tipo de residuo). Esta modificación puede ser aceptada o no por la administración, aplicando los mismos criterios en cuanto a la cantidad y tipo de residuos que inicialmente. El impreso para solicitar la modificación es el mismo que para las nuevas inscripciones, debiendo señalar en el mismo que se trata de una modificación y el tipo: * Ampliación de los datos de residuos (se producen nuevos residuos). Da lugar a nueva resolución. * Revisión de los datos de la inscripción (se producen cantidades distintas a las inicialmente previstas). Se modifican los datos, pero no se expide nueva resolución.	Ejemplo: Pequeño productor inscrito que declaró 9 Tm como producción anual total estimada. Este año ha tenido un accidente y se ha producido un derrame dando lugar a unas 6 Tm de residuos de absorbentes contaminados, superando por tanto las 10 Tm. Además, se ha dado cuenta de que produce mayor cantidad de residuos de absorción de derrames y que por tanto la cantidad inicialmente declarada va a ser superada: Se remitirá una notificación indicando que se trata de una circunstancia excepcional, dado que es un accidente y se incluirá la relación de TODOS los residuos peligrosos (incluyendo los códigos de identificación) producidos durante el año y la cantidad de cada uno de ellos. Además, solicitará la modificación de la inscripción según proceda (ampliación de datos de residuos si no producía anteriormente residuos de absorción de derrames o simplemente actualizará los datos de las cantidades).

TABLA III. **AUTORIZACIÓN/INSCRIPCIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS: TRANSPORTE**

<p>Tener autorización para transportar residuos ¿Es obligatorio o voluntario?</p>	<p>Es obligatorio que el transportista de residuos peligrosos esté autorizado cuando asume la titularidad del residuo, es decir, cuando en el momento de la entrega (a la firma del DCS) el productor deja de ser el titular del residuo y a partir de ese momento es el transportista el responsable único del mismo.</p> <p>Para obtener la autorización se exige que el transportista disponga de un centro autorizado en la Comunidad de Madrid o en provincia limítrofe, en el que pueda almacenar los residuos cuya titularidad puede asumir.</p> <p>El transportista autorizado puede asumir la titularidad (si se cumplimenta el correspondiente DCS en el que figura como destinatario en el momento de la entrega) o actuar como mero intermediario (si en el DCS figura otro destinatario).</p>	
	<p>En el caso de los residuos no peligrosos, o si el transportista actúa como mero intermediario (sólo traslada los residuos del centro productor al centro gestor) el transportista deberá estar inscrito en el registro de transportistas.</p>	
<p>¿Qué hay que presentar para obtener la autorización o para inscribirse en el Registro?</p>	<p>Ver el formulario.</p> <p>Junto a la solicitud deberá entregarse la documentación que se indica, original o copia compulsada.</p>	
<p>¿Qué consecuencias tiene estar autorizado?</p>	<p>Junto a la Resolución de Autorización se entregan las Tarjetas de Transporte de cada uno de los vehículos. La autorización se refiere únicamente a los residuos que aparecen en cada tarjeta</p>	<p>Si la lista es incompleta deberán comunicarlo (escrito dirigido al Área de Planificación y Gestión de Residuos en el que figure el número de inscripción asignada). Pueden darse dos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por error no se han incluido todos los residuos solicitados. Se procederá a la revisión y subsanación. b) No se han incluido porque no fueron solicitados: El interesado deberá solicitar la modificación de la autorización. c) No se han incluido determinados residuos porque no figuran en la autorización del centro asociado. En este caso, bien se amplía la autorización del centro, bien se solicita la inscripción del transportista, en calidad de mero intermediario, en el Registro ya que no cumple los requisitos para obtener la autorización, para asumir la titularidad de esos residuos.
	<p>El transportista puede asumir la titularidad del residuo en el acto de entrega. Para ello, ha de cumplimentar y formalizar en dicho acto el correspondiente DCS (o la hoja de recogida de pequeñas cantidades, según proceda).</p>	
	<p>Hay que presentar cada año la Memoria Anual de Gestores antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la misma</p>	<p>La Declaración Anual debe ajustarse a la identificación y número de orden del centro, de los procesos generadores y de los residuos peligrosos generados.</p>

ANEXO 4

**FORMULARIOS DE SOLICITUD
PARA LA
AUTORIZACIÓN/INSCRIPCIÓN
DE ACTIVIDADES DE
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN
(TRANSPORTE) DE RESIDUOS**



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**
(Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. BOCM 31/03/03)

SOLICITANTE (persona física o jurídica):		CIF/NIF:
Domicilio de la actividad:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	
Persona de contacto:		

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Ver detalle al dorso) (Original o copia autenticada)	
Resguardo del abono de la tasa	Memoria de la Actividad Industrial
Agrupamientos y tratamientos	Planos
Medidas de Seguridad	Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos
Plan de Autocontrol	Otros

En los casos de modificación de la autorización, se aportará asimismo copia de la autorización previamente otorgada.

Madrid, a de de

Firma y sello de la empresa

"Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012."

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Original o copia autenticada)
Resguardo de abono de la tasa por Autorización para la Realización de Actividades de Producción de Residuos Peligrosos . Modelo 030.
9 Formulario adjunto debidamente cumplimentado.
9 Memoria de la Actividad Industrial, que incluya descripción detallada de los procesos generadores de residuos, cantidad, composición y códigos de identificación de los residuos.
9 Descripción de los sistemas de almacenamiento. Dimensiones, capacidad y medidas de protección frente a derrames.
9 Descripción de los agrupamientos y tratamientos <i>in situ</i> , así como tratamiento final previsto de los residuos que se vayan a generar.
9 Planos de implantación y de la parcela en que se localiza el establecimiento.
9 Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad, y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil.
9 Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos en el caso de actividades que incluyan procesos de fabricación, o justificación de haberlo presentado con anterioridad.
9 Plan de Autocontrol que incluirá la determinación de los indicadores característicos de la actividad y sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la reducción de la producción de residuos peligrosos y su correcta gestión.
9 Licencia de Actividades concedida por el Ayuntamiento correspondiente para la instalación objeto de autorización cuando se trate de una actividad existente. En caso de no contar con la Licencia de Actividades deberá acreditar que el proyecto se ha sometido al correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental. Al efecto, aportará uno de los siguientes documentos: - Declaración de Impacto Ambiental. - Informe de Calificación de Actividades. - Informe de Evaluación Ambiental de Actividades. En aquellos casos en que se encuentren en trámite alguno de los procedimientos mencionados, el cómputo de los plazos de tramitación de la presente autorización se suspenderán en tanto se concluye el correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan este requisito.
9 Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF/NIF).
9 Documento acreditativo de la representación legal de la empresa: Poder Bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (Tel.: 91.580.39.15).

La autorización podrá ser denegada en los casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos o si la gestión prevista para los mismos no se ajuste a lo dispuesto en los planes nacionales, autonómicos o locales en materia de residuos.

El plazo para resolver la presente autorización es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la autorización se entenderá denegada.

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

(Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. BOCM 31/03/03)

PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN.

Número total de procesos generadores de residuos peligrosos:
Actividad de la empresa según la Tabla 6 del RD 833/1988:

DATOS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

(Se aportará una copia cumplimentada de este apartado y de las tablas de las páginas siguientes para cada proceso de producción de residuos peligrosos)

Número de orden del proceso (NP):	Denominación del proceso:	
	Código según tabla 7 del RD 833/1988:	
Número de residuos generados:	Número de empleados:	Potencia instalada:

Descripción:

Nº de Proceso:

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS.

Descripción	Cantidad (Tm/año)

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FINALES DEL PROCESO.

Descripción	Cantidad (Tm/año)



Comunidad de Madrid

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

TIPO DE SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> NUEVA INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE RESIDUOS <input type="checkbox"/> REVISIÓN DE DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
C.I.F / N.I.F:	RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN SOCIAL:	
LOCALIDAD:	C.P.: TELÉFONO:
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:	

DATOS DEL CENTRO PRODUCTOR	
DIRECCIÓN:	
POL. IND:	NAVE:
LOCALIDAD:	C.P.: TELÉFONO:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	
EPIG. I.A.E.	FRECUENCIA DE RETIRADA DE LOS RESIDUOS: cada.....días

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD
<p>(1) Justificante de liquidación de la tasa de tramitación: Modelo 030 (ejemplar para la Administración)</p> <p>(2) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la empresa: último recibo del I.A.E. o ALTA en licencia de actividades o cualquier otro documento oficial en el que figuren la identificación del solicitante (razón social y CIF/NIF) y el domicilio de la actividad.</p> <p>(3) Características de la zona de almacenamiento, con indicación del número de contenedores y capacidad de los mismos.</p> <p>(4) Relación de residuos peligrosos producidos en el centro (ver reverso de esta solicitud)</p> <p>* En los casos de modificación de una inscripción anterior (AMPLIACIÓN o REVISIÓN) se aportará asimismo copia del documento de inscripción otorgado con anterioridad..</p> <p>* No se admitirán a trámite las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos indicados anteriormente</p>

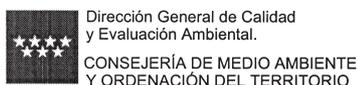
En a de de 200 ..

Firma y sello de la empresa

Todos estos datos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento de la empresa, la cual tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
C/Princesa, 5 - 3ª Planta - 28008 Madrid

DATOS RELATIVOS A LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN EL CENTRO								
ORDEN	DENOMINACIÓN DEL RESIDUO	CODIFICACIÓN SEGÚN R.D. 833/1988 Y R.D 952/1997					CANTIDAD ANUAL PRODUCIDA (Kg/año)	PROCESO DONDE SE GENERA EL RESIDUO
		Tabla 3 L/SP	Tabla 4 C	Tabla 5 H	CÓDIGO L.E.R. (6 dígitos)			
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								



Comunidad de Madrid

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
ASUMIENDO LA TITULARIDAD DEL RESIDUO**

SOLICITANTE (persona física o jurídica):		CIF/NIF:
Domicilio de la actividad:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	
Representante:		

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A APORTAR. (Original o copia cotejada)	
Resguardo de abono de la tasa (modelo 030)	Relación de vehículos a inscribir (matrícula, tipo, marca y modelo).
Copia de la autorización para el almacenamiento o el tratamiento de los residuos que pretende incluir en la autorización de transporte, expedida por la Comunidad de Madrid en favor del solicitante.	Tarjeta de Transporte de cada uno de los vehículos (cuando proceda).
	Tarjeta de Inspección Técnica de cada uno de los vehículos.
Relación de residuos a transportar (código LER, 6 dígitos, y descripción).	Permiso de circulación de cada uno de los vehículos.
Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil (según modelo) con una cobertura mínima de 450.760 Euros .	Copia de la Carta de Pago de la fianza, calculada conforme a la fórmula expresada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
Declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa (según modelo). Adjuntando poder de representación bastantado por los Servicios Jurídicos de la Consejería.	

En los casos de modificación se aportará asimismo copia de la autorización o inscripción previamente otorgada.

En a..... de..... de

Firma y sello de la empresa

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
C/Princesa, 3 - 5ª Planta - 28008 Madrid

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

MATRÍCULA	TIPO, MARCA Y MODELO	DOCUMENTACIÓN APORTADA		
		Tarjeta Transporte	Permiso Circulación	Inspección Técnica

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

DECLARACIÓN JURADA

D., en calidad de representante legal de la empresa, con CIF/NIF, solicitante de de la Comunidad de Madrid, declara bajo juramento que, en todas las operaciones de transporte de residuos que la empresa realizará, se cumplirá la normativa aplicable en materia de transporte de mercancías por carretera, incluyendo la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas, en su caso.

Y para que así conste, firma la presente

En a dede

Fdo.:

Sello de la empresa

**Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,
C/Princesa, 3 - 5ª Planta - 28008 Madrid**

MODELO CERTIFICADO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

D./Dª
En representación de la Compañía Aseguradora
con N.I.F....., y con poder suficiente para obligarle en este acto,

CERTIFICA

Que la empresa con N.I.F.....,
Tiene constituido un seguro, mediante la póliza nº que cubre el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos y que de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y el artículo 6 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, es requisito exigido por la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de la correspondiente para realizar operaciones de gestión (transporte) de residuos peligrosos en esa Comunidad.

Que el seguro cubre, en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Que el límite cuantitativo de las responsabilidades aseguradas es de.....euros
(.....).¹

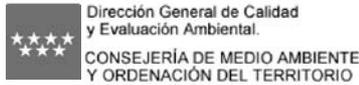
Que la citada póliza tiene validez hasta el

Que de producirse la suspensión de esta cobertura o extinguirse el contrato de seguro por cualquier causa, la "COMPAÑÍA ASEGURADORA....."² comunicará tales hechos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos recogidas en el art. 6.7 del Real Decreto 833/1988.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente ena
.....de.....de

1. La cantidad se expresará en número y letra.
2. Deberá figurar el nombre.

Firma y sello



Comunidad de Madrid

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
EN CALIDAD DE MERO INTERMEDIARIO**

SOLICITANTE (persona física o jurídica):		CIF/NIF:
Domicilio de la actividad:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	
Representante:		

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A APORTAR. (Original o copia cotejada)	
Resguardo de abono de la tasa (modelo 030)	Relación de vehículos a inscribir (matrícula, tipo, marca y modelo).
Relación de residuos a transportar (código LER, 6 dígitos, y descripción)	Tarjeta de Transporte de cada uno de los vehículos (cuando proceda)
Declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa (según modelo). Adjuntando poder de representación bastantado por los Servicios Jurídicos de la Consejería.	Tarjeta de Inspección Técnica de cada uno de los vehículos
Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil (según modelo) con una cobertura mínima de 450.760 Euros	Permiso de circulación de cada uno de los vehículos Copia de la Carta de Pago de la fianza, calculada conforme a la fórmula expresada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

En los casos de modificación se aportará asimismo copia de la autorización o inscripción previamente otorgada.

En..... a..... de.....de.....

Firma y sello de la empresa

**Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
C/ Princesa, 3 - 5ª Planta - 28008 Madrid**



Dirección General de Calidad
y Evaluación Ambiental.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS
TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

SOLICITANTE (persona física o jurídica):		CIF/NIF:
Domicilio de la actividad:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	
Representante Legal:		

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A APORTAR. (Original o copia cotejada)	
Resguardo de abono de la tasa (modelo 030)	Relación de vehículos a inscribir (matrícula, tipo, marca y modelo).
Relación de residuos a transportar (código LER, 6 dígitos, y descripción)	Tarjeta de Transporte de cada uno de los vehículos (cuando proceda).
Declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa (según modelo). Adjuntando poder de representación bastantado por los Servicios Jurídicos de la Consejería (10ª planta).	Tarjeta de Inspección Técnica de cada uno de los vehículos.
	Permiso de circulación de cada uno de los vehículos.

En los casos de modificación se aportará asimismo copia de la autorización o inscripción previamente otorgada.

En.....a..... de.....de

Firma y sello de la empresa

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.C/ Princesa, 3 - 5ª Planta - 28008 Madrid

ANEXO 5

**DOCUMENTOS DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE PEQUEÑAS
CANTIDADES DE RESIDUOS
Y DE ACEITES USADOS**



CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE RESIDUOS

DOCUMENTOS:

- JUSTIFICANTES DE ENTREGA DE RESIDUOS
- HOJA DE CONTROL DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE RESIDUOS
- DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Los formularios deberán rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se rellenará a tinta y con letra de imprenta; no deberá llevar enmiendas, tachaduras ni otras modificaciones.
- Las fechas se indicarán con un número de seis cifras, de las cuales las dos primeras indican el día, las dos siguientes del mes y las dos últimas el año.
- Las firmas deberán ser manuscritas.
- El sello deberá ser claramente legible y contener como mínimo la razón social y la dirección completa del centro.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

La "Orden 2029/2000, de 26 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" (BOCM, núm. 132 del 5 de junio de 2000), regula, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la forma en que deberá documentarse la recogida itinerante de un mismo tipo de residuo generado en, al menos, dos centros de productores y realizada por un único transportista, siempre que la cantidad de cada una de las entregas no supere el metro cúbico (1 m³) de capacidad.

- La Hoja de Control de Pequeñas Cantidades y el Justificante de Entrega no se utilizarán cuando la entrega de residuos se efectúe entre gestores de residuos.

A) Procedimiento a seguir:

- Cuando el transportista autorizado efectúe la retirada del residuo, entregará a los responsables de los centros productores el "Justificante de Entrega de Residuos", debidamente cumplimentado por el gestor que adquiera la titularidad del residuo y por el transportista.
- El transportista rellenará con los datos de cada justificante de entrega, las casillas correspondientes de la "Hoja de Control de Pequeñas Cantidades de Residuos", y la persona responsable del centro productor cumplimentará en la casilla del reverso de la hoja de control: la fecha de retirada, el nombre y firma del responsable de la entrega del residuo y el sello del centro productor con los datos solicitados.
- La transferencia de titularidad de los residuos contemplados en la "Hoja de Control de Pequeñas Cantidades de Residuos", se documentará mediante la cumplimentación del "Documento de Control y Seguimiento de Residuos" asociado a la misma que se incluye en este cuademillo, con los datos relativos al gestor de destino, al transportista y al residuo, cuya cantidad total deberá coincidir con la reflejada en la "Hoja de Control de Pequeñas Cantidades de Residuos".
- En todo caso deberá existir correspondencia entre la numeración de los diferentes documentos implicados en la gestión de pequeñas cantidades de residuos.

B) Tramitación de documentos

"Hoja de Control de Pequeñas Cantidades de Residuos"

- Ejemplar rojo: El gestor que asume la titularidad del residuo lo conservará en su archivo durante al menos cinco (5) años.
- Ejemplar amarillo: El transportista lo conservará en su archivo durante al menos cinco (5) años.
- Ejemplar verde: El gestor que asume la titularidad del residuo lo enviará al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para su posterior remisión al MIMAM, en los diez (10) primeros días del mes siguiente a su utilización junto con los ejemplares blanco y verde del documento de control y seguimiento asociado.
- Ejemplar azul: El gestor que asume la titularidad del residuo lo enviará al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en los diez (10) primeros días del mes siguiente a su utilización junto con los ejemplares rosa, amarillo y azul del documento de control y seguimiento asociado.

"Justificante de entrega de Residuos"

El productor lo conservará para su archivo durante al menos cinco (5) años.

MD-00723 -01



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE RESIDUOS

DEBERÁN CONSIGNARSE TODOS LOS DATOS CON LETRA CLARA Y LEGIBLE

Productor/Poseedor CIF/NIF:	N.º autorización/registro:	Transportista CIF/NIF	N.º autorización/registro:
Razón social: Denominación del centro: Dirección: FIRMADO:		Matrícula del vehículo: Responsable: Teléfono: Razón social: Dirección: FIRMADO:	
Gestor de destino CIF/NIF:	N.º autorización/registro:	Residuo	CANTIDAD:
Razón social: Denominación del centro: Dirección: FIRMADO:		DENOMINACIÓN: CER: <input type="checkbox"/> Tóxico y peligroso D,R // L,S,P // C / // H <input type="checkbox"/> Biosanitarios Clase Grupo <input type="checkbox"/> Otros (especificar) N.º aceptación: FECHA:	



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

HOJA DE CONTROL DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE RESIDUOS

A. DATOS DEL GESTOR

MD A- 43901

RAZÓN SOCIAL:	Número de autorización/registro:	NIF:
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:	TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	PROVINCIA:	
RESPONSABLE:	CP-LOCALIDAD:	

B. DATOS DEL TRANSPORTE

MATRÍCULA:	Número de autorización/registro:	NIF:
RAZÓN SOCIAL:	TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	PROVINCIA:	
RESPONSABLE:	CP-LOCALIDAD:	

C. DATOS DEL RESIDUO

<input type="checkbox"/> TÓXICOS Y PELIGROSOS	<input type="checkbox"/> BIOSANITARIOS CLASE GRUPO	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)
DESCRIPCIÓN:		CÓDIGO CER:
CODIFICACIÓN SEGÚN ANEXO I DEL RD 952/1997: D,R // L,S,P // C // H		

D. RELACIÓN DE ENTREGAS

N.º	PRODUCTOR/POSEEDOR			GESTOR	CANTIDAD		
	N.I.F.	Número de autorización o de registro	RAZÓN SOCIAL		Emvasos		Kg totales
					N.º uds.	Volumen total	
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
TOTAL							

Fecha de recepción,

Firma y sello transportista,

Firma y sello gestor,

EJEMPLAR PARA EL GESTOR O TRANSPORTISTA QUE ASUME LA TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS

DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (1)
 (Artículo 36 - R.D. 833/88 - "B.O.E." del 30/7/88 y R.D. 952/97 - "B.O.E." del 5/7/97)

Firma del responsable del envío

Documento n.º **MD B- 43901**

A. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL REMITENTE

A.1. DATOS DEL CENTRO PRODUCTOR Márquese con una X según sea: PRODUCTOR <input type="checkbox"/> GESTOR INTERMEDIO <input type="checkbox"/>						
Razón social _____					N.I.F.: _____	
Denominación del centro VARIOS PRODUCTORES					N.I.R.I. _____	
Dirección _____					Provincia: _____	
Localidad "PEQUEÑAS CANTIDADES"					N.º Tel.: _____	
Persona responsable _____					N.º Fax: _____	
A.2. DATOS DEL RESIDUO QUE SE TRANSFIERE						
N.º de aceptación _____			N.º de orden de envío _____			
Características remarcables para su transporte y manejo _____						
Código C.E.R. según Anexo 2 del R.D. 952/97 () (seis dígitos)						
Descripción _____						
Cantidad Kgs. netos _____			Kgs. brutos, incluso recipientes _____			
Código según tablas del Anexo 1 del R.D. 952/97						
Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 5	Tabla 6	Tabla 7
Q () ()	D () ()	() () ()	C () ()	H () ()	A () () () () () ()	B () () () ()
	R () ()		C () ()	H () ()		
Descripción _____						
A.3. DATOS DEL GESTOR A QUE SE ENVÍAN						
Razón social _____					N.º de autorización _____	
N.º Tel. _____			N.º de Fax: _____			
Denominación del centro _____					N.I.F.: _____	
					N.I.R.I.: _____	
Dirección _____					Provincia _____	
Localidad _____						
A.4. DATOS DEL TRANSPORTE COMPLETO PREVISTO						
Primer traslado: Fecha de inicio _____			Fecha de entrega _____			
Razón social _____			Matrícula del vehículo _____			
Tipo de transporte _____			N.º Tel.: _____			
N.I.F. del transportista _____			N.º Fax: _____			
Segundo traslado: Fecha de inicio _____			Fecha de entrega _____			
Razón social _____			Matrícula del vehículo _____			
Tipo de transporte _____			N.º Tel.: _____			
N.I.F. del transportista _____			N.º Fax: _____			

B. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL DESTINATARIO

Incidencias respecto a los datos del bloque A:	
PRODUCTORES = "HOJA DE CONTROL DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE RESIDUOS" ADJUNTA	

ACEPTACION SI _____ NO _____	Firma del responsable:
	
Fecha _____	
Firmado (Nombre y apellidos): D. _____	

(1) INSTRUCCIONES AL DORSO

Instrucciones para rellenar el Documento A: Hoja de Control de Recogida y Justificantes de Entrega de Aceites Usados

Los formularios deberán rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se rellenará a tinta y con letra de imprenta; no deberá llevar enmienda, tachadura ni otras modificaciones.

Las fechas se indicarán con un número de seis cifras, de las cuales las dos primeras indican el día, las dos siguientes el mes y las dos últimas el año.

Los números y cantidades se ajustarán al lado derecho de la serreta correspondiente.

Las firmas deberán ser manuscritas.

Hoja de Control de Recogida del Aceite Usado

- ★ **Número de serie:** Código de identificación para control administrativo de los documentos, que deberá venir impreso en origen

Datos del recogedor

- ★ **Razón social:** Razón social del recogedor autorizado.
- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal del recogedor.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial.
- ★ **Autorización en Comunidad Autónoma:** Número de autorización otorgado por la autoridad ambiental competente para ejercer actividades de recogida de aceites usados.
- ★ **Nombre y apellidos del responsable:** Nombre y apellidos de la persona responsable de la recogida.

Datos del lugar de almacenamiento o depósito previo (si realiza almacenamiento antes de envío a gestor o centro autorizado)

- ★ **Razón social:** Razón social del centro donde se realice almacenamiento antes de su envío a gestor autorizado.
- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal de almacenamiento.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial.
- ★ **Localidad:** Localidad donde se encuentra el centro de almacenamiento.
- ★ **Provincia:** Provincia a la que pertenece la localidad del centro de almacenamiento.
- ★ **Comunidad Autónoma:** Comunidad Autónoma a la que pertenece dicha Provincia.
- ★ **Número de autorización:** Número de autorización otorgado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, para ejercer la actividad de almacenamiento antes de envío a gestor o centro autorizado.

Pequeños productores/talleres, estaciones de engrase, garajes

- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal del centro donde se efectúa la recogida.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial.
- ★ **Nombre (razón social):** Razón social del centro donde se efectúa la recogida.
- ★ **Número del JUSTIFICANTE DE ENTREGA:** Número de serie del JUSTIFICANTE DE ENTREGA.
- ★ **Cantidad (bidones/kgs.):** Exprese la cantidad según se trate de bidones o kilogramos de aceite recogido.
- ★ **Fecha:** Fecha en la que se efectúa la recogida del aceite.
- ★ **Fecha, Firma y Sello del Recogedor:** Por el recogedor se procederá a la firma, fechado y sello, cuando complete la hoja.

Justificante de Entrega del Aceite Usado

- ★ **Número de JUSTIFICANTE DE ENTREGA:** Código de identificación para control administrativo de los documentos que deberá venir impreso en origen

Talleres, Estaciones de engrase y Pequeños productores

- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal, según se trate de taller, estación de engrase o garaje.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial, según se trate de taller, estación de engrase o garaje.
- ★ **Tipo de aceite usado:** Especificar el tipo de aceite según se trate de aceite industrial negro o claro, mezcla de aceites, agua-aceite o de motor compresor.
- ★ **Bidones/Kilogramos:** Especificar el número de bidones o kilogramos de aceite recogido.

Recogedores

- ★ **Razón social:** Razón social del recogedor autorizado de aceite usado.
- ★ **Número de autorización:** Número de autorización otorgado por la autoridad ambiental competente para ejercer actividades de recogida de aceites usados.
- ★ **Firma y sello:** Firma y sello del recogedor autorizado.

DOCUMENTO **A**

HOJA DE CONTROL DE RECOGIDA

COMUNIDAD AUTONOMA: **MADRID**

N.º DE SERIE **A** N.º **114174**

1. DATOS DEL RECOGEDOR:

- RAZON SOCIAL: _____
- N.I.F. _____ • N.I.R.I. _____
- AUTORIZACION EN COMUNIDAD AUTONOMA DONDE SE REALIZA LA RECOGIDA: N.º _____
- NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE: _____

2. DATOS DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO PREVIO:
(SI REALIZA ALMACENAMIENTO ANTES DE ENVIO A GESTOR O CENTRO AUTORIZADO)

- RAZON SOCIAL: _____
- N.I.F. _____ • N.I.R.I. _____
- LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____
- COMUNIDAD AUTONOMA: _____
- N.º DE AUTORIZACION: _____

PEQUEÑOS PRODUCTORES / TALLERES, ESTACIONES DE ENGRASE, GARAJES

	N.I.F.	N.I.R.I.	NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.º del Justificante de Entrega	Cantidad Bidones/Kgs.	FECHA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Ejemplar para el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma donde se realice la recogida

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RECOGEDOR,

TOTALES:

--	--

**FIRMA Y SELLO DE LOS CENTROS PRODUCTORES / TALLERES,
ESTACIONES DE ENGRASE, GARAJES**

1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20

Instrucciones para rellenar el Documento B de Control y Seguimiento de Aceites Usados

El formulario deberá rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se rellenará a tinta y con letra de imprenta; no deberá llevar enmienda, tachadura ni otras modificaciones.

Las fechas se indicarán con un número de seis cifras, de las cuales las dos primeras indican el día, las dos siguientes el mes y las dos últimas el año.

Los números y cantidades se ajustarán al lado derecho de la serrata correspondiente.

Las firmas deberán ser manuscritas.

- ★ **Número de referencia:** Código de Identificación para control administrativo de los documentos, que deberá venir impreso en origen.

A. DATOS DE ORIGEN

- ★ Señalar con una X la casilla que corresponda, según se trate de productor, recogedor o gestor intermedio.
- ★ **Razón social:** Razón social del centro.
- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal del centro.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial.
- ★ **Domicilio:** Domicilio del centro productor o del primer gestor.
- ★ **Prefijo:** Prefijo telefónico de la provincia que corresponda.
- ★ **Teléfono:** Número telefónico del centro.
- ★ **Localidad:** Localidad donde se encuentra situado el centro según corresponda.
- ★ **Código Postal:** Código Postal de la localidad del centro según corresponda.
- ★ **Provincia:** Provincia donde esté localizado el municipio del centro según corresponda.
- ★ **Número de autorización:** Número de autorización expedido por el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma que corresponda.
- ★ **Apellidos y nombre de la persona responsable:** Apellidos y nombre de la persona responsable del centro según corresponda.
- ★ **D.N.I.:** Número del Documento Nacional de Identidad de la persona responsable del centro.
- ★ **Firma:** Firma manuscrita de la persona responsable del centro según corresponda.
- ★ **Fecha:** Fecha de la recogida.

B. DATOS DE LA PRESENTACION Y CONDICIONES DEL ACEITE USADO

- ★ Señale con una X lo que corresponda según se envase el aceite para su presentación en bidones estándar, en cisterna u otros.
- ★ **Número:** Número de bidones.
- ★ **Cantidad:** Cantidad de aceite usado contenido, expresado en kilogramos.
- ★ **Estado físico:** Señale con una X según el estado físico del aceite: pastoso, fluido.
- ★ **Tipo de aceite:** Señale con una X, según el aceite sea emulsión mezclada de aceites, agua-aceite, industrial negro o claro.

C. DATOS DEL TRANSPORTISTA

- ★ **Fecha del transporte:** Fecha en la que se efectúa el transporte del aceite usado.
- ★ **Razón social:** Razón social de la empresa transportista del aceite usado.
- ★ **Matrícula del vehículo:** Matrícula del vehículo que realiza el transporte.
- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial.
- ★ **Domicilio:** Domicilio de la empresa de transportes.
- ★ **Prefijo:** Prefijo telefónico de la provincia que corresponda.
- ★ **Teléfono:** Número de teléfono de la empresa de transportes.
- ★ **Localidad:** Localidad donde se encuentra ubicada la empresa de transportes.
- ★ **Código Postal:** Código Postal de la localidad de la empresa de transportes.
- ★ **Provincia:** Provincia donde esté localizada la empresa de transportes.
- ★ **Número de autorización:** Número de autorización otorgado por el organismo ambiental competente, para ejercer actividades de transporte de aceites usados.
- ★ **Expedida por:** Organismo ambiental competente de la Comunidad Autónoma que otorgó la autorización como empresa transportista de aceites usados.
- ★ **Apellidos y nombre de la persona responsable del transporte:** Apellidos y nombre de la persona responsable de la empresa transportista.
- ★ **D.N.I. de la persona responsable:** Número del Documento Nacional de Identidad de la persona responsable del transporte.
- ★ **Firma:** Firma manuscrita de la persona responsable del transporte.
- ★ **Fecha:** Fecha de la recogida.

D. DATOS DE DESTINO

- ★ Señalar con una X la casilla que corresponda, según se trate de instalación de incineración, regeneración, gestor intermedio u otros (que deberá indicarse).
- ★ **Razón social:** Razón social del centro.
- ★ **N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal del centro gestor.
- ★ **N.I.R.I.:** Número de Inscripción en el Registro Industrial.
- ★ **Domicilio:** Domicilio del centro gestor.
- ★ **Prefijo:** Prefijo telefónico de la provincia del centro gestor.
- ★ **Teléfono:** Número de teléfono del centro gestor.
- ★ **Telefax:** Número de telefax del centro gestor.
- ★ **Telex:** Número de telex del centro gestor.
- ★ **Localidad:** Localidad donde se encuentra situado el centro gestor.
- ★ **Código Postal:** Código Postal de la localidad del centro gestor.
- ★ **Provincia:** Provincia donde esté localizado el municipio del centro gestor.
- ★ **Número de autorización:** Número de autorización otorgado por la autoridad ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro gestor para realizar actividades de gestión de aceites usados.
- ★ **Expedida por:** Organismo ambiental competente de la Comunidad Autónoma que otorgó la autorización del gestor.
- ★ **Apellidos y nombre de la persona responsable de la gestión:** Apellidos y nombre de la persona responsable del centro gestor.
- ★ **D.N.I. de la persona responsable:** Número del Documento Nacional de Identidad de la persona responsable del centro gestor.
- ★ **Firma:** Firma manuscrita de la persona responsable del centro gestor.
- ★ **Fecha:** Fecha en la que se efectúa la recepción del aceite usado en el centro de destino.
- ★ **Fecha:** Fecha en la que se efectúa la recepción del aceite usado en el centro de destino.
- ★ **Aceptación:** Señálese si o no con una X según corresponda.
- ★ Señalar con un X el tipo de gestión. Señalar el tratamiento dado por el gestor al aceite usado.
- ★ Señalar con una X el tipo de gestión: Señalar el tratamiento dado por el gestor al aceite usado.
- ★ **Destino:** Señálese con una X lo que corresponda según el tratamiento que se dé a los aceites, es decir: regeneración, combustión (señálese con una X la potencia térmica de la instalación: inferior a 3 MW o superior a 3 MW), pretratamiento, destrucción, almacenamiento controlado u otros.

E. INCIDENCIAS

★ **F.1.** Datos de origen.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque A: Rellenar con las incidencias respecto a los datos del recogedor del aceite usado expresadas en el bloque A.

★ **F.2.** Datos de la presentación y condiciones del aceite usado.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque B: Rellene con las incidencias respecto a los datos de presentación y condiciones del aceite usado expresadas en el bloque B.

★ **F.3.** Datos del transportista.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque C: Rellenar con las incidencias respecto a los datos del transportista de los aceites usados expresadas en el bloque C.

★ **F.4.** Datos del centro de destino.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque D: Rellenar con las incidencias respecto a los datos del centro de destino de los aceites usados expresados en el bloque D.

DOCUMENTO B

DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACEITES USADOS

N.º DE REFERENCIA **MD N.º 158943**

A. DATOS DE ORIGEN

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:

PRODUCTOR RECOGEDOR GESTOR INTERMEDIO

RAZON SOCIAL N.I.F.
..... N.I.R.I.

DOMICILIO PREFUJO TELF.

LOCALIDAD C. POSTAL PROVINCIA

NUMERO DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR

APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE FECHA Y FIRMA

..... D.N.I.

B. DATOS DE LA PRESENTACION Y CONDICIONES DE ACEITE USADO

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:

BIDONES STANDAR NUM. PASTOSO

CISTERNA KGS. FLUIDO

OTROS KGS. EMULSION

TIPOS DE ACEITES:
INDUSTRIAL NEGRO
INDUSTRIAL CLARO
MEZCLA-ACEITE Y OTROS ...
AGUA-ACEITE
DE MOTOR-COMPRESOR ...

C. DATOS DEL TRANSPORTISTA

FECHA DEL TRANSPORTE

RAZON SOCIAL N.I.F.
..... N.I.R.I.

MATRICULA DEL VEHICULO N.I.R.I.

DOMICILIO PREFUJO TELF.

LOCALIDAD C. POSTAL PROVINCIA

NUMERO DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR

APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE FECHA Y FIRMA

..... D.N.I.

D. DATOS DE DESTINO

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:

INSTALACION DE:
INCINERACION ... REGENERACION ... GESTOR INTERMEDIO ... OTROS (INDICAR)

RAZON SOCIAL N.I.F.
..... N.I.R.I.

DOMICILIO PREFUJO TELF.

LOCALIDAD C. POSTAL PROVINCIA

NUMERO DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR

APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE

TELEFAX TELEX ACEPTACION SI NO

D.N.I. FECHA Y FIRMA

SEÑALAR CON UNA "X" EL TIPO DE GESTION:

COMBUSTION: >3Mw <3Mw REGENERACION ..

PRETRATAMIENTO: SI NO DESTRUCCION ...

ALMACENAMIENTO CONTROLADO OTROS

E. INCIDENCIAS

INCIDENCIAS RESPECTO A DATOS APORTADOS EN EL CORRESPONDIENTE BLOQUE:

F.1 DATOS DE ORIGEN. BLOQUE A

F.2 DATOS DEL ACEITE QUE SE TRANSIERE. BLOQUE B

F.3 DATOS DEL TRANSPORTISTA. BLOQUE C

F.4 DATOS DE DESTINO. BLOQUE D

Ejemplar para la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Ministerio de Medio Ambiente). Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. - 28071 MADRID

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION DEL DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El productor, recogedor o gestor que realice el envío, cumplimentará los datos A, B, C, D, y el apartado correspondiente del grupo E, si fuera necesario, incluida la firma autorizada por la Empresa.

Remitirá la copia (1) **blanca** a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente; conservará para su archivo durante cinco años la copia (2) **rosa**, remitirá la copia (3) **amarilla** al órgano competente de la Comunidad Autónoma desde donde hace la remisión y entregará las copias restantes al transportista, que deberán acompañar a los aceites usados hasta el lugar de destino.

El transportista verificará los datos del grupo C y firmará la casilla correspondiente, entregando las tres copias restantes al gestor de destino.

El gestor de destino verificará los datos del grupo D, firmando la casilla correspondiente y cumplimentando si fuera necesario el apartado del grupo E, conservando para su archivo durante cinco años la copia (6) **azul**, enviará la copia (5), **amarilla con franja roja**, al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el centro receptor, y la copia (4) **verde**, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Dicho documento deberá contener los datos de acuerdo al modelo que se adjunta, así como las instrucciones para rellenarlo según la Orden de 13-VI-90.

